



Fiscalía
GENERAL DE LA NACIÓN

FECHA

9 DE NOVIEMBRE DE 2017

NUMERACIÓN

7

TÍTULO DE LA INSTRUCCIÓN

CRITERIOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN

I) Sumario.

I. Sumario. **II.** Resumen. **III.** Palabras claves. **IV.** Glosario y abreviaturas. **V.** Objetivo. **VI.** Objeto. **VII.** Alcance. **VIII.** Antecedentes. **IX.** Marco normativo. **X.** Fundamentos conceptuales y teóricos para su adopción. **XI.** Contenido. **XI.I** Etapas de la investigación preliminar. Comunicación al investigado. Formalización de la investigación. **XI.II** Registro de la investigación. **XI.III.** Reserva de las actuaciones de investigación. **XI.IV.** Acceso a la información del caso por parte del abogado defensor, integrantes de defensoría pública y procuradores privados. **XI.V.** Proposición de diligencias de investigación. **XI.VI.** Actos y técnicas de investigación. **XI.VII.** Actos o diligencias de investigación que requieren autorización judicial. **XI.VIII** Actos de investigación y medios procesales de prueba. **XI.IX** Prueba anticipada. **XI.X.** Comparecencia de testigos ante el fiscal. **XI.XI.** Declaración del imputado. **XI.XII.** Utilización del reconocimiento como técnica de investigación. **XI.XIII** El careo como técnica de investigación durante la etapa indagatoria. **XII.** Documentación. **XIII.** Monitoreo y evaluación. **XIV.** Anexos. **XIV.I** Protocolo de actuación conjunta del Ministerio Público y de la Policía Nacional en materia de procedimiento penal. **a)** Marco general. **b)** Delitos contra la vida e integridad física de las personas. **c)** Delitos contra la salud pública (vinculados al tráfico ilícito de estupefacientes). **d)** Delitos contra la propiedad. **e)** Delitos contra la propiedad en el ámbito rural. **XIV.II** Memorando N°006/2017 de la FGN “Respecto del nombramiento de Defensor y su acceso a la carpeta de investigación”. **XIV.III** Memorando N°007/2017 y 008/2017 de la FGN “Guía para la solicitud de peritajes en el Nuevo Código del Proceso Penal”.

II) Resumen.

La presente instrucción establece criterios generales a ser aplicados por los fiscales en el marco de la investigación preliminar, en su condición de directores y responsables de la misma; y procedimientos específicos a seguir en la investigación de determinados delitos por la Fiscalía, la Policía Nacional, la Prefectura Nacional Naval, la Policía Aeronáutica y demás instituciones con función de policía judicial.

III) Palabras claves.

Investigación preliminar- recolección de evidencias- principios de buena fe y objetividad- técnicas de investigación- actos de investigación- registro de la investigación- carpeta del caso- acceso a la información- proposición de diligencias de investigación- prueba anticipada.

IV) Glosario y Abreviaturas.

Art: artículo.

CPP : Código: Código del Proceso Penal.

FGN: Fiscalía General de la Nación.

I.U.E: Identificación Única de Expedientes.

OPEC: Oficina Penal Centralizada.

SGSP: Sistema de Gestión de Seguridad Pública.

SIPPAU: Sistema de Información del Proceso Penal Acusatorio de Uruguay.

V) Objetivo.

Brindar a los equipos fiscales criterios y herramientas para la eficaz recolección de información y evidencias sobre un hecho con apariencia delictiva durante la etapa de investigación preliminar que permitan elaborar una teoría del caso, así como establecer lineamientos para la actuación conjunta con la autoridad administrativa para la eficaz investigación del delito.

VI) Objeto.

Establecer los criterios de investigación orientados al cumplimiento del objetivo de la presente instrucción.

VII) Alcance.

La presente instrucción contiene criterios generales sobre las diligencias que deben realizar los fiscales con el objetivo de obtener evidencias respecto del hecho ocurrido -actos de investigación- y los procedimientos y habilidades que deben aplicar los fiscales y policías en la realización de tales actos -técnicas de investigación-, con especial referencia al protocolo de actuación conjunta de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y demás organismos administrativos con funciones de policía judicial.

VIII) Antecedentes.

La presente toma como referencia la Instrucción General N.º 2 *“Sobre el marco de actuación entre la Policía y la Fiscalía en delitos contra la salud pública, la vida y la propiedad”*, aprobada por el Consejo Honorario de Instrucciones Generales el 29 de mayo de 2017 y el *“Protocolo de actuación conjunta del Ministerio Público y de la Policía Nacional en materia de procedimiento penal”* -Delitos contra la vida e integridad física, la salud pública (vinculados al tráfico ilícito de estupefacientes), la propiedad y la propiedad en el ámbito rural-.

La legislación existente en el momento en el que se dictó la Instrucción General N.º 2 fue modificada, por lo que se hace necesario ajustar su contenido.

Asimismo, el formato y contenido de la referida instrucción no se ajusta a los requisitos que debe cumplir toda instrucción general que se adopte en el marco de la Ley N.º 19.483, en tanto estos fueron regulados en forma posterior por la Instrucción General N.º 3 *“Sobre procedimientos y requisitos para la elaboración de instrucciones”*.

IX) Marco normativo

1. Ley N.º 19.549 de 25 de octubre de 2017, “Se modifica la Ley N.º 19.293, de 19 de diciembre de 2014 y otras normas, para adecuarlas al nuevo Código del Proceso Penal”.
2. Ley N.º 19.483 del 5 de enero de 2017, “Aprobación de la ley orgánica de la Fiscalía General de la Nación”.
1. Ley N.º 19.436 del 23 de setiembre de 2016 “Modificación de la Ley N.º 19.293, Código del Proceso Penal”.
2. Ley N.º 19.334 del 14 de agosto de 2015 “Creación de la Fiscalía General de la Nación como servicio descentralizado en sustitución de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación”.
3. Ley N.º 19.293 del 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal).
4. Decreto N.º 93/016 del 4 de abril de 2016 que aprueba el Reglamento General del Organismo.
5. Protocolo de actuación conjunta del Ministerio Público y de la Policía Nacional en materia de procedimiento penal. Delitos contra la vida e integridad física, la salud pública (vinculados al tráfico ilícito de estupefacientes), la propiedad y la propiedad en el ámbito rural.
6. Instrucción General N.º 3 “Instrucción de instrucciones”, aprobada por el Consejo Honorario de Instrucciones Generales, el 2 de agosto de 2017.
7. Instrucción General N.º 4 “Criterios de priorización”, aprobada por el Consejo Honorario de Instrucciones Generales, el 27 de setiembre de 2017.

X) Fundamentos conceptuales y teóricos para su adopción.

Una investigación penal eficaz requiere de una política de persecución penal que, además de la fijación de objetivos prioritarios - Instrucción General N.º 4 “Criterios de priorización”-, diseñe instrumentos y modos de actuación concretos para el logro de dichos fines.

La vigencia del nuevo CPP implica un importante cambio de paradigma en el sistema de enjuiciamiento penal que produce un fuerte impacto sobre el sistema probatorio o estándares de acreditación de la teoría del caso.

La construcción y defensa de nuestro caso en el sistema penal acusatorio o adversarial se produce a través de la confrontación de teorías entre acusación y defensa, prueba y contrapruebas, afirmaciones y refutaciones, siendo el juez un tercero que resolverá el conflicto llevado a su conocimiento.

Consecuentemente, para llevar convicción a ese juez que desconoce el caso y sus circunstancias es menester contar con prueba debidamente individualizada y conservada. En tal sentido, la FGN suscribió con el Ministerio del Interior el *“Protocolo de actuación conjunta del Ministerio Público y de la Policía Nacional en materia de procedimiento penal. Delitos contra la vida e integridad*

física, la salud pública (vinculados al tráfico ilícito de estupefacientes), la propiedad y la propiedad en el ámbito rural” -Anexo XIV.I- con el objeto de proporcionar directrices generales y líneas de actuación para la mejor práctica de los fiscales, policías y auxiliares de la justicia para la eficaz investigación de delitos.

La recolección de evidencias -que adquirirán valor probatorio en la etapa del juicio oral- se desarrolla en la etapa de investigación. En esta instancia el fiscal con el auxilio de la policía recolecta evidencias que le permitirán decidir estratégicamente la dirección de su caso.

El nuevo CPP consagra la etapa de investigación a cargo del fiscal como uno de los grandes cambios que trae aparejada la implementación del sistema acusatorio. Dicha etapa se encuentra regulada en los artículos 256 a 267 del CPP bajo la denominación “*indagatoria preliminar*”.

En el CPP los términos “*indagatoria preliminar*” e “*investigación preliminar*” aparecen utilizados en forma indistinta para hacer referencia a la etapa en la que el fiscal recolecta información sobre lo sucedido. ¹ Si bien la normativa procesal utiliza ambos términos, entendemos más acertado hablar de “*investigación preliminar*” y esa denominación utilizaremos en la presente Instrucción.

Esta etapa es realizada bajo la dirección y responsabilidad del fiscal (Art. 45, numeral 1), tiene características propias de una fase administrativa y no jurisdiccional, en tanto – y a pesar de estar ubicada en el Código en el Capítulo I, Título I, del Libro I, denominado “*Proceso de Conocimiento*”- no existe aún proceso mientras se está desarrollando la primera etapa de la investigación.

Las reglas bajo las cuales debe realizarse la recolección de evidencias en la etapa de investigación, indican que la carga corresponde al persecutor del Estado - el fiscal- quien deberá actuar bajo los principios de buena fe y objetividad, sin perjuicio de que la defensa haga lo propio y solicite al fiscal aquellas diligencias que requieran su intervención en tanto director de la investigación.

Pueden señalarse como características de esta etapa la legalidad, objetividad, proactividad en la recolección de evidencias, reservada, garantista, continua, flexible y que privilegia la aplicación de las vías alternativas de solución del conflicto penal y del proceso abreviado, sin perjuicio de la utilización de la facultad de archivo y el ejercicio del principio de oportunidad – sobre este punto Instrucción General N.º 6 “*Sobre la aplicación de vías alternativas de solución del conflicto penal y proceso abreviado*”-.

Las funciones del fiscal durante la investigación preliminar son:

- Dirección y conducción de la investigación: desde su inicio el fiscal planifica la estrategia acorde al caso, diseñando las acciones que lo conduzcan a sus objetivos. Para ello, verificará el hecho y elaborará su teoría del caso -qué sucedió, quién o quiénes lo hicieron, cuándo ocurrió el hecho, dónde ocurrió, a quién o quiénes afectó, por qué lo hizo o hicieron- y plan de investigación -conjunto de actividades que el fiscal deberá desarrollar

¹XVIII Jornadas Nacionales de Derecho Procesal “*La investigación preliminar en el Sistema Procesal Penal Acusatorio*”, Dra. Patricia Marquesá Horgales, Dra. Adriana Sampayo Lavié. FCU 1º edición 2017, págs. 187-188

frente a un caso-. Durante el curso de la investigación el fiscal podrá modificar, redireccionar o abandonar una teoría del caso.

- Protección de los derechos y garantías en el proceso penal de la víctima e imputado.
- Poder coercitivo: puede disponer la conducción del imputado y otras personas citadas a declarar (Arts. 262, 263 CPP).
- Deber de la carga de la prueba.

Los actos de investigación que se realizan en esta etapa no constituyen prueba y sólo podrán tomarse en cuenta por el juzgador, una vez producidos en el juicio oral con el debido control de la parte contraria.

Se trata de una etapa en la cual el fiscal busca elementos de información y convicción que le permita someter a un sujeto a un juicio penal y probar su responsabilidad.

La actividad que se desarrolla en esta etapa constituye fundamento de la acusación, no de la sentencia, para la cual las partes buscarán -con sus actos probatorios- convencer al juez de que debe adoptar en la misma su teoría del caso.

Junto con esto se establece que los jueces no podrán realizar actividad probatoria alguna ni incorporar evidencia de oficio (Art. 144 literal c) CPP).²

XI) Contenido.

XI.I Etapas de la investigación preliminar. Comunicación al investigado. Formalización de la investigación.

Conforme al imperativo legal prescrito en el art. 256 CPP, los fiscales deberán dar inicio a una investigación preliminar cada vez que llegue a ellos noticia de un hecho que pudiese revestir caracteres de delito y respecto del cual no se hubiere iniciado investigación penal -flagrancia delictual, denuncia o instancia, iniciativa del Ministerio Público-.

En la investigación preliminar pueden diferenciarse dos momentos: el primero que transcurre desde la toma de conocimiento de un hecho con apariencia delictiva hasta la formalización del mismo y el segundo momento desde la formalización hasta la acusación.

La primer etapa es desformlizada, y sólo debe asegurarse el cumplimiento de la obligación de registro prevista en el art. 264 CPP. En esta etapa, si bien no existen formas sacramentales, los fiscales deberán registrar cada una de las actuaciones que realicen en el curso de la investigación.

Durante el desarrollo de la primer etapa la Fiscalía no tiene la obligación de comunicar el inicio de una investigación. La comunicación que la Fiscalía está obligada a realizar con relación a una investigación refiere al momento de solicitar la formalización. La formalización constituye el acto de comunicación por el cual el fiscal le informa a una persona que está siendo objeto de una investigación, posibilitando de esa forma el derecho de defensa.

² Ob. Cit. “La investigación preliminar en el Sistema Procesal Penal Acusatorio”, págs. 188-189

No obstante ello, si una persona toma conocimiento de que está siendo investigada en forma previa a la formalización, puede presentarse y solicitar la información que se tenga hasta el momento. Más aún, el art. 264 dispone la posibilidad de que cualquier persona que se considere afectada por una investigación que no se hubiere formalizado judicialmente, podrá pedir al juez que le ordene al fiscal informar acerca de los hechos que fueren objeto de ella.

La segunda etapa comienza con la formalización de la investigación, donde el fiscal continúa con la dirección de la investigación. Formalizada la investigación preliminar, y siempre que imputado no esté privado de libertad, el fiscal dispondrá del plazo de un año para continuar la investigación- en casos excepcionales debidamente justificados el fiscal podrá pedir al juez la ampliación del plazo hasta por un año más (art. 265 CPP).

Los principios de objetividad y buena fe rigen el deber de proceder de los fiscales durante el transcurso de la toda la investigación.

El fiscal del caso deberá evaluar las evidencias obtenidas durante la investigación en forma previa a formalizar, no siendo suficiente -en principio- la mera denuncia del hecho con apariencia delictiva. Se formalizará cuando se hubieran recabado suficientes evidencias sobre la existencia del hecho punible así como de la responsabilidad del/los imputado/s en el mismo. Debe tenerse presente que la recolección de evidencias puede ser realizada mediante actos de investigación ejecutados directamente por el fiscal o mediante actos de investigación realizados por la policía bajo la dirección y responsabilidad del fiscal.

Ponderada la evidencia en el caso concreto, la formalización de la investigación deberá realizarse sin dilaciones, a los efectos de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de la defensa, por cuanto la formalización constituye la oportunidad para comunicar al imputado los hechos por los que se le investiga.

XI.II Registro de la investigación.

A los efectos de garantizar la eficacia de la investigación y garantizar el derecho de los intervinientes al acceso de las resultancias de la misma, los fiscales deberán registrar todas las actuaciones que realicen en el desarrollo de la investigación preliminar.

Dicho registro, además de efectuarse en forma íntegra en el SIPPAU, se materializará en una carpeta "*carpeta del caso*" o legajo de investigación, en la que el fiscal incorporará impresión de aquellas actuaciones que entienda conveniente contar en formato papel.

El registro que se debe realizar en SIPPAU debe asegurar la fidelidad e integridad de la información, permitiendo la organización del trabajo del fiscal y asegurando el pleno ejercicio del derecho de defensa y la vigencia del principio de igualdad de las partes. Lo anterior sin perjuicio de la reserva que pueda recaer sobre determinadas diligencias de investigación.

La carga de registro que se impone a los fiscales, no implica el acceso de la defensa a las anotaciones y proyecto metodológico que el fiscal desarrolle en el curso de una investigación.

Resulta claro que la teoría del caso del fiscal y la estrategia a desarrollar en juicio no debe ser puesta en conocimiento de la defensa.³

XI. III. Reserva de las actuaciones de investigación.

Las actuaciones de investigación preliminar son reservadas para los terceros ajenos al procedimiento. Los fiscales y demás funcionarios que hayan participado en la investigación deberán velar por el respeto de dicha reserva.

Los fiscales se abstendrán de dar a conocer a los medios de comunicación, otros organismos, instituciones o personas no facultadas para acceder a dicha información, cualquier elemento de la indagatoria preliminar que aún no haya sido ventilado en una audiencia judicial pública. Antes de la audiencia de formalización de la investigación (art. 266 CPP) u otra en la que se expongan antecedentes de la indagatoria, los fiscales sólo podrán mencionar aspectos generales tales como el hecho que se investiga, sus principales características fácticas y jurídicas y la existencia genérica de testigos.

Sin embargo, la víctima, el imputado y su defensor tienen derecho al acceso de todas las resultancias de las diligencias de investigación, siempre que no tengan carácter reservado. Este acceso se efectivizará a solicitud de las defensas correspondientes. Este derecho no implica la participación de la víctima, el imputado o su defensor en el desarrollo de la diligencia (ej. durante la declaración de un testigo), sino que refiere al derecho a conocer y obtener copia de los resultados obtenidos en la diligencia.

No se debe confundir el derecho de los intervinientes a acceder a las resultancias de las diligencias de la investigación con su participación en las diligencias de investigación.

Las diligencias de investigación se efectuarán en ausencia del indagado, su defensa y la víctima, y sólo cuando el fiscal del caso lo estime útil accederá a que aquéllos las presencien, pudiendo excluirlos en cualquier momento si su presencia dificulta el desarrollo de la diligencia.

Salvo situaciones como la contemplada en el art. 263 del CPP, -comparecencia del imputado ante el fiscal asistido por su defensor- es el fiscal del caso quien determina cómo se llevará a cabo una diligencia y quienes la presenciarán.

El fiscal del caso podrá solicitar al juez la reserva respecto de determinadas piezas de la investigación, toda vez que lo considere necesario para asegurar la eficacia de la misma -art. 259 CPP-. Deberá identificar las piezas y el plazo por el cual solicita la reserva, el que podrá extenderse hasta cuarenta (40) días, siendo prorrogable -previa petición fundada- hasta por un plazo de seis (6) meses.

Siendo la publicidad la regla general respecto de los intervinientes, los fiscales deberán solicitar al juez la reserva sólo en aquellos casos en que la misma aparece como necesaria para asegurar los fines de la investigación.

³ Ob. Cit. "La investigación preliminar en el Sistema Procesal Penal Acusatorio", pág. 192

XI.IV. Acceso a la información del caso por parte del abogado defensor, integrantes de defensoría pública y procuradores privados.

El defensor (público o privado) nombrado y registrado -mediante la utilización del “*formulario de designación de defensor*” disponible en el SGSP y la web de Fiscalía- deberá presentar el formulario en la Fiscalía al momento de querer acceder a la información, con la firma del indagado y su documento de identidad.⁴

Al momento de entrega de la información se descargará -desde SIPPAU- en un pendrive el contenido de “*impresión para la defensa*” -según niveles de reserva vigentes- en un archivo .pdf, descargando también los archivos multimedia asociados que pudieran existir. El defensor o quien esté autorizado, podrá en el momento comprobar que los archivos que constan en la carpeta son los mismos que se les copian en el pendrive.

Se imprimirá el formulario “*recibo de acceso a la información para la defensa*”, el que detallará la identificación de la información proporcionada, y será firmado por quien retire la información.

El recibo será generado por SIPPAU de forma automática en formato .pdf, al momento en que se ejecute la orden impresión a la defensa. El recibo deberá ser registrado en el SIPPAU, pestaña “*actividades*”, debiendo adjuntarse la imagen escaneada del recibo.

En días hábiles, la defensa podrá acceder a la carpeta de investigación en la sede fiscal donde se encuentre radicado el caso, en el horario de funcionamiento de la misma.

En días inhábiles, en los casos de flagrancia o cuando exista urgencia en el acceso a la carpeta, la defensa podrá acceder en el horario de 8:00 a 20:00 en el Edificio de Cerrito, en la ciudad de Montevideo, y en el Interior del país en la sede fiscal correspondiente, previa coordinación con el fiscal del caso.

XI.V. Proposición de diligencias de investigación.

Durante la investigación el imputado, su defensa y la víctima podrán solicitar al fiscal todas aquellas diligencias que consideren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados (art. 260 CPP).

El fiscal del caso deberá pronunciarse sobre todas las peticiones que se le formulen, accediendo a la realización de aquellas que estime conducentes y rechazando fundadamente aquellas que considere inadecuadas, inoportunas o inconducentes.

En un desarrollo estratégico de la investigación el fiscal ordenará el diligenciamiento de las diligencias solicitadas por la defensa, salvo que las mismas tengan por objeto entorpecer la investigación. Si la defensa solicita alguna diligencia es porque la misma podría consistir en prueba de descargo luego, y el no disponerla por el fiscal le impediría tomar conocimiento del resultado de la misma.

⁴Anexo XIV.II Memorando N.º 006/2017 de la FGN “*Respecto del nombramiento de Defensor y su acceso a la carpeta de investigación*”.

Estratégicamente el fiscal debe de ser muy cuidadoso respecto de aquellas diligencias a las que no hace lugar, ya que de las mismas podrían surgir elementos que luego sean presentados en juicio oral y terminen desvirtuando la teoría del caso de la acusación.⁵

El fiscal es quien dirige la investigación y por lo mismo, será quien disponga el modo en que se sustanciará la diligencia de investigación.

XI.VI. Actos y técnicas de investigación.

Los actos son las diligencias que se realizan con el objetivo de obtener evidencias respecto de lo ocurrido, pueden requerir autorización judicial o no, según tengan potencialidad para afectar derechos de los indagados.

Así, entre otros, son actos de investigación los siguientes: allanamientos, interceptaciones telefónicas, registros, inspecciones, levantamiento de cadáver, entrevista a testigos, peritajes, reconocimientos, extracción de sangre.

Las técnicas de investigación son los procedimientos y habilidades que deben aplicar los fiscales y la policía en la realización de los actos de investigación. Estas técnicas se aplican tanto para la obtención como para el procesamiento y almacenamiento de la información recabada.

Así definidas, son técnicas de investigación la cadena de custodia y el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos y productos del delito entre otras.⁶

En tal sentido, el Protocolo de actuación conjunta del Ministerio Público y de la Policía Nacional -Anexo I- constituye una guía flexible de investigación que recoge y regula técnicas y actos de investigación en general, y en particular para los delitos contra la vida e integridad física, la salud pública -vinculados al tráfico ilícito de estupefacientes- la propiedad y la propiedad en el ámbito rural.

XI.VII. Actos o diligencias de investigación que requieren autorización judicial.

A) Actos que requieren autorización judicial.

Si el acto de investigación a desarrollar por el fiscal puede aparejar la afectación de derechos fundamentales del individuo, se deberá obtener autorización judicial.⁷

En este subcapítulo se tratan las diligencias de investigación de:

- examen corporal del imputado (art. 184).
- registro de lugares cerrados no destinados a habitación (art. 191).
- allanamiento de morada o sus dependencias (art. 195).
- interceptación, incautación y apertura de correspondencia, envío postal, correo electrónico o similar (art. 205.1)
- conducción de testigos o peritos que no comparezcan voluntariamente (art. 261).

⁵Ob. Cit. “*La investigación preliminar en el Sistema Procesal Penal Acusatorio*”, pág. 197

⁶Ob. Cit. “*La investigación preliminar en el Sistema Procesal Penal Acusatorio*”, pág. 196

⁷Regulación de los flujos de trabajo entre la Fiscalía General de la Nación y el Poder Judicial en el nuevo C.P.P.

- conducción del indagado en libertad que no comparece voluntariamente (art. 262.2)
- video vigilancia en lugares cerrados (art. 210.2).
- incautación de documento cuyo tenedor se haya negado a prestar o exhibir al fiscal (art. 173.2 y 203).
- interceptaciones telefónicas (art. 208).
- toda otra diligencia investigativa que requiera autorización judicial.

Al solicitar autorización para la práctica de una diligencia de investigación que pueda afectar derechos, el fiscal del caso deberá solicitar la reserva de la diligencia (trámite de la solicitud y práctica de la diligencia), y/o del resultado de la misma cuando así corresponda. Deben distinguirse aquellas diligencias en las que el fiscal necesariamente deberá solicitar la reserva del trámite de la solicitud y de la realización de la diligencia (ejemplo: allanamiento), de aquellas diligencias en las que no será necesario solicitar reserva del trámite de la solicitud y de la realización de la diligencia, pero sí del resultado obtenido en la misma (ejemplo: declaración de un testigo conducido). Finalmente, habrán diligencias en las que será necesario solicitar la reserva del trámite de la solicitud, de la realización de la diligencia y del resultado obtenido en la misma (ejemplo: interceptación telefónica).

En Montevideo, durante el horario de oficina de la OPEC las solicitudes serán cursadas vía sistema y éste asignará al juez competente para proveer el requerimiento fiscal.

Fuera de tal horario, habrá un Juez de turno, que recibirá y resolverá los requerimientos de Fiscalía y toda otra diligencia investigativa que requiera autorización judicial.

En el Interior, las solicitudes deberán dirigirse al juez que se encuentre de turno, siempre que no haya intervenido previamente otro juez -juez de garantía- en cuyo caso, la autorización deberá solicitarse al juez que haya prevenido.

El procedimiento para las solicitudes de autorización judicial para realizar diligencias investigativas que se soliciten fuera del horario de oficina y que, por lo tanto no pueden ingresar en el sistema o por escrito presentado en el Juzgado, será el siguiente:

- El fiscal comunicará -en forma telefónica- la medida que solicita y enviará en sobre cerrado por los funcionarios encargados de la diligencia, la solicitud fundada y recaudos adjuntos que correspondan, al domicilio del Juez o lugar dónde éste indique.
- El juez resolverá y expedirá la orden correspondiente, la que será confeccionada vía sistema si pudiere acceder a éste, o en soporte papel, si el sistema no está en funcionamiento o el juez no puede acceder al mismo.
- El fiscal debe proporcionar el número SIPPAU si lo tuviera. En caso de no contar con éste, la solicitud debe ingresar al sistema SIPPAU el día inmediato siguiente antes de la hora 9:00. Si el juez está trabajando sin sistema, no podrá asignar IUE, por lo que dictará la

resolución que corresponda sin dicho dato y expedirá los recaudos pertinentes -ej: fuera de horario, orden de allanamiento en soporte papel-.

- Ingresados los datos se efectuarán las comunicaciones entre Fiscalía y Poder Judicial vía sistema en aquellos casos en que ambos sistemas estén interoperando.
- Si se trata de un caso de extrema urgencia, ingresada la solicitud y con ello asignada una IUE y un juez, tratándose del juez de turno (Interior) o en Montevideo fuera del horario de la OPEC, el fiscal podrá comunicarse telefónicamente con el juez para dar cuenta de la urgencia de la situación, de modo que el juez pueda resolver la solicitud a la brevedad.

B) Dadas cuentas que no requieren resolución.

En el presente subcapítulo se hace referencia a aquellos casos en que se debe dar cuenta por parte del fiscal al juez, pero éste nada debe resolver. Se cursarán al juzgado vía sistema, mediante el uso del formulario respectivo o escrito.

Se trata de:

- tomas fotográficas y video vigilancia en lugares abiertos (art. 210 CPP)
- registro de morada con autorización del dueño. El art. 195.3 CPP refiere únicamente a la noche, por lo que de día puede ingresarse con autorización del morador y no requiere comunicación al juez.
- Dada cuenta de que se incautó la correspondencia autorizada (art. 206.2 CPP).

XI.VIII Actos de investigación y medios procesales de prueba.

Los actos de investigación son actos encaminados a obtener elementos probatorios, los cuales pueden o no depender de la obtención de una autorización judicial previa.

Los actos de investigación se insertan en el procedimiento de investigación, mientras que los actos de prueba se cumplen, como regla general, en el juicio oral y público.

A los efectos de garantizar la integridad y fidelidad de la prueba material que se recolecte, el ya referido Protocolo de actuación conjunta del Ministerio Público y de la Policía Nacional, dentro de los criterios generales de actuación dispone que cada actuación deberá consignar -por lo menos- la fecha, hora y lugar de realización, individualización de los funcionarios y demás personas intervinientes, así como una breve reseña de la situación.

El Protocolo contiene también líneas de actuación tendientes a la preservación de la escena del hecho y aplicación de la “*regla de oro*”, en tanto, cualquier modificación de la escena constituye una alteración de la evidencia que podría frustrar el éxito de la investigación.

Asimismo, regula el procedimiento técnico administrativo de la “cadena de custodia”, cuyo fin primordial es la protección e identificación de las evidencias e indicios existentes en la escena del hecho y cómo serán transportadas para su estudio, análisis o almacenamiento.⁸

⁸Anexo: Protocolo de actuación conjunta del Ministerio Público y de la Policía Nacional en materia de procedimiento penal. a) Marco general.

Finalmente, respecto de los actos de investigación consistentes en la práctica de peritajes, cabe mencionar los memorandos N.º 007/2017 y 008/2017 de la Unidad de Implementación SPA, los que contienen una guía para la solicitud de peritajes en el nuevo CPP. La referida guía detalla la competencia de la Dirección Nacional de Policía Científica y del Instituto Técnico Forense, especificando las distintas pericias que sus departamentos están capacitados para realizar y que podrán ser solicitadas por los fiscales durante el desarrollo de la investigación preliminar.

Los resultados de las diligencias practicadas durante la investigación, deberán ser incorporados al juicio oral mediante el procedimiento pertinente, a modo de ejemplo:

- prueba testimonial: exposición o relato que un tercero hace ante el juez sobre los hechos o circunstancias relacionadas al caso.
- incorporación de prueba material: es toda evidencia distinta al testimonio que se lleva al juicio - objetos, documentos-.
- prueba pericial: testimonio de un perito brindado en la audiencia de juicio oral. Su testimonio no puede ser sustituido por la lectura del informe que realizó en la etapa de investigación.

XI.IX Prueba anticipada.

Durante la indagatoria preliminar el fiscal podrá solicitar el diligenciamiento de prueba anticipada al juez en las hipótesis estrictas del art. 213 del CPP.

Los fiscales serán especialmente cuidadosos en informar a los testigos y peritos sobre su deber de comparecer y declarar en una eventual audiencia de juicio oral, a los efectos de determinar si la comparecencia de los mismos a dicha audiencia pudiere verse impedida por algunos de los motivos previstos en el art. 213 literales a), b), e).

El art. 164 del CPP -redacción dada por Ley N.º 19.549-, dispone que la declaración de las víctimas de delitos sexuales, menores de dieciocho años, personas con discapacidad física, mental o sensorial será recibida siempre como prueba anticipada, salvo casos excepcionales. De esta forma se tiende a evitar la revictimización, eludiendo la posibilidad de que tengan que declarar dos veces (la primera durante la investigación preliminar y luego durante el juicio oral).

Debemos tener presente que el anticipo de prueba implica luego su incorporación al juicio oral, por lo que debe realizarse con las formas exigidas para éste, a los efectos de permitir un verdadero contradictorio -en el desarrollo de la diligencia- y una adecuada valoración de la información -en la audiencia del juicio oral-.

XI.X. Comparecencia de testigos ante el fiscal.

Durante el transcurso de la investigación el fiscal del caso podrá requerir la comparecencia de una persona, la que podrá ser citada por cualquier medio idóneo (ej. llamada telefónica, citación por la policía, correo electrónico).

Sin perjuicio de la intervención que la Unidad de Víctimas y Testigos efectúe con el objetivo de mantener vinculado un testigo al proceso, en caso de incomparecencia, el fiscal podrá solicitar al juez que le ordene comparecer o disponga su conducción (art. 261 CPP).

Cuando la persona citada fuere la víctima, el fiscal maximizará los esfuerzos para lograr su comparecencia y declaración voluntaria, recurriendo al trabajo conjunto con la Unidad de Víctimas y Testigos a los efectos de cumplir con los cometidos asignados a la FGN referente a víctimas y testigos -respecto a los principios, objetivos, alcance y procedimientos generales para la atención de víctimas y testigos a cargo de la FGN tener presente la Instrucción General N.º 5 sobre atención y protección a víctimas y testigos-.

XI.XI. Declaración del imputado.

A) Declaración del imputado ante la policía.

El art. 61 del CPP dispone que, si el imputado manifiesta su disposición a declarar, se tomarán las medidas necesarias para que declare inmediatamente ante el fiscal. Si ello no fuera posible, se podrá consignar las declaraciones que voluntariamente quiera prestar, previa autorización del fiscal y bajo su responsabilidad.

Esta declaración voluntaria ante la policía debe realizarse en presencia del Defensor si el mismo se hiciera presente.

B) Declaración del imputado a su solicitud.

Se trata de una audiencia que puede pedir el imputado para declarar, que se agota en si misma, sin que suponga actuaciones posteriores del juez a su respecto (art. 64 lit. e, art. 66.2 CPP).

C) Comparecencia del imputado a solicitud fiscal.

La declaración del imputado ante el fiscal es una diligencia cuya necesidad y utilidad será ponderada en cada caso. De efectuarse, el imputado deberá comparecer asistido de defensor –(art. 263).

En el supuesto que el imputado no comparezca voluntariamente, el fiscal podrá solicitar al juez que ordene su conducción.

Debe tenerse presente que la declaración del imputado constituye una manifestación del “*derecho de defensa*”, por lo cual será el imputado y su defensa quienes decidirán si esta declaración se prestará -o no- en un eventual juicio oral.

Considerando lo anterior, el fiscal no deberá basar su teoría del caso en la declaración del imputado como elemento central, ya que podría no contar con la misma en el momento de llegar a juicio.

XI.XII. Utilización del reconocimiento como técnica de investigación.

La diligencia de reconocimiento ha demostrado ser una de las más falibles en el sistema, de allí que los códigos más modernos de la región exigen para su realización una serie de medidas que permiten a la contraparte cotejar los datos evidenciados y fortalecer el contradictorio.

El reconocimiento de personas por testigos podrá ser ordenado por el fiscal del caso durante la investigación preliminar, sin orden ni presencia del juez, pero siempre en presencia de la defensa,

lo cual garantiza el control de la regularidad en la realización del acto -art. 169.3 CPP redacción dada por Ley N.º 19.549 -.

El reconocimiento así diligenciado constituye un acto de investigación y no un medio de prueba, debiendo incorporar los resultados del mismo al juicio oral en caso de que sean favorables a la teoría del caso del fiscal.

Los procedimientos a utilizar para incorporar los resultados de la diligencia de reconocimiento al juicio oral podrán ser: la declaración testimonial de aquel testigo que procedió al reconocimiento, del oficial que dirigió la diligencia y eventualmente la incorporación -como prueba material- de una fotografía o grabación que ilustre la conformación de la rueda correspondiente.

Cuando la diligencia de reconocimiento se realice en presencia del juez, se considerará prueba anticipada, conforme a lo dispuesto en el Art. 213 del CPP.

Debe tenerse presente que, en caso de practicarse como prueba anticipada, el resultado de la misma -sea favorable o no a la teoría del caso del fiscal- será incorporado al juicio oral correspondiente.

XI.XIII El careo como técnica de investigación durante la etapa indagatoria.

En los sistemas adversariales el careo no es considerado un medio de prueba. Sin perjuicio de ello, los Arts. 166 y 167 de nuestro CPP lo regulan como un medio probatorio.

Los sistemas adversariales son muy críticos respecto de la posibilidad de introducir información en juicio que no pase por el umbral del contradictorio y de la oralidad. De allí que el careo sólo genera información poco confiable. La apertura de preguntas sugestivas en el contra examen brinda a las partes una herramienta más sólida para evidenciar contradicciones en los dichos de un testigo.

El art. 164 del CPP -redacción dada por Ley N.º 19.549 - , dispone la prohibición del careo en el caso de víctimas de delitos sexuales, menores de dieciocho años, personas con discapacidad física, mental o sensorial.

El fiscal del caso podrá utilizar el careo como una técnica de investigación que le permitirá dirigir su investigación en base a la información que puede obtener de escuchar diversas fuentes de información, pero teniendo presente las advertencias sobre la calidad de la información así obtenida.

XII) Documentación.

Todas las actuaciones que se realicen quedarán documentadas en la carpeta del caso en el SIPPAU.

XIII) Monitoreo y evaluación.

El seguimiento del cumplimiento de la presente instrucción estará a cargo de la Unidad de control interno de la FGN, pudiendo solicitar informes y/o asesoramiento a la DPA.

XIV) Anexos.

XIV.I Protocolo de actuación conjunta del Ministerio Público y de la Policía Nacional en materia de procedimiento penal.

a) Marco general.

b) Delitos contra la vida e integridad física de las personas.

c) Delitos contra la salud pública (vinculados al tráfico ilícito de estupefacientes).

d) Delitos contra la propiedad

e) Delitos contra la propiedad en el ámbito rural.

XIV.II Memorando N°006/2017 de la FGN *“Respecto del nombramiento de Defensor y su acceso a la carpeta de investigación”*.

XIV.III Memorando N°007/2017 y 008/2017 de la FGN *“Guía para la solicitud de peritajes en el Nuevo Código del Proceso Penal”*.



**PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN CONJUNTA
DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA POLICÍA NACIONAL
EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO PENAL**

Delitos contra:
la vida e integridad física, la salud pública (vinculados
al tráfico ilícito de estupefacientes), la propiedad y la
propiedad en el ámbito rural.

1. MARCO GENERAL

1. Objetivos

El marco del nuevo Código del Proceso Penal, aprobado por Ley 19.293, de 19 de diciembre de 2014, que entrará en vigencia el 1° de febrero de 2017, atribuye a la Fiscalía General de la Nación, además de la titularidad de la acción penal, la potestad de dirigir la investigación de crímenes, delitos y faltas y practicar todas las diligencias que sean conducentes al éxito de la misma. Ello impone la necesidad de concebir estrategias comunes de investigación y coordinar actuaciones entre la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio del Interior, procurando una participación activa y homogénea de cada una de tales instituciones en las áreas de su incumbencia.

En tal contexto, se entiende relevante potenciar la capacidad de actuación de las Fiscalías y de la Policía Nacional, unificando y estandarizando criterios de investigación, como criterio positivo de actuación para el esclarecimiento de crímenes, delitos y faltas; en la convicción que la existencia de Protocolos de actuación sobre distintas temáticas específicas mejorará la eficacia de la política de persecución penal.

Los presentes protocolos tienen por objetivo constituir una guía práctica para la investigación de los crímenes, delitos y faltas.

En aquellos aspectos en que la normativa procesal penal vigente lo permita, deberán ser puestos en práctica desde su aprobación sin necesidad de esperar la vigencia del nuevo Código de Proceso Penal, respecto de la actuación conjunta del Ministerio Público y de la Policía Nacional.

En definitiva, estas guías pretenden:

Proporcionar directrices generales y líneas de actuación para mejorar la práctica de los fiscales, policías y auxiliares de la Justicia para la eficaz investigación de los delitos, a fin de que se individualice a los partícipes de los mismos y se sancione penalmente a los responsables.

Constituir un marco que evite improvisaciones en la etapa de investigación de los hechos delictivos.

Brindar herramientas teórico-prácticas para el desarrollo de la investigación.

Ser una guía flexible, adaptable a cada entorno social y a las distintas manifestaciones delictivas y a los recursos humanos y materiales con que se cuente en cada departamento.

Utilizar técnicas de investigación científico-criminal.

Actuar con la diligencia debida desde el inicio de la investigación o de la recepción de la denuncia, para recabar el mayor número posible de evidencias del delito; orientando la investigación a dar una respuesta ajustada a la gravedad del hecho.

Facilitar a la víctima el derecho a estar en conocimiento del progreso de las investigaciones.

Delimitar roles y responsabilidades de cada parte interviniente en la investigación de los delitos, acudiendo a la llamada "trilogía investigadora": fiscal como investigador jurídico y director de la investigación; policía como investigador fáctico y recolector de evidencias; y el perito como investigador técnico y científico.

Teniendo en cuenta la premisa constitucional de que los imputados son inocentes hasta que se pruebe su culpabilidad por sentencia firme, los protocolos deben orientar a los investigadores a cerciorarse de que sus sospechas acerca de la participación de un individuo en un delito se basen en una evaluación objetiva de los hechos.

Lograr que la investigación de los delitos sea efectiva y permita determinar las responsabilidades y eventualmente producir una teoría del caso que brinde una explicación razonable de los hechos.

Para el cabal cumplimiento de los objetivos señalados es esencial el trabajo coordinado, en equipo e interdisciplinario de fiscales y policías.

2. Principios Generales

Las disposiciones de este Protocolo alcanzan al procedimiento de actuación conjunta entre la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio del Interior en un marco de transparencia, eficacia y eficiencia.

Principios:

- Respeto a los derechos humanos, siendo aplicable toda la normativa nacional así como los diferentes instrumentos internacionales suscritos por nuestro país en la materia.
- Imparcialidad: Las partes trabajarán con el compromiso de actuar de forma correcta, independientemente de sus convicciones o intereses en el cumplimiento de las obligaciones asignadas.
- Buena Fe y Lealtad: El accionar de las partes debe ser honesto y correcto.
- Perspectiva de género: La actuación de los funcionarios de ambas instituciones involucradas, debe tener la perspectiva de género y evitar cualquier comportamiento diferenciado en base a ese motivo.
- Deber de investigar: El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber propio. La investigación debe estar orientada a examinar todas las líneas de investigación posibles, y debe ser exhaustiva, profesional e imparcial, y agotar todos los medios legales disponibles.
- Legalidad Objetiva: La actuación conjunta estará determinada por la defensa de la norma jurídica objetiva con el fin de mantener el principio de la legalidad en el desarrollo del proceso.
- Cooperación: Las partes actuarán orientados hacia el logro de un mismo objetivo y el intercambio de la información será ágil y completo.
- Eficiencia y Eficacia: Deberá maximizarse la utilización de los recursos humanos y materiales para el logro del éxito en una investigación.
- Celeridad: Se debe actuar con prontitud coordinando las actividades que correspondan, respetando los objetivos y principios establecidos.
- Flexibilidad y adaptabilidad: La actividad conjunta entre las partes debe estar caracterizada por la ausencia de ritualismos.

Se debe reconocer el hecho de la imposibilidad de prever todas las situaciones, e instrumentar su resolución en forma diligente, adaptándose a las circunstancias peculiares del caso.

3. Criterios generales de actuación

3.a De los roles en la Investigación

Los funcionarios de la Policía Nacional, serán auxiliares del Ministerio Público en las tareas de investigación. En tal sentido, ejecutarán sus tareas bajo la dirección y responsabilidad de los Fiscales y de acuerdo con las instrucciones que éstos les impartan a los efectos de la investigación; asimismo, deberán cumplir las órdenes que les impartan eventualmente los jueces en la tramitación del procedimiento. Ello, sin perjuicio de su dependencia natural de las Jerarquías respectivas. No podrán cuestionar la procedencia, la conveniencia ni la oportunidad de las órdenes que reciban de los fiscales y de los jueces, pero cuando la Ley exija la autorización judicial para realizar una diligencia, podrán requerir que la misma se les exhiba antes de practicarla.

- Imposibilidad de cumplimiento de una orden de fiscal o juez:

El policía que se encuentre impedido por cualquier causa de cumplir una orden impartida por un fiscal o autoridad judicial, informará de forma inmediata a quien la haya impartido y a su superior jerárquico de la institución a la cual pertenece.

- Del Oficial del caso: Es el policía responsable de conducir una investigación supervisando el desarrollo de la misma. Este será el enlace con el Fiscal, señalándose que esta figura es muy importante a los efectos de trabajar en materia de investigación de hechos presuntamente delictivos.

- Protección a las Víctimas: Los fiscales tienen el deber de garantizar la protección a las víctimas y a cuyos efectos solicitará las medidas que correspondan a la autoridad pertinente.

3. b De la investigación

3.b. 1. Conocida la “notitia criminis”:

El inicio de la investigación ante una notitia criminis o una denuncia de un presunto hecho delictivo está reglamentado por el artículo 256 y siguientes del Código del Proceso Penal ley 19.293 y por el artículo 92 y siguientes de la Ley de Procedimiento Policial 18.315. Siempre que se tenga conocimiento de la comisión de un presunto delito, ya sea por denuncia policial, denuncia ante el fiscal, conocimiento directo, información, anónimo, llamada telefónica, u otro medio idóneo, debe activarse la investigación para determinar la ocurrencia del hecho y la identificación del o los posibles responsables.

3.b. 2. Primer puesta en conocimiento:

Una vez recibida una denuncia o conocido por cualquier medio un hecho con apariencia delictiva, la Autoridad Administrativa informará de inmediato al fiscal por el medio más expeditivo. Ambas partes deberán registrar las actuaciones realizadas a través de medios que garanticen la fidelidad e integridad de la información recabada para su eventual utilización en juicio.

El registro de cada actuación deberá consignar por lo menos la fecha, hora y lugar de realización, individualización de los funcionarios y demás personas intervinientes, así como una breve reseña de la situación.

3.b. 3. Escena del hecho.

Definición: La escena del hecho, lugar del hecho o sitio del suceso, es el lugar físico (área o terreno, medio urbano, rural, mar o espacio aéreo), pasible de ser ubicado y señalado en una carta geográfica. Constituye el punto de partida de toda investigación criminalística, es tridimensional y su tratamiento correcto puede efectuarse una sola vez.

Regla General: Cualquier modificación de la escena del hecho constituye una alteración de la evidencia y podrá frustrar el éxito de la investigación.

Deberá tener en cuenta las siguientes pautas para el tratamiento de la escena del hecho:

- a. Observación amplia y detallada de toda la escena. Preservación del sitio, mientras no se autorice otra cosa, aislando el área donde podrá actuar Policía Científica a fin de realizar las pericias técnicas, evitando su alteración. El primer policía en arribar, será el responsable de la preservación de la escena y aplicación de la "regla de oro".
- b. Para lo anterior será necesario delimitar la zona del hecho, colocando cintas, precintando aberturas y dejando personal de custodia que evite el ingreso de cualquier persona no autorizada.
- c. Identificar posibles indicios e informar en su reporte inmediato al superior, quien eventualmente determinará la presencia de Policía Científica.

3.b 4. Cadena de custodia.

Definición: Es el procedimiento técnico administrativo cuyo fin primordial es la protección e identificación de las evidencias e indicios existentes en la escena del hecho y cómo serán transportados para su estudio o análisis. La Cadena de Custodia se inicia en el lugar dónde se obtiene o recolecta cada indicio o evidencia y se finaliza por orden de la Autoridad competente. Los indicios y evidencias deben ser protegidos contra la contaminación, alteración, sustracción, intercambio o la destrucción. El requisito de autenticidad constituye una garantía de que la existencia y características de cada elemento, desde su hallazgo y recolección hasta su exhibición y discusión en juicio, perdure inalterado.

Importancia: La Cadena de Custodia es la herramienta que permite demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y la evidencia física. Todas las actuaciones deberán realizarse respetando la Cadena de Custodia.

Criterios aplicables: Se aplicarán los criterios de inmediación, concentración y contradicción. Conforme a ello, no todo lo recolectado es prueba. Sí lo es, todo lo que fue sometido a descubrimiento, solicitud, admisión, práctica y contradicción.

La responsabilidad de la Cadena de Custodia recae sobre quienes estén o hayan estado en contacto con los elementos probatorios y la evidencia física recolectada.

3.c Actuaciones de la Policía Nacional sin orden previa del fiscal:

La Policía Nacional, sin orden previa del fiscal deberá realizar las siguientes actuaciones:

- a. Prestar auxilio a la víctima y a las personas que lo requieran.
- b. Practicar la detención en los casos de flagrancia o fuga, conforme a la Ley.
- c. Recibir las denuncias del público.
- d. Resguardar el lugar donde se cometió el hecho. Impedir el acceso a toda persona ajena a la investigación y proceder a la clausura si se trata de local cerrado, o a su aislamiento si se trata de lugar abierto, no importando la jerarquía que ostente el o los funcionarios intervinientes.
- e. Evitar que se alteren o destruyan de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o que se

remuevan los instrumentos usados para llevarlos a cabo, ya sea por factores climáticos o de cualquier otra naturaleza.

f. No tocar ni mover nada ni permitir que nadie lo haga.

g. Si solo hubiera un policía en el lugar, requerirá el apoyo necesario.

h. Recabar la identificación de las personas presentes (víctimas y testigos), y consignar las declaraciones que éstas presten voluntariamente en el lugar del hecho.

i. Observar cuidadosamente todos los movimientos y características de las personas presentes.

Observar la existencia, ubicación y detalle de los objetos y bienes del lugar.

j. Si del procedimiento resultare la aprehensión de personas, como posibles partícipes del hecho, se procederá a:

- Adoptar medidas tendientes a asegurar su detención y evitar la fuga.

- En caso de que esté herido procurar su pronta atención médica.

- Informarle sobre: los motivos de su detención; su derecho a comunicar inmediatamente su situación a familiares, allegados o defensor; su derecho a designar representante legal y a entrevistarse en forma privada con él, comunicando al fiscal en forma inmediata.

- Proceder a su identificación.

- Impedir su comunicación con otros detenidos.

- Establecer si posee antecedentes judiciales y si tiene requisitoria, todo lo cual se hará constar en la novedad.

- Traslado en forma segura a dependencia policial, donde será alojado estándose a la orden judicial que se imparta.

k. Efectuar las demás actuaciones que dispusieren las normas legales.

3.d Actuaciones de la policía con previa orden fiscal o comunicación inmediata.

Solo podrá tomar declaración al presunto implicado a los efectos de constatar la identidad.

Si este manifiesta estar dispuesto a declarar ante la policía, se tomarán las medidas necesarias para que declare inmediatamente ante el fiscal. De no ser posible se podrán consignar las declaraciones que voluntariamente quiera prestar previa autorización de fiscal y bajo su responsabilidad.

La policía por orden del fiscal o por sí, dando cuenta inmediata a aquel, podrá:

inspeccionar o disponer el registro de lugares abiertos, cosas o personas, cuando existan motivos suficientes para considerar que se encontraran rastros de delitos o la presencia del o de los presuntos autores.

Disponer que durante la diligencia de registro no se ausenten las personas halladas en el lugar o que comparezcan otras personas. Aquellas personas que no cumplan, serán conducidas por la fuerza pública, la retención no podrá superar el plazo de dos horas, salvo autorización judicial.

Registro de personas, equipaje, bultos, así como vehículo/s utilizados, etc.

3.e Actuación que requiere de noticia o autorización judicial solicitada por el fiscal

3.e.1. Seguimiento y video vigilancia.

El fiscal con noticia del juez y sin conocimiento del afectado, puede cometer a la Policía Nacional:

1. Realizar seguimiento de personas vinculadas a un hecho o hechos presuntamente delictivos.

2. Realizar toma fotográfica y registro de imágenes.

3. Utilizar otros medios técnicos especiales en lugares abiertos expuestos al público, por ejemplo: drones, GPS, fotografía y video aéreo.

El fiscal deberá requerir autorización judicial cuando dichas actividades se realicen en el interior de inmuebles o lugares cerrados.

3.e.2. Intervención, grabación, o registro de comunicaciones telefónicas u otras formas de comunicación.

El fiscal, con autorización del juez, puede cometer a la Policía Nacional las referidas interceptaciones.

3.e.3. Allanamiento.

El allanamiento y registro de morada o de sus dependencias, solamente podrá realizarse por orden del juez, expedida a solicitud del fiscal, en el lapso comprendido entre la salida y la puesta del sol. Se entiende por morada o habitación particular, el lugar que se ocupa con el fin de habitar en él, aun cuando solo sea en forma transitoria.

No obstante, podrá efectuarse el registro en horas de la noche cuando medie consentimiento expreso del jefe de hogar, comunicándolo inmediatamente al fiscal y al juez competente.

3.e.4. Duración de la investigación:

La investigación preliminar no podrá extenderse por un plazo mayor de un año contado desde su inicio cuando el imputado no se encuentre privado de libertad. Solo en casos excepcionales debidamente justificados, el Fiscal podrá solicitar al Juez la ampliación del plazo hasta por un año más.

3.e.5. Control de identidad personal

Podrá solicitar la identificación de cualquier persona en casos fundados o cuando exista algún indicio de que esa persona haya cometido o intentado cometer delito, o que pueda suministrar información útil para la indagación de un ilícito penal.

El procedimiento se realizará en el lugar en que la persona se encuentre y por cualquier medio idóneo, brindándosele las facilidades necesarias para encontrar y exhibir los documentos respectivos. Si ello no fuere posible y la persona autorizare a que se le tomen huellas digitales, estas sólo podrán ser utilizadas con fines identificatorios.

Cuando la persona se niegue a acreditar su identidad o si habiendo recibido las facilidades del caso, no lo hiciere, la policía podrá conducirla a la Unidad Policial más cercana, exclusivamente con fines de identificación. El funcionario que practique el traslado, deberá informarle verbalmente de su derecho a comunicarse con un familiar u otra persona.

Todo el procedimiento identificatorio no podrá extenderse por un plazo mayor de dos horas, transcurridas las cuales la persona será puesta en libertad.

Las personas trasladadas no podrán ser ingresadas en alojamientos destinados para detenidos durante la estancia respectiva.

3.e.6. Protección de identidad

Los policías no podrán informar a los medios de comunicación acerca de la identidad de los detenidos, imputados, víctimas, testigos u otras personas vinculadas a la investigación, salvo autorización expresa del fiscal.

2. DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS

CAPITULO I

Actuación ante delitos contra la vida e integridad física de las personas.

A - Conocimiento

Se admitirá como noticia toda comunicación que por cualquier medio idóneo ponga en conocimiento de la Autoridad competente la existencia de un hecho con apariencia delictiva.

Corroborada la verosimilitud de lo noticiado, con la máxima celeridad, se dispondrá la concurrencia del personal policial correspondiente, cumplido lo cual se procederá en la forma que se establece en los literales siguientes.

B - Comunicaciones inmediatas

- 1.- Enterar al Ministerio Público.
- 2.- Dar aviso al Jefe de Zona y al Comando.
- 3.- Poner en conocimiento a la Dirección Nacional de Policía Científica.

C - Actuaciones inmediatas

- 1.- Asegurar, proteger y preservar la Escena del hecho.
- 2.- Evitar que los testigos se alejen del lugar, manteniéndolos incomunicados dentro de lo posible.
- 3.- No tocar nada ni permitir que otros lo hagan, sin antes recibir la orden del Fiscal que asuma el procedimiento.
- 4.- Mantener una permanente observación de las personas presentes.
- 5.- Concurrencia personal de un representante del Ministerio Público al lugar del hecho.
- 6.- Corroborado el hecho, preservar la escena en cumplimiento de lo establecido en el presente Protocolo y la aplicación de las medidas que disponga el Fiscal a cargo de la investigación. Entre ellas, la incomunicación y la eventual conducción de las personas a la Unidad Básica Operativa o a la Sede de la Fiscalía en su caso.

D - Actuaciones mediatas

- 1.- Aislar la escena del hecho y de ser posible por parte del primer Policía que llegue al lugar, registrar con todos los medios que tenga a su alcance, la globalidad de la misma. El primer Policía que arribe al lugar del hecho será considerado el primer testigo a interrogar.
- 2.- No tocar nada ni permitir que otros lo hagan. Todas las personas que estén presentes en la escena del hecho son potenciales testigos o sospechosos. No se permita que las mismas se alejen del lugar, ni que tengan acceso a indicios que sean relevantes para la investigación.
- 3.- Obtener la certificación del fallecimiento por profesional competente.
- 4.- Si existieran dudas respecto a que la víctima aún esté con vida, se requerirá la concurrencia inmediata al lugar de una unidad de emergencia médica.
- 5.- Si se tiene conocimiento de la ocurrencia de una muerte presuntamente violenta, antes de procederse al enterramiento del cadáver o inmediatamente después de su exhumación, se le identificará por todos los medios adecuados. La diligencia deberá ser dirigida por el Fiscal o quien lo represente con la intervención del médico respectivo y del personal policial especializado en criminalística.
- 6.- En los casos de muerte en que se sospecha la existencia de un delito o cuya causa no esté determinada se practicará el reconocimiento del cadáver y la autopsia, pudiendo incluso disponerse la exhumación.

El médico actuante describirá detalladamente la operación e informará sobre la naturaleza de las lesiones, el origen y la causa del fallecimiento sus circunstancias, si se pudieran determinar, debiendo procurar que la integridad corpórea del cadáver quede restablecida al máximo.

Asimismo se adoptarán las medidas necesarias para asegurar la identificación y conservación de los objetos y elementos que se extraigan del cadáver.

El resultado del reconocimiento y de la autopsia será informado al Fiscal, a los familiares de la persona fallecida y al Juez que esté interviniendo.

7.- En los casos de duda de la identificación del cadáver, el Ministerio Público deberá ordenar la obtención de la verdadera identidad del mismo a través de los indicios científicos existentes en las Unidades Especializadas de la Policía Nacional.

E - Si el hecho con apariencia delictiva ocurrió en lugar cerrado

1.- Aplicar las normas mencionadas anteriormente en cuanto corresponda.

2.- Si usted tomó conocimiento y asumió participación en forma casual (por ejemplo: no estando de servicio fue alertado por vecinos o justo pasaba por el lugar y alguien reclama su presencia), HAGA AVISAR DE INMEDIATO AL 911, a la Comisaría de la jurisdicción u otra unidad policial, si no fuera posible comunicarse con la Seccional. Si fue enviado estando en servicio, obviamente los superiores ya estarán enterados y se mandará el personal necesario enseguida y acudirá el superior para hacerse cargo.

3.- Procure, mientras llegan superiores, que las personas que hubiere en el lugar, permanezcan fuera de la vivienda, a los efectos de preservar la escena.

4.- Que nadie se retire del lugar de los hechos.

5.- Preste especial atención a las actitudes de los allí presentes, tratando de establecer alguna reacción impropia como ser: un familiar o presunto testigo presencial que está demasiado tranquilo o demasiado inquieto. No olvide que de momento todos son sospechosos.

6.- Si hay familiares o amigos presentes que conocieran bien la casa, luego del trabajo realizado por los peritos de D.N.P.C., verifique si faltaron objetos de valor que puedan llevar a pensar que el móvil del crimen haya sido el robo.

7.- Indáguelos respecto a si la víctima tenía enemigos conocidos, que amistades frecuentaba, sus costumbres, vicios, situación económica, etc.

8.- Si alguno de los testigos menciona algún objeto como no perteneciente a la víctima ni a la finca: identifíquelo (es decir: establezca de que se trata) sin tocarlo ni moverlo del lugar donde estuviera.

9.- Procure determinar, respecto de lo anterior, si alguien antes lo había tocado o movido. En caso afirmativo: identifique quién lo hizo y establezca dónde lo había encontrado.

10.- Tener presente:

a. La víctima conserva algo del criminal.(Teoría del Intercambio)

b. Este último se lleva algo de la víctima (puede ser manchas de sangre en la piel o en la ropa) o de la escena (quizás hurtó algo); y

c. A cambio siempre deja también algo suyo en la escena (huellas dactilares, de pisadas, sangre propia, cabellos o fragmentos de piel, una colilla de cigarrillos, un papel que se le cayó del bolsillo, etc.

d. Si se obtienen indicios es necesario documentar y, si es posible avalar con testimonios, el lugar, la forma y circunstancias en que estos fueron hallados.

e. Recuerde: Para que los indicios puedan servir de base a una Resolución judicial, deberán estar plenamente probados, ser inequívocos y ligar lógicamente e ininterrumpidamente el punto de partida y conclusión probatoria.

f.- Los indicios son los únicos testigos siempre veraces.

g.- Una vez se haga presente un superior, infórmele todo lo actuado por usted y permanezca a sus órdenes para colaborar en lo que sea necesario. A partir de allí usted pasa a ser –por su condición de primer policía en arribar al lugar del hecho- una pieza de testimonio a ser tenido en cuenta para las indagaciones (policiales o judiciales).

F - Si la víctima fue hallada en lugar abierto

También puede suceder que la víctima haya sido encontrada en lugar abierto, en un descampado, en la vía pública, dentro de un cauce de agua, etc.

- 1.- En este caso, la preservación de la escena y la aplicación de la Regla de Oro será más compleja por la propia dimensión del lugar. Extreme las medidas de aislamiento.
- 2.- Trate de formar un cerco lo más amplio posible, dentro del cual no pasen testigos ni curiosos.
- 3.- Si no hay dudas respecto a la muerte de la víctima, procure mantenerse también usted alejado de las proximidades del cuerpo, hasta tanto lleguen los superiores o reciba directivas al respecto.
- 4.- No se distraiga cambiando impresiones con los testigos, manténgase alerta a su tarea que, en este punto al igual que cuando hablamos de un hecho ocurrido en una finca, se resume principalmente en los siguientes aspectos:

De la Preservación de la Escena del hecho - Generalidades

- a. Cerque el área, en lo posible con cinta, no permitiendo el acceso de ninguna persona al perímetro.
- b. Designe a un responsable de la preservación de la escena, con la misión de impedir el ingreso de personas no autorizadas, al perímetro aislado, hasta tanto se ordene otra cosa.
- c. No permita fumar en el lugar, ni arrojar colillas de cigarrillos. Eso agregaría evidencias falsas a la escena, provocando confusiones innecesarias.
- d. Tenga en cuenta que: toda persona que entra al perímetro preservado altera la escena del hecho y al llegar Policía Científica, investiga la escena ya alterada y no la original.
- e. No tiene eficacia preservar la escena después que ingresaron varias personas a constatar el hecho.
- f. La única persona que justifica su ingreso a la escena del hecho es el Médico, que se debe limitar a constatar si la víctima está o no fallecida.
- g. Si el cuerpo ya presenta signos de descomposición no se justifica el ingreso del Médico antes que los peritos de la Policía Científica.
- h. Hágase ver a las autoridades actuantes (policiales, judiciales, otros) sobre lo inconveniente que es para la investigación un ingreso indebido al perímetro aislado, antes de la intervención de los peritos y fotógrafos.
- i. El primer policía en arribar al lugar del hecho será considerado el primer testigo a interrogar. Si el caso lo amerita, será citado e interrogado como tal.
- j. Recuerde que:
Toda modificación de la escena del hecho es alteración o destrucción de una prueba, pudiéndose configurar una conducta delictuosa.
Hasta el más mínimo detalle puede ser el indicio más importante (huellas, cabellos, manchas, polvo, colillas de cigarrillos, ropas arrugadas o fuera de lugar, cortinas, camas, documentación, etc.).
En nuestro país se ha instrumentado también el uso de las más modernas técnicas de laboratorio, que permiten identificar a un individuo mediante análisis del ADN, con un margen ínfimo de error.

En este aspecto, se destaca como los elementos más importantes que pueden obtenerse en la escena del hecho:

Manchas de sangre.

Manchas de esperma (semen).

Presuntos cabellos humanos.

Saliva (aunque la saliva no contiene ADN, si pueden encontrarse, contenidos en ella, elementos orgánicos que sean útiles a la investigación (por ejemplo: sangre procedente de las encías, etc.).

CAPITULO II

Pautas específicas del grupo de investigación para delitos contra la vida y la integridad física de las personas.

A - Generales

- 1.- El grupo de investigación practicará reuniones periódicas, asignando tareas y formas de encarar la actuación a cargo de un OFICIAL DE CASO, quien tendrá a su cargo la investigación y el fluido intercambio de información con sus Superiores y el Ministerio Público y Fiscal, pudiendo realizar en forma directa sugerencias para las líneas de acción a tomar.
- 2.- Elaborar un programa de investigación o plan de acción en el que se establezcan con claridad y certeza las líneas de investigación que se deberán aplicar en todo el proceso.
- 3.- Centrar la investigación en las causas de la muerte y la posible motivación o modus operandi de él o los autores.
- 4.- Creación de carpetas que registren en forma cronológica todas las actuaciones de la investigación a través de informes de las instancias realizadas.

B - Actuaciones posteriores (en la Unidad)

- 1.- Indagatoria de testigos si los hubiere y policías que hayan arribado en primera instancia a la escena del hecho.
- 2.- Solicitud de órdenes de allanamientos según los casos que ameriten en la investigación. Una vez identificada la finca para su inspección, debe constar la ubicación, filiación del morador, procurando obtener indicios o evidencias que guarden relación con la investigación.
- 3.- Detenciones de otros posibles involucrados.
- 4.- Obtención de nuevos medios materiales para la investigación.
- 5.- Librar requisitorias para detención de sospechosos prófugos o residentes en otras jurisdicciones.
- 6.- Concurrencia personal del Titular/Encargado a dirigir y supervisar las actuaciones, cuando sea viable.
- 7.- Remitir los indicios en condiciones originales para su peritaje a la D.N.P.C, u otro laboratorio, según el caso.
- 8.- Solicitar la asistencia de profesionales para la investigación de aquellos hechos que, por sus características y complejidad, permitan establecer el perfil psicológico del o los autores.
- 9.- La incautación de registros fílmicos obtenidos por cámaras de seguridad pública o privada para su posterior estudio de los hechos si los hubiere.
- 10.- Requerir a empresas prestadoras de servicios telefónicos, información sobre los celulares, tanto de la víctima como de otras personas vinculadas a esta, a los efectos de determinar el registro de llamadas entrantes y salientes, número de SIM (CHIP), mensajería de texto, y monitoreo por antena del aparato en cuestión para verificar su recorrido por GPS y radio geográfico por el cual se hubiere desplazado y su vigilancia electrónica (Art. 208 y 209 del C.P.P.).

- 11.- La utilización de sistemas informáticos y cualquier otro medio tecnológico aplicable a la investigación a los efectos de verificar a través de las redes sociales y visualizar posibles autores y su ubicación por intermedio de la IP.
- 12.- La utilización de las cámaras Gesell para las indagatorias.
- 13.- La presencia en la indagatoria en todos sus ámbitos ya sea víctima, testigos o autores, de la semióloga en caso que amerite, quien interpretará el lenguaje corporal y sus manifestaciones utilizando además el equipo antes mencionado (cámara Gesell) y las declaraciones de todos bajo acta para garantizar sus manifestaciones.
- 14.- Contar con un protocolo de protección al informante de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 18.494.
- 15.- Contar con una Unidad específica o grupo de investigadores ajustado e integrado al protocolo de la Dirección Nacional de Policía Científica en el ámbito de trabajo en cuanto al manejo de los indicios o evidencias, y de esta manera garantizar la cadena de custodia del procedimiento en cuestión.
- 16.- Obtención de indicios y evidencias que permitan llevar a la obtención del ADN de la víctima y/o posibles autores.
- 17.- El estudio del entorno geográfico de donde se produjo el ilícito ya sea zona marginal como una zona céntrica y los lugares donde se obtuvo evidencia mediante registro fílmico y fotográfico.
- 18.- Incautación de objetos o efectos hallados en la escena del hecho y de cualquier otra evidencia física relevante como por ejemplo: prendas de vestir, documentación, vehículos, armas, etc.
- 19.- Georeferenciar la información aportada por la D.N.P.C. obtenida de los indicios o evidencias tales como armas, rastros dactilares, ADN, etc. como forma de lograr una mejor ubicación en el terreno de los hechos investigados.
- 20.- Solicitud de orden para el levantamiento del secreto bancario en los casos que sean necesarios que puedan aportar a la información en especial cuando se investigue a grupos organizados.
- 21.- En caso de investigar grupos organizados y/o hechos por encargo interrelacionar la información con distintas Unidades (Dirección General de Información e Inteligencia, INTERPOL y Crimen Organizado, Aduana, etc)
- 22.- Informar los resultados al Ministerio Público.
- 23.- Comunicar las actuaciones realizadas en forma pormenorizada a los superiores.
- 24.- Remitir al Ministerio Público los antecedentes, elementos materiales, detenidos y toda la documentación reunida.
- 25.- Solicitar a través de los medios que se proporcione información en forma anónima por el servicio 0800 5000 y/o cualquier otro medio referente al caso que se investiga, lo cual a la postre el Oficial del Caso estudiará y verificará su veracidad.

**3. DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA
(VINCULADOS AL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES)**

A.- MICRO TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Actuación ante delitos contra la vida e integridad física de las personas.

1 - Procedimiento general que deberá realizar la Policía cuando el hecho viene a su conocimiento a través de una noticia.

- a.- Una vez recibida la noticia por la Policía, se procederá por parte de esta a realizar una verificación primaria de la situación.
- b.- Chequeada que sea la noticia con la situación, se procederá a registrar el antecedente y se dará conocimiento a la Fiscalía inmediatamente, cuando se constate que se está ante un hecho con apariencia delictiva. Se comunicará todo lo actuado a la Fiscalía interviniente e incorporarán los antecedentes que pudieran existir en otras Unidades Policiales a nivel nacional en relación con el caso en examen.

2 - Formas de toma de conocimiento

a.- Por denuncia personal mediante:

- Teléfono 0800 5000. Se recibe en el Servicio de Gestión de Calidad del Ministerio del Interior, donde se transcribe al papel. Si se trata de un tema específico de Drogas, todas las denuncias son derivadas a la D.G.R.T.I.D. y son evaluadas por el Jefe de la Unidad Operativa.
- Teléfono 0800 2121. Se recibe directamente en la D.G.R.T.I.D. donde se transcribe al papel y se guarda en la base de datos interna. Luego se eleva al Jefe de la Unidad Operativa para su tramitación.
- Por comparecencia directa en: Unidades Básicas u otras Unidades Ejecutoras, o en reuniones de Comisiones de Seguridad Barrial, Mesas de Convivencia, entrevistas solicitadas por comisiones, organismos públicos o privados, etc.
- En la Sede de la Fiscalía.
- O por cualquier otro medio idóneo para la recepción de la denuncia.

b.- Por Información confidencial recabada por funcionarios policiales.

Es información que recaban los policías en el ejercicio de sus funciones, y en sus actividades cotidianas.

c.- Por Expediente.

Los expedientes que sean derivados del Ministerio del Interior o sus dependencias, que tengan información o denuncias expresas de temas relacionados al Narcotráfico.

d.- Por la ocurrencia de flagrancia delictual.

En todos los casos el receptor de la denuncia debe realizar un informe detallado de la misma, que se guardará en la base de datos interna y se elevará al Jefe de la Unidad Operativa para su tramitación.

3 - Verificación policial primaria

1.- En todos los casos, salvo aquellos en que la investigación policial proceda del Fiscal o por denuncia penal, se chequearán las Bases de Datos Internas a los efectos de conocer si existen denuncias o actuaciones anteriores sobre personas, direcciones o vehículos relacionados con la denuncia, así como también se verificará en igual sentido el Sistema de Gestión de Seguridad Pública (en adelante S.G.S.P.) y los registros migratorios correspondientes. Todo lo cual deberá ser registrado.

2.- Luego de ser analizadas por el Jerarca de la Unidad correspondiente se procederá de la siguiente forma:

- a. Respecto de aquellas denuncias que no contengan información suficiente para dar inicio a una investigación, se realizará su registro y se dispondrá su archivo en la Base de Datos respectiva. Bajo la responsabilidad y firma del Jerarca de la Unidad Operativa.
- b. Las denuncias que geográficamente correspondan a los departamentos del interior y no refieran a temas de narcotráfico internacional, serán remitidas mediante correo electrónico a través del Departamento de Enlace Interior a la Brigada Departamental Antidrogas correspondiente. Cada Brigada Departamental, luego de realizar la investigación, deberá devolver el expediente a través del Departamento de Enlace Interior a la Unidad de origen, debiéndose llevar un registro de las actuaciones realizadas en la Base de Datos interna de la D.G.R.T.I.D., teniéndose presente las previsiones contenidas en el Decreto 499/2009 de 26 de octubre de 2009.
- c. Las denuncias que refieran a actividades de micro tráfico ilícito de drogas en Montevideo y en la Zona Metropolitana, serán derivadas a la Brigada Nacional Antidrogas, para su tramitación.
- d. Las denuncias que están relacionadas con el Tráfico Internacional de Drogas y/o Crimen Organizado, serán derivadas al Departamento de Información para el inicio de investigación.

4 - Procedimientos

En todos los casos, la información obtenida, se chequeará con datos de las Bases de Datos Internas a efectos de conocer si existen denuncias o actuaciones anteriores sobre personas, direcciones o vehículos relacionados con la denuncia.

Asimismo deberá chequearse, con los datos del SGSP y con los datos del Registro de la Dirección Nacional de Migración.-

Luego de ser evaluadas por el Jerarca de la Unidad correspondiente se procederá de la siguiente forma:

- a.- Se dispondrán las vigilancias que correspondan conforme a las disposiciones contenidas en el C.P.P. Todo lo cual se registrará en la Base de Datos Interna.
- b.- Si de la verificación primaria y luego de haber realizado vigilancias al menos por una semana y en distintos horarios, no surgieren indicios que puedan afirmar que existe una actividad referida al tráfico ilícito de drogas, el Jefe de la Unidad Operativa devolverá el expediente con las actuaciones cumplidas, bajo la responsabilidad y firma del Jerarca de la Unidad Operativa. Posteriormente, las actuaciones serán archivadas, previo registro en la Base de Datos Interna. En el caso que corresponda, además se informará a la Unidad de origen.
- c.- Si por el contrario, de la verificación primaria se pudo determinar la existencia de una actividad ilícita de tráfico de drogas, de inmediato se enterará a la Fiscalía respectiva en la forma que se detallará seguidamente.

Incautación en caso de flagrancia:

a.- La policía no necesitará autorización del Fiscal ni orden judicial cuando se trate de una intervención en delito flagrante o en peligro inminente de su perpetración. No obstante, deberá darse cuenta inmediata al Fiscal.

b.- Cuando exista peligro por la demora, la exhibición o la incautación deberá disponerla el Fiscal, dando cuenta al Juez competente y estando a lo que él resuelva.

B.- MACRO TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS O TRÁFICO INTERNACIONAL DE DROGAS

ACLARACIÓN PREVIA: Respecto de esta modalidad delictiva son aplicables todos los conceptos y procedimientos reseñados en el Capítulo de Micro tráfico, salvo lo que se desarrollará seguidamente.-

El delito de narcotráfico es un claro exponente de la delincuencia transnacional y del crimen organizado.-

Por imperio del artículo 414 de la Ley 18.362 de 6 de octubre de 2008, en los Departamentos de Montevideo y Canelones, tienen competencia los Juzgados Letrados de Primera Instancia en Crimen Organizado y Fiscalías Letradas Nacionales Especializadas en Crimen Organizado, en materia de los delitos de narcotráfico previstos en los artículos 30 a 35 del Decreto Ley 14.294 de 31 de octubre de 1974 y sus modificativas, cuando éstos sean cometidos por un grupo criminal organizado.-

Se entiende por grupo delictivo organizado un conjunto estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúen concertadamente con el propósito de cometer dichos delitos, con miras a obtener, directa e indirectamente un beneficio económico u otro beneficio de orden material.-

Asimismo tendrán competencia en los delitos de narcotráfico antes mencionados, en todo el territorio nacional cuando hubieren prevenido.-

El hecho punible en cuya persecución actúa la policía nacional y la fiscalía con competencia en Crimen Organizado, puede llegar a ésta a través de cualquier fuente.

Una vez recibida la noticia criminal e iniciada la investigación de un presunto ilícito de tráfico de sustancias estupefacientes prohibidas, se pueden aplicar las siguientes técnicas de investigación, las cuales pueden ser evaluadas para su aplicación en conjunto con el Oficial del Caso, pero necesariamente deben cumplir los requisitos legales para su utilización y posterior integración al proceso, en tanto cumplan con la debida autorización judicial.

1º. VIGILANCIAS ELECTRÓNICAS. Previa solicitud del fiscal al juez, en forma fundada, no pudiéndose interceptar las comunicaciones entre el imputado y su defensor, salvo que el Juez lo ordene en caso que existan fundamentos de la participación del último mencionado en el ilícito que se investiga, dejándose constancia en la respectiva resolución que habilita la técnica probatoria.

La policía debe respetar la resolución judicial, la cual determinará la forma, alcance y duración de la medida, por plazo no superior a seis meses, al igual que la autoridad o funcionario que se encargará de la diligencia.

2°. COLABORADOR. El Fiscal puede en cualquier etapa del proceso penal, acordar con una persona que haya incurrido en el delito de narcotráfico, la reducción de la pena a recaer hasta la mitad del mínimo y del máximo o aún no formular requisitoria en los términos del artículo 6° de la Ley 18.494.

Respecto de esta figura se advierten las siguientes pautas de trabajo:

a.- El acuerdo deberá ser escrito y firmado por el fiscal, la defensa y el indagado, con copia para las partes.

b.- En dicho acuerdo necesariamente deberá consignarse el beneficio punitivo que va a otorgarse al colaborador y el aporte que éste proporcionará a la Fiscalía, el cual deberá ser corroborado debidamente, previo otorgarse el beneficio.

La protección del colaborador, estará a cargo de la policía, la cual debe preservar su identidad. Las medidas de protección se darán previa solicitud del fiscal al juez, extensibles a su entorno familiar si fuere necesario, siendo que las resoluciones al respecto tienen carácter secreto y se deberán documentar en expediente separado que quedará en custodia de la Sede Judicial correspondiente.

3°. AGENTE ENCUBIERTO. Mediante esta figura que opera a requerimiento del fiscal al señor juez competente en los términos del artículo 7 de la Ley 18.494, mediante resolución fundada, se puede autorizar a funcionarios públicos a actuar bajo identidad supuesta, a adquirir y transportar objetos, efectos o instrumentos del delito y diferir la incautación de los mismos.

La identidad supuesta la otorgará el Ministerio del Interior por el plazo de seis meses prorrogables por períodos de igual duración.

4°. ENTREGA VIGILADA. La misma operará a requerimiento del fiscal al señor juez competente en los términos que establece el artículo 9 de la Ley 18.494.

La petición debe ser fundada y la resolución del juez que la admita, además deberá ser reservada.

Nota: Se deberá iniciar la investigación del ilícito de Tráfico de Estupefacientes en forma paralela con la investigación patrimonial de los investigados a los efectos de determinar la presunta comisión del delito de Lavado de Activos, entre otros.

Delito provocado por la Autoridad

En casos de delincuencia organizada se puede autorizar por el juez competente la provocación del hecho delictuoso.

RÉGIMEN COMÚN A AMBOS PROCEDIMIENTOS

En los casos que amerite, el Fiscal deberá solicitar al Juez el inicio de una investigación financiera por Lavado de Activos a los imputados, cuando sus medios de vida y /o propiedades no se correspondan con sus ingresos por actividades lícitas.

4. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

A.- DE LA DENUNCIA

1 - CONTENIDO Y FORMA DE LA DENUNCIA

Sin perjuicio de la perseguibilidad de ocio de los delitos contra la propiedad, en caso de que se formule denuncia, esta podrá ser escrita (en forma presencial o por medio electrónico) o verbal (en forma presencial o telefónica), se realizará ante la autoridad competente (Policía, Ministerio Público o Tribunal con competencia penal) y deberá contener:

1. Fecha y hora de presentación.
2. Identificación y domicilio del denunciante.
3. Lugar donde se perpetró el ilícito.
4. Modalidad del delito, circunstancias en que habría sido cometido e indicación de la o las personas involucradas en él (indicándose en lo posible su paradero, profesión u ocio y rasgos fisonómicos) y en su caso, de quienes lo hayan presenciado o tengan noticias del mismo.
5. Ubicación aproximada en el tiempo de la ocurrencia del delito, según estimación del propio denunciante o constatación de la Policía al concurrir al lugar del hecho.
6. Detalle concreto de los efectos sustraídos.
7. Tratándose de armas, maquinarias, electrodomésticos, equipos electrónicos de oficina, etc., se procurará determinar si tienen número de serie y/u otra identificación como marca, modelo, estado.
8. Si fueran obras de arte, joyas o bienes con valor cultural o histórico, se detallarán características de los mismos, nombre del autor y si existiere alguna clase de registro de aquellos (catálogos, fotografías, Filmaciones, etc.)
9. En caso de que en el momento el denunciante no tuviere consigo esos datos, se le pedirá que los informe a la brevedad.
10. Indicación de daños si los hubiere.
11. Monto estimativo de las pérdidas, que incluya las derivadas de los efectos sustraídos y de otros daños ocasionados (en dólares o moneda nacional, según lo declare el interesado).
12. Especificar si los bienes se encuentran asegurados, en cuyo caso el denunciante deberá proporcionar nombre de la empresa aseguradora.
13. Si existiere cámara de filmación, se dejará constancia de ello, así como de cualquier otro dato ampliatorio que quiera el denunciante declarar.
14. Firma del denunciante, con el número de documento de identidad debajo, en el libro de denuncias, formulario respectivo o acta llenada por el policía u otra autoridad competente que la recepcione.
15. En caso de que, quien la formule no sepa o no pueda firmar, se le tomará su impresión dígito pulgar derecha o en su defecto izquierda, dejándose constancia de que la persona conoce el texto del escrito y que ha estampado la impresión digital en presencia del funcionario actuante. En caso de que no se pueda proceder en la forma antedicha, firmará otra persona a su ruego.
16. Cuando la denuncia se formule en forma no presencial y la persona se hubiere identificado, se requerirá su posterior comparecencia a ratificarla ante la autoridad ante quien se hubiere formulado.
17. Firma del policía o funcionario actuante, el cual deberá hacer constar además, su cargo, aclaración de firma y de tratarse de un policía, su número de carnet policial.
18. En todos los casos, si el denunciante lo exigiere, se le expedirá recibo o copia de la denuncia, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

B - ACTUACIÓN EN CASOS DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

Sin perjuicio del contenido general referido en el Cap. I del presente Protocolo, tratándose de cualquiera de los delitos contra la propiedad, se deberá dejar asentado en la actuación administrativa que motive el hecho y acompañar a la información que se eleve al Ministerio Público, según el delito del que se tratare, lo siguiente:

1 - EN CASO DE DELITO DE HURTO (arts. 340 a 343 del C.P.)

CONTENIDO ESPECÍFICO DE LA DENUNCIA, REGISTRO DEL EVENTO Y PAUTAS DE ACTUACIÓN

- a) Si se tratare de inmueble, es preciso que conste, si se hizo mediante:
1. Forzamiento de aberturas; daño en la estructura
 2. Utilizando llaves apropiadas
 3. Aprovechando un descuido
 4. Durante la ausencia de los moradores
 5. Otros
- b) Si se tratare de vehículos, es necesario dejar asentado:
1. Tipo de vehículo, marca, modelo y año.
 2. Número de matrícula, padrón e intendencia a la cual pertenece el empadronamiento.
 3. Número de motor y chasis.
 4. Características particulares: color de carrocería, detalles en la pintura, accesorios, cantidad de combustible, etc.
 5. Condiciones en que se hallaba al momento del hecho:
Estaba sin trancar.
Estaba abierto y con las llaves puestas.
Estaba cerrado y sin llaves.
Tenía alarma
Tenía sistema de bloqueo central de puertas
Otros sistemas de seguridad que tuviera.
- c) Si se cometió sobre persona física, corresponde establecer:
1. Si se efectuó por sorpresa mediante despojo (arrebato)
 2. Si se realizó con destreza.
 3. Si la persona resultó lesionada, en cuyo caso indicar si recibió atención médica, agregando los certificados médicos que posea la víctima o que se obtuvieren con posterioridad.
- d) Si se trató de hurto de energía eléctrica o agua potable (art. 343 del C.P.) o de señales transmitidas por cualquier medio a ser recibidas en régimen de abonados (Ley N° 17.520) corresponde obtener e incorporar a las actuaciones que se eleven al Ministerio Público, registro fotográfico y pericial efectuado por el ente; servicio o empresa prestadora. Asimismo se agregará informe con el daño provocado y monto estimado del perjuicio económico ocasionado.

CONTENIDO ESPECÍFICO DE LA DENUNCIA, REGISTRO DEL EVENTO Y PAUTAS DE ACTUACIÓN

- a) Si el delito ya se cometió o está en curso.
- b) Si hay rehenes.
- c) Si hay lesionados; entidad de las lesiones; si hay heridos de arma de fuego o de arma blanca; si fueron asistidos en el lugar o trasladados a centros asistenciales.
- d) Si los delincuentes aún están en el lugar del hecho. En caso afirmativo, si es posible establecer, cuántos son; si hay menores o mujeres; rasgos fisonómicos y vestimenta; armas de las que estén en posesión; vehículos utilizados.
- e) Si se trata de comercio, institución financiera, oficina, casa de familia, etc.
- f) Registrar si se efectuaron disparos con armas de fuego, determinando los lugares en que impactaron los proyectiles.
- g) Si las víctimas fueron privadas de su libertad, establecer, en lo posible, el tiempo que duró esta. Qué medios fueron utilizados para inmovilizarlas (cuerdas, cintas, precintos, cadenas, etc.) si fueron encerradas, indicar tipo de habitación, especificando si las aberturas se encontraban cerradas con llave o cualquier otro elemento que impidiera su apertura.
- h) Si las víctimas se liberaron por sus propios medios u obtuvieron colaboración para ello, en cuyo caso se identificará quien o quienes prestaron su asistencia.
- i) Si los autores se trasladaban en vehículo y este fue incautado o se obtienen datos sobre el mismo, establecer:
 - Tipo de vehículo, marca, modelo y año.
 - Número de matrícula, padrón e intendencia a la cual pertenece el empadronamiento.
 - Número de motor y chasis.
 - Características particulares: color de carrocería, detalles en la pintura, accesorios, cantidad de combustible, etc.
 - Si respecto del vehículo existe denuncia.

PAUTAS ESPECÍFICAS PARA LOS DELITOS DE EXTORSIÓN Y SECUESTRO

La investigación del hecho debe tener como premisa la preservación de la vida de la víctima y contemplará los siguientes aspectos:

- 1.- Deberá ser reservada, realizándose entre un grupo cerrado de investigadores de confianza y especializados, dirigidos por un Oficial del caso y con conocimiento del Fiscal actuante.
- 2.- El grupo de investigación practicará reuniones periódicas, distribuyéndose las tareas.
- 3.- Elaborar un perfil de la víctima, mediante el interrogatorio a familiares y círculo social más próximo (amistades, compañeros de trabajo, vecinos, etc.) a efectos de conocer su personalidad y cómo puede comportarse ante la situación por la que está atravesando.
- 4.- Obtención de muestras de ADN de familiares para realizar comparativos si fuere necesario.
- 5.- Estudio del entorno geográfico donde se produjo el hecho y de los lugares donde se obtuvo evidencia, mediante registro fotográfico y filmico.
- 6.- Incautación, registro y pericia de objetos o efectos que se hallaren en la escena del hecho y de toda otra evidencia física relevante (prendas de vestir, vehículo, documentación, huellas dactilares, sangre, etc.).
- 7.- Se incautarán registros fílmicos obtenidos de cámaras de seguridad públicas o privadas, para su

examen.

8.- Requerir a empresas prestadoras de servicios telefónicos, información sobre el celular de la víctima y de otras personas vinculadas a esta, para determinar registro de los aparatos, chips, historial de llamadas y mensajes de texto así como monitoreo de esos celulares por antena para verificar recorrido por GPS y radio geográfico por el que se hubiera desplazado.

9.- De contar con códigos informáticos, se procurará visualizar y rastrear a través de hardware, la localización de los aparatos.

10.-La autoridad policial requerirá a través del Ministerio Público la autorización judicial para la interceptación de llamadas mediante la intervención de teléfonos.

11.- Se librará orden de cierre de fronteras y requisitoria a través del S.G.S.P e INTERPOL.

12.- Se obtendrá registro de los movimientos migratorios de la víctima antes y después del secuestro.

13.- Se indagará si la víctima posee seguros de vida.

14.- Es preciso información del B.C.U. sobre cuentas bancarias de la víctima, saldos, retiros, etc.

15.- De haberse incautado cartas, notas, etc., se practicarán pericias caligráficas, mediante el cotejo con documentación perteneciente a la víctima para determinar si pertenecen a esta.

3 - EN CASO DE DELITO DE RECEPCIÓN (art. 350 Bis del C.P.)

CONTENIDO ESPECÍFICO DE LA DENUNCIA, REGISTRO DEL EVENTO Y PAUTAS DE ACTUACIÓN

a) Delito precedente del cual proviene el o los objetos receptados, agregando si existiere la novedad que al respecto emerja del S.G.S.P.

b) Si el o los efectos provinieren de un Hurto, Rapiña o Copamiento se tendrá presente en lo pertinente lo referido en los Caps. II y III del presente Protocolo en cuanto fueren aplicables.

c) La identificación de las personas que de una u otra forma recibieron el o los efectos receptados, desde

que se produjo el ilícito del cual provienen.

d) Si los receptadores poseen documentación que acredite la adquisición del objeto, se deberá acompañar y agregar la misma a la actuación administrativa.

e) Si los objetos provenientes del ilícito sufrieron modificaciones materiales (de forma, color, número o serie de identificación, etc.)

f) Si los adquirentes de los efectos, lo hicieron mediante pago en efectivo, cheques o entrega de otros objetos (permuta), en cuyo caso se detallarán e indicará si fueron ubicados.

g) Si se tratare de documentación (cheques, vales y otros títulos valores) se procurará agregar los originales o copia autenticada de la misma.

h) De haberse realizado peritaje sobre el efecto recuperado se agregará a las actuaciones que se eleven a la autoridad competente.

i) Todo otro dato de interés o utilidad para la investigación y esclarecimiento del hecho.

4 - EN CASO DE DELITO DE ESTAFA Y DE OTROS CONTRA LA PROPIEDAD MUEBLE MEDIANTE ENGAÑO (arts. 347 a 350 del C.P.)

CONTENIDO ESPECÍFICO DE LA DENUNCIA, REGISTRO DEL EVENTO Y PAUTAS DE ACTUACIÓN

a) El medio utilizado para realizar la maniobra, a saber:

1.- Si se tratare de documentación falsificada o adulterada e incluso auténtica utilizada para fines espúreos, se deberán agregar los originales o copia autenticada de estos (instrumentos de pago o de crédito; certificados; escrituras; bonos; etc.).

2.- Si se utilizó instrumento de pago electrónico (tarjetas de crédito, débito, etc), es necesario acompañar el incautado, así como el registro bancario o de institución financiera donde conste la utilización que se hizo del mismo (estado de cuenta).

3.- Si se efectuó a través de un medio informático, especificar cuál (sito web; red social; link; etc.) y proceder a la incautación del hardware o software utilizado.

4.- Si se emplearon disfraces; distintivos; logos o símbolos de instituciones públicas o privadas; será necesario además de la incautación de los mismos, el registro fotográfico o filmográfico y su comparativo con los originales.

5.- En caso de haberse realizado la maniobra por vía telefónica, se incautará y analizará el contenido de los aparatos, además de la identificación de los titulares de los mismos, y empresas prestadoras del servicio.

6.- Si la estafa consistiere en la adulteración de mercaderías o materias primas, incautadas estas se analizarán por perito idóneo.

7.- Si para la destrucción o deterioro de la cosa propia (art. 349 del C.P.) se hubiere empleado: herramientas, combustible u otros elementos aptos para dañar, se precisarán cuales, procediéndose a su incautación y pericia. Si se realizó mediante incendio, corresponde acompañar dentro de la documentación a remitir al Ministerio Público, peritaje e informe de la Dirección Nacional de Bomberos, además del de la Policía Científica.

8.- En el caso de mutilación de la propia persona, se requerirá el informe médico forense correspondiente con las constataciones del caso.

9.- Si se tratare de abuso de la inferioridad psicológica de menores o incapaces (art. 350 del C.P.) se procurará obtener los recaudos (historia clínica; certificados o informes médicos; documentación judicial o registral) que acrediten la situación de inferioridad o deficiencia psíquica o minoridad de la víctima; sin perjuicio de las pericias forenses que se ordenaren.

10.- En estas hipótesis se dispondrá la incautación de la documentación (cartas poder; escrituras públicas; vales; cheques; conformes; solicitudes de préstamos; etc.) que importe efectos jurídicos en perjuicio de la víctima o terceros.

b) Cuando correspondiere, deberán remitirse junto con las actuaciones enviadas al Ministerio Público, los informes periciales pertinentes.

c) Si la maniobra tuvo su origen en el exterior, habrá que especificar, país, ciudad, instituciones involucradas, informes de Interpol, etc.

d) Si la maniobra se produjo contra empresas aseguradoras, se deberán obtener las pólizas y contratos respectivos.

e) Si se realizó en perjuicio de personas públicas o privadas (institución de previsión social; empresas prestadoras de servicios; etc.) es menester obtener la documentación generadora del beneficio.

5 - EN CASO DE DELITO DE APROPIACIÓN INDEBIDA Y DE OTROS CONTRA LA PROPIEDAD MUEBLE DE LA QUE SE ESTÁ EN POSESIÓN (Arts. 351 a 353 del C.P.)

CONTENIDO ESPECÍFICO DE LA DENUNCIA, REGISTRO DEL EVENTO Y PAUTAS DE ACTUACIÓN

a) Se deberá incautar o si no fuere posible, documentar fotográfica o fílmicamente la cosa mueble de que se trate.

b) Si se tratare de suma de dinero, se procurará obtener, si lo hubiere, el documento en el que se registró la entrega y recabar los testimonios que acrediten la ocurrencia del hecho denunciado.

c) De ser necesario, se dispondrán las pericias caligráficas o de otro tipo para determinar la autoría de las inscripciones que estén asentadas en el documento.

d) Si se tratare de apropiación de aportes de jubilaciones o pensiones (Ley N° 11.486) u otros, se incorporará la documentación en la que esté asentado la obligación de pago y la deuda resultante por la no aportación.

6 - EN CASO DE DELITO CONTRA LA PROPIEDAD MUEBLE O INMUEBLE (arts. 354 a 358 del C.P.)

CONTENIDO ESPECÍFICO DE LA DENUNCIA, REGISTRO DEL EVENTO Y PAUTAS DE ACTUACIÓN

- a) Se indicará la ubicación exacta del inmueble y de ser posible el número de padrón del mismo.
- b) Deberá quedar detallado la identificación de todos los ocupantes (mayores y menores) que habitan el inmueble.
- c) Se procurará obtener testimonio de vecinos a fin de establecer la fecha de ocupación del inmueble.
- d) Se registrará fotográficamente o filmicamente el exterior del inmueble, las construcciones que hubiera en el mismo, los límites del predio y los daños que pudieren constatarse.
- e) De ser necesario se solicitará orden de allanamiento.
- f) Si los ocupantes alegan poseer documentación que justifique su permanencia en el bien, deberá procurarse original o copia de la misma.
- g) Será necesario averiguar quien es el propietario o persona con facultades de administración del inmueble.
- h) Si se tratare de apoderamiento o ilícito aprovechamiento de aguas públicas o privadas mediante desvío de su curso, se registrará el cauce natural del mismo, en lo posible se acompañará carta hidrográfica o imágenes aéreas de la topografía del lugar.
- i) En caso del delito previsto en el art. 357 del C.P. se incautarán y documentarán las armas y otros enseres o el producto de la caza, además de los vehículos, haciéndolo constar en el acta correspondiente. Se adjuntará en informe de la dependencia estatal encargada de la preservación de la flora y fauna.
- j) Cuando se dañare un bien (art. 358 del C.P.) se dejará registro del deterioro ocasionado en este y de existir registros en los que se pueda observar su estado anterior al hecho, se acompañarán.
- k) Si el dueño o responsable del bien hubiera avaluado el daño, se procurará obtener la documentación que lo respalde.

7 - EN CASO DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL (Leyes N° 9.739 y N° 17.616), MARCARIA (Ley N° 17.011) e INDUSTRIAL (Ley N° 17.164)

CONTENIDO ESPECÍFICO DE LA DENUNCIA, REGISTRO DEL EVENTO Y PAUTAS DE ACTUACIÓN

Se deberá tener presente en toda investigación, que la propiedad intelectual, científica, artística, marca e industrial, comprende los bienes y especificaciones detallados en el art. 5° de la Ley N° 9.739 de 17 de diciembre de 1937, en la redacción dada por el art. 3° de la Ley N° 17.616; arts. 1° y 3° de la Ley N° 17.011 y arts. 8°, 81 y 86 de la Ley N° 17.164, modificativas, concordantes y complementarias y a tales efectos será necesario:

- a) Se practicarán inspecciones judiciales y/o allanamientos, con orden respectiva, con el objeto de constatar los hechos que comprueben infracciones a las leyes mencionadas.
- b) Incautar los bienes en presunta infracción a la norma, así como embalajes o envoltorios elaborando un acta detallada. Asimismo se procederá a sellar, precintar y poner a buen resguardo el material incautado a fin de evitar su deterioro, destrucción o pérdida.
- c) Se incautarán además los artículos, dispositivos o equipos utilizados para la comisión de la falsificación.
- d) Se documentará fotográficamente o filmicamente los bienes de que se trate y el lugar donde estos se hallaren.
- e) De ser necesario se incautarán muestras de originales para su cotejo.

- f) Se practicarán las pericias pertinentes al material incautado, por parte de Policía Científica o en su caso se acudirá a peritos idóneos proporcionados o sugeridos por personas públicas o privadas que tengan competencia y experticia en la materia de que se trate.
- g) Se procurará identificar a proveedores, fabricantes, distribuidores y vendedores de los bienes en infracción.
- h) Será necesario contar con información proporcionada por los titulares de los derechos afectados (personas físicas o jurídicas) y recabar documentación que acredite el registro de aquellos, propiedad, uso, goce o licencia así como la representación que se invoque por los denunciantes o posibles damnificados.
- i) De haber intervenido en el hecho que motiva la investigación otros organismos estatales (Dirección Nacional de Aduanas, Ministerio de Industria, Ministerio de Educación y Cultura, etc.) se acompañará acta de actuación y toda otra documentación que se obtenga de dichos organismos y que sea útil para la investigación.

5. DELITOS EN EL ÁMBITO RURAL

I - MARCO JURÍDICO

I.1 DELITO DE ABIGEATO: Artículos 258, 259, 259 bis y 264 del Código Rural.

I.2 Delito de faena clandestina: Artículo 8 de la Ley 12.120, de 6 de julio de 1954, en redacción dada por el art. 4 del D.L. 14.855, de 16 de diciembre de 1978.

I.3 FALSIFICACIÓN DE GUÍAS DE PROPIEDAD Y TRÁNSITO: Delitos de falsificación documentaria (artículos 242 y 243 del Código Penal).

I.4 DAÑOS PRODUCIDOS POR PERSONAS (ej. corte de alambrados) Y DAÑOS PRODUCIDOS POR PERROS (matanza de majada): estos últimos no constituyen delito sino que generan eventualmente responsabilidad civil.

I.5 OTROS DELITOS VINCULADOS AL ÁMBITO RURAL: hurto de granos y semillas (ingresa en la calificación del delito de hurto); hurto de colmenas (ingresa en la calificación del delito de abigeato); apropiación de animales invasores (ingresa en la calificación del delito de abigeato); penetración en fundo ajeno (artículo 356 del Código Penal); caza abusiva (artículo 357 del Código Penal); tala de monte indígena (ingresa en la calificación del delito de daño, y constituye infracción administrativa a las disposiciones de la Ley Forestal N° 15.939); accidentes de tránsito causados por animales sueltos (generan eventualmente responsabilidad penal culpable del propietario de los animales, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan).

I.6 OTRAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS: transporte en vehículo o tropa de animales sin guía; animales sin marcar.

I.7 DELITOS COMUNES QUE GENERAN PREOCUPACIÓN EN EL ÁMBITO RURAL: delito de hurto (arts. 340 y 341 del Código Penal), delito de copamiento (art. 344 bis del Código Penal).

I.8 OTROS DELITOS QUE PRESENTAN ESPECIFICIDADES EN EL ÁMBITO RURAL: delito de violencia doméstica (art. 321 bis del Código Penal).

I.9 OTRAS NORMAS LEGALES A TENER EN CUENTA: Ley 17.997, de 2 de agosto de 2006 (Sistema de Identificación y registro animal).

II- INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ABIGEATO, FAENA CLANDESTINA Y CONTRABANDO DE GANADO

1) NOTITIA CRIMINIS: El inicio de la investigación ante una notitia criminis o una denuncia de un presunto hecho delictivo está reglamentado por el artículo 256 y siguientes del Código del Proceso Penal Ley 19.293 y por el artículo 92 y siguientes de la Ley de Procedimiento Policial 18.315. Siempre que se tenga conocimiento de la comisión de un presunto delito, ya sea por denuncia policial, denuncia ante el Ministerio Público, conocimiento directo, información, anónimo, llamada telefónica, u otros, debe activarse la investigación para determinar la ocurrencia del hecho y la identificación de los posibles responsables.

2) COMUNICACIONES INMEDIATAS (SI LA NOTITIA CRIMINIS ES RECIBIDA POR LA POLICÍA):

- Enterar de inmediato al Ministerio Público: una vez recibida una denuncia o conocido el presunto delito por cualquier medio idóneo, la autoridad administrativa informará inmediatamente por el medio más expeditivo al Ministerio Público, quien deberá disponer las medidas pertinentes para la averiguación de la verdad, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley.
- Dar aviso al Jefe de unidad policial quien a su vez hará lo propio hacia sus superiores.

3) ACCIÓN OPERATIVA: Ante la toma de conocimiento de un hecho con apariencia delictiva enmarcada dentro del delito de "abigeato" se debe concurrir en forma inmediata al lugar, mientras que la Central de Comunicaciones, de ser posible vía telefónica, debe recabar datos del denunciante, si desea aportarlos, la mayor cantidad de datos del hecho, lugar, si está ocurriendo, o si el hecho ya ocurrió, cantidad de personas y alguna descripción de alguno de los posibles actores, e información acerca de si los mismos están armados.

4) ACTUACIONES INMEDIATAS.

- a- Informar al denunciante, o a quien dio noticia, que esperen la llegada de la policía en el lugar del hecho.
- b- Concurrencia (eventual) de un representante del Ministerio Público al lugar del hecho.
- c- Corroborado el hecho, la prioridad absoluta será la eliminación de cualquier fuente de peligro, la preservación de la escena y la aplicación de las medidas que disponga el Fiscal a cargo de la investigación, entre ellas, la incomunicación y la eventual conducción de las personas a la unidad básica operativa (seccional policial) o a la sede de la Fiscalía en su caso.

5) OPERATIVA ANTE UN DELITO DE ABIGEATO ASOCIADO A FAENA CLANDESTINA. PASOS A SEGUIR.

a) Ante un delito ya consumado:

1. El primer paso es ubicar el hecho en tiempo y espacio, diferenciando los diferentes momentos y tiempos: hora de la toma de conocimiento del hecho, y quién es la persona que pone en conocimiento del hecho; hora de arribo de la Policía al lugar, identificando claramente el lugar donde se arriba primero, si al establecimiento o al lugar de ocurrido el hecho, persona con quien se entrevistan en el lugar, especificando si la persona fue quien llamó a la Policía, si persona fue quien constató el hecho o no.
2. Establecer mediante interrogatorios del personal o empleados, vecinos o todos aquellos que puedan aportar información, el horario probable de ocurrido el hecho, sumándole a esto el estado de los restos del o los animales, que son indicadores de tiempo.
3. En el lugar se realizará documentación fotográfica por parte del personal de las Brigadas para la Prevención y Represión del Abigeato o las Unidades de Seguridad Rural, las cuales deben estar provistas de cámaras fotográficas y conocimientos de cómo registrar una escena (de lo general a lo particular), siempre teniendo presente las grandes distancias a recorrer y el arribo de Policía Técnica al lugar estaría limitado por el principio, “el tiempo que pasa la verdad que huye”: por ello se debe capacitar al personal Integrante de las Unidades de Seguridad Rural, siendo una especialidad más. Ver al respecto artículo 129 de la Ley Orgánica Policial 18.315 (documentación del procedimiento).
4. Extraer tomas de muestras de A.D.N. Animal, de acuerdo al protocolo indicado por parte de I.N.A.C, protocolo que viene siendo transmitido en los distintos talleres para B.E.P.R.A.S. y Unidades de Seguridad Rural; las tomas de A.D.N. se realizarán en presencia del denunciante o un representante, se registrará fotográficamente, labrándose un acta en el lugar la que será firmada por los Policías actuantes, denunciante o representante, registro fotográfico, identificación clara de cada resto de animal, en caso de haber más de uno. Manteniendo la custodia de indicios, enviando las muestras a I.N.A.C., las cuales permanecen en un banco de datos, que permitirán un cotejo a futuro.
5. Cuando se encuentren animales faenados, tratar de encontrar los cueros para determinar si realmente estamos ante la presencia del animal que se denuncia haber sido faenado; una vez se ubique el cuero verificar la marca y señal para determinar la propiedad; en caso de haber sido vendido el cuero, verificar la documentación que se utiliza para la transacción; realizar control de campo en compañía de DI.CO.SE. revisando caravanas y marcas o señales del ganado y cotejar con declaración jurada.
6. Proceder a realizar extracción de ADN de animales madres para futura comparación.
7. En los casos de incautación de objetos y obtención de evidencias, preservar adecuadamente la cadena de custodia: describir ubicación, tipo y cantidad del indicio levantado y las pericias a solicitar; etiquetar los indicios luego de asegurados para su traslado (etiquetado debe contener: fecha, lugar y hora; número de evidencia; descripción de la misma; responsable del levantamiento).

to); especificar el listado de entrega y recepción del indicio.

8. Realizar una investigación interrogando a las personas que trabajan en el establecimiento, identificando quiénes son empleados en forma permanente y quiénes trabajan en forma zafral; se realizará asimismo un interrogatorio de los vecinos de la zona a los efectos de establecer si alguno observó vehículos, personas o movimientos inusuales en la zona.

9. En caso de realizar allanamientos y encontrar carne o productos cárnicos comparar con ADN extraído procedente de abigeatos, seguir trámites administrativos con I.N.A.C., Bromatología, etc.; si se encuentran animales faenados en control de ruta, aun justificando su propiedad, debe comunicarse a I.N.A.C. a efectos administrativos.

b) Ante un hecho "in fraganti":

1. Constitución en el lugar (con posterioridad deberá registrarse el evento, ubicando el hecho en tiempo y espacio, fecha, hora, lugar, especificando cómo se tomó conocimiento, si mediante aviso, o si durante un patrullaje o vigilancia policial en zonas donde se tenía conocimiento de que se podrían producirse delitos de abigeato). El formato de descripción del lugar de los hechos debe contener ubicación y descripción del lugar y eventualmente croquis del mismo,, objetos encontrados en el lugar, técnicas de acordonamiento del lugar, nombre de los intervinientes).

2. Eliminar fuentes de peligro.

3. Preservar la escena (regla de oro) hasta que llegue policía científica, si se decide su concurrencia; la preservación de la escena tiene por objetivo asegurar que los indicios, evidencias, huellas de personas, animales o vehículos, objetos o elementos que puedan tener relación con el posible delito no sean destruidos, contaminados o alterados.

4. Proceder a identificar, detener e incomunicar a los protagonistas del hecho, documentando los elementos, vehículos, armas, restos de animales, ropas, todo aquello que sea encontrado en la escena del hecho, tomando en cuenta que puede haber más de un escena, lo que deberá de ser establecido según donde sean sorprendidos los sospechosos, si en tránsito o faenando el o los animales.

5. Informar claramente a los detenidos el motivo de su privación de libertad y los derechos que le asisten (art. 65 del Código del Proceso Penal Ley 19.293).

6. Realizar un examen corporal de los detenidos, con el n de identificar eventuales lesiones, huellas, ropa manchada con sangre animal u objetos que puedan estar relacionados con el hecho delictivo.

7. Ubicar en forma inmediata al damnificado y tomar la denuncia correspondiente.

8. Tomar muestras para A.D.N. animal de acuerdo al protocolo correspondiente; en caso de incautar carne, debe ser vista por veterinario para determinar su estado.

9. Realizar el interrogatorio de los sospechosos, siempre que no sea posible que declaren inmediatamente ante el Fiscal y siempre que se presten voluntariamente a ello, previa autorización del Fiscal y bajo responsabilidad de éste (art. 61 del Código del Proceso Penal Ley 19.293).

10. Trabajar coordinado con I.N.A.C. e Intendencia según corresponda para inspeccionar carnicerías, chacinerías, almacenes o carritos.

6) OPERATIVA ANTE UN DELITO DE ABIGEATO DE GANADO EN PIE. PASOS A SEGUIR.

a) Ante un delito ya consumado:

1. Ubicar el hecho en tiempo y espacio: lugar, fecha, hora, especificando hora de llamado a la Policía, hora en que pudo haber ocurrido el hecho y hora de concurrencia al lugar; cantidad de potreros con los que cuenta el establecimiento y de qué potrero faltaron los animales.

2. Determinar nombre del establecimiento, padrón, Nro. de DI.CO.SE., encargado de la firma, establecimientos linderos, verificar estado de alambrados y porteras, vías de acceso al establecimiento, vías hídricas, si son navegables o no, embarcaderos si existen; tratar de establecer el lugar por donde fueron extraídos, dónde fueron cargados y cuál fue el posible medio de trans-

porte. Si se establece medio de transporte, verificar si existe guía de movimiento para determinar responsabilidades.

3. Averiguar fecha del último recuento, planillas de contralor interno, guías de propiedad y tránsito de los últimos movimientos, última lectura de campo.

4. Consignar número de caravanas de los animales que le faltan.

5. Indagar al propietario, administrador, capataz o encargado del establecimiento.

6. Indagar a los vecinos de la zona.

b) Ante un hecho "in fraganti":

1. Ubicar el hecho en tiempo y espacio, fecha, hora, lugar, especificando cómo se tomó conocimiento, si mediante aviso, o si durante un patrullaje o vigilancia policial en zonas donde se tenía conocimiento de que se podrían producir delitos de abigeato.

2. Establecer y documentar el modo en el cual se traslada el ganado (arreo, camión, barcaza etc.), la especie de ganado (bovino, equino, bufalino, ovino, cabrío, suino, cualquier otra especie de corral, criadero).

3. Incomunicar a los sospechosos, establecer el origen de los animales, localizar al damnificado.

4. Informar claramente a los detenidos el motivo de su privación de libertad y los derechos que le asisten (art. 65 del Código del Proceso Penal Ley 19.293).

5. Registrar fotográficamente los animales.

6. Realizar el interrogatorio de los sospechosos, siempre que no sea posible que declaren inmediatamente ante el Fiscal y siempre que se presten voluntariamente a ello, previa autorización del Fiscal y bajo responsabilidad de éste (art. 61 del Código del Proceso Penal Ley 19.293).

7. Establecer el modus operandi.

8. Describir raza, edad, categoría, caravanas, marcas y señales, número de animales, los datos anteriores varían según la especie.

7) CONTRABANDO DE ANIMALES

Esta actividad suele estar organizada por varios actores, partiendo de un ciudadano extranjero que facilita la venta, lo sigue el trabajo de quien lo cruce por zona fronteriza ya sea cruzando ríos en momentos de sequía (picadas) o cuando se da en frontera seca -siendo esta última modalidad la más frecuente-, esta maniobra puede realizarse mediante tropa o en vehículo y llegando a su destino.

Los casos de contrabando de animales, vacunos, equinos, ovinos) ponen en riesgo la sanidad animal del país, como así también se corre el riesgo que el país pierda la trazabilidad, lo que trae aparejado un problema de interés general, y deberá actuarse en forma coordinada (Ejército Nacional, M.G.A.P., Ministerio del Interior, Fiscalía General de la Nación y Poder Judicial), en cuanto al traslado y depósito, en calidad de cuarentena, de los animales incautados.

Al constatar el ingreso de animales a nuestro país, mediante la modalidad de contrabando, la investigación queda a cargo de las unidades BEPRA o las Unidades de Seguridad Rural de la Jefatura de Policía correspondiente, y se deberá proceder de acuerdo al siguiente protocolo de actuación:

a- Detención de los autores o sospechosos, si fuera del caso.

b- Solicitar al propietario guías de propiedad y tránsito que justifiquen el movimiento, ya sea con o sin cambio de propiedad.

c- Si se detiene vehículo transportando animales, se verificará mediante guía de propiedad y tránsito si el movimiento se ajusta a lo declarado en DI.CO.SE. mediante operador autorizado de BEPRA; de constatarse anomalías, se debe dar intervención al M.G.A.P. y enterar al Fiscal del caso estando a lo que éste resuelva.

d- En caso de que no se posea documentación por parte del propietario, se procederá a la incautación del ganado, realizando acta y relevamiento fotográfico de los animales.

e- Registrar si se encuentran marcas, señales u otros sistemas de identificación animal que posean al momento de su intervención, y verificar si poseen alguna otra marca perteneciente al

país de origen.

f- Dar intervención inmediata al M.G.A.P (Sanidad, DI.CO.SE., S.N.I.G.).

g- Aplicar en todos los casos de movimiento de ganado, independientemente de la distancia o tipo de movimiento, la obligatoriedad de guías de propiedad y tránsito en los departamentos de frontera.

h- Se dará cuenta inmediatamente al veterinario, a DI.CO.SE. y al Fiscal del caso estando a lo que éste resuelva, tanto para el destino de los animales como para vehículos intervenidos y personas involucradas.

i- Documentar todos los elementos útiles a la investigación ya sea marcas, señales, vehículos de transporte.-

j- Identificar a las personas involucradas de acuerdo a Ley de Procedimiento Policial 18.315.

k- Nombrar depositario de dichos animales hasta tanto se resuelva su destino.

l- Todo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas (multas) que correspondan. En el caso de que los animales fueran encontrados en calidad de abandono o que los autores fugaran y no pudieran ser detenidos, se actuará de la misma manera, realizando el acta de incautación, de ser posible, con la presencia de dos testigos, documentado fotográficamente los animales.-

8) MEDIOS DE PRUEBA A UTILIZAR PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE ABIGEATO Y FAENA CLANDESTINA:

Todos los medios existentes usados por la Policía Nacional y el Ministerio Público y Fiscal en la investigación de otros delitos y especialmente en estos casos es posible usar informaciones provenientes de:

a- Sistema Nacional de Información Ganadera (S.N.I.G.), a través de la web service del organismo. El S.N.I.G. cuenta con todo el sistema de información pecuaria, con el registro individual del ganado bovino y con las declaraciones juradas.

b- Dirección Contralor Semovientes (DI.CO.SE.)

9) PROBLEMÁTICAS Y DIFICULTADES PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN EL SECTOR RURAL:

a. Amplias zonas despobladas debido a migración hacia centros poblados.

b. Lugares de difícil acceso a control por la propia naturaleza del terreno o inclemencias del tiempo, caída de árboles, líneas de alta tensión, crecida de ríos arroyos y cañadas.

c. Establecimientos que quedan solos, con animales y bienes muebles.



Memorando N.º 006/2017.

Montevideo, 17 de octubre de 2017.

DE: Directora (E) de la Unidad de Implementación del Proceso Penal Acusatorio.
Dra. Patricia Marquisá.

A: Fiscales de todas las Fiscalías de Montevideo y de las Fiscalías Departamentales y Funcionarios administrativos.

Asunto: Respecto del nombramiento de Defensor y su acceso a la carpeta de investigación.

ALTA, BAJA Y MODIFICACIÓN DE LA DEFENSA.

- Cada imputado puede tener hasta 2 abogados defensores simultáneos **en cada caso**, que pueden ser sustituidos en cualquier momento del proceso.
- El alta, baja y modificación de abogado/s defensor/es, asociado/s a un imputado se realizará en formato papel, a través del formulario que se encuentra disponible en la página web de la FGN.

1. NOMBRAMIENTO DE ABOGADO DEFENSOR.

A) Imputado detenido:

- a) Asignación del defensor en la etapa de indagatoria preliminar.

- La Policía, en todos los casos, pregunta al indagado si tiene defensor privado o requiere defensoría pública, cargando la respuesta en la opción que brinda el SGSP en la noticia criminal.
- Registra, los datos del defensor/s, utilizando el "formulario de designación de defensor", disponible en el SGSP y recaba la firma del indagado.
- Este formulario debe ser presentado por el defensor (público o privado) en la Fiscalía al momento de querer acceder a la información, con la firma del indagado.

Defensor Privado

- Si tiene abogado privado, Policía, luego de completar el formulario detallado en el literal anterior, llama al abogado, y le comunica el nombre del detenido, el fundamento de la detención (por orden judicial o flagrancia), la hora de la detención, el lugar donde se encuentra detenido, el NUNC y fiscalía interviniente.

Defensor Público

Si requiere defensor público, Policía avisa a Fiscalía, y Fiscalía comunica dicha opción al Defensor Coordinador de la Defensoría Pública mediante correo electrónico a las siguientes direcciones:

- En Montevideo a Defcoordinador@poderjudicial.gub.uy
- En el interior: las direcciones que ustedes aporten.

En su defecto por teléfono.

La comunicación se deberá informar el nombre del detenido, el fundamento de la detención (por orden judicial o flagrancia), la hora de la detención, el lugar donde se encuentra detenido, el NUNC y fiscalía interviniente.

A su vez la defensoría puede informar a la Fiscalía el defensor asignado a través de un correo de la fiscalía (creado a tales efectos) aportando los siguientes datos (si es que cuenta con ellos al momento):

- NUNC
- Defensoría localidad
- Cédula de identidad del defensor designado.
- Nombres y apellidos del defensor
- Correo electrónico institucional (del dominio) del Poder Judicial mediante el cual se efectuarán las notificaciones del caso para esa defensoría.

b) Acreditación presencial del defensor en Sede Fiscal, en la indagatoria preliminar.

Defensor Privado

El defensor privado, u otra persona autorizada a tales efectos (otros abogados, procuradores y/o administrativos), que se presente en Fiscalía, puede acreditar/se como defensor asignado por el indagado, así como acreditarse como autorizados para acceder a la carpeta investigativa.

Para ello deberán presentar en la primera comparecencia, de cada defensa, en la Fiscalía:

- Defensor: Cédula de Identidad.
- Otras personas a autorizarse: N° de cédula de identidad del defensor y cédula de identidad propia
- En todos los casos, el formulario de registro de defensa (o designación de defensa), disponible en la web de Fiscalía, firmado por el indagado.

Esta información se registrará manualmente en SIPPAU, por el fiscal o administrativo de la Fiscalía en:

- la pestaña Equipo de trabajo, dentro del caso, y
- se archivará el formulario (en formato papel), en el bibliorato - DATOS DE LA DEFENSA.

- *Control de datos de la defensa via página del PJ:* Los datos de la defensa serán accedidos a través de la página web: http://profesionales.poderjudicial.gub.uy/tyj_dmz/servlet/consultaprofesionales. Con esto controlamos que la cédula corresponda a un abogado habilitado para ejercer según PJ, y traer todos los datos asociados (Ej. Nombre, apellido) que estén disponibles.

Defensor Público.

- Registro Genérico. La defensoría pública proporcionará a la FGN:
 - una tabla con: a) los datos de todos los defensores penales y de adolescentes, discriminados por la defensoría en que trabajan. b) los datos de otras personas que estén autorizadas para acceder a las carpetas de todos los casos.

- los documentos de identidad de los defensores y funcionarios autorizados por dicha institución, escaneados y guardados en archivos separados e identificados por el número de C.I. respectivo.
- Esta información deberá mantenerse actualizada comunicando la defensoría los cambios operados en la misma.
- La siguiente tabla se encontrará disponible para los usuarios de Fiscalía en la intranet de la FGN.

- Por cada defensa, en la primera comparecencia a la Fiscalía, deberán presentar formulario de registro de defensa (o designación de defensa), disponible en la web de Fiscalía, firmado por el indagado, que acredite la opción de defensoría pública.

c) Designación de defensor en Sede Judicial.

Defensor público y privado

En el acta resultado de la primera audiencia en el Poder Judicial quedarán registrados los datos del defensor designado. Esta información se registrará manualmente en SIPPAU, por el fiscal o administrativo de la Fiscalía en:

- la pestaña Equipo de trabajo, dentro del caso. En caso de existir más de un imputado se deberá individualizar respecto de cual se ejerce la defensa.

Ejemplo: Rol: "Defensa de XX".

- en formato papel, dentro del formulario correspondiente a la defensa del imputado (existente en el bibliorato - DATOS DE LA DEFENSA), o en un nuevo formulario, si aún no se contaba con los datos de la defensa del imputado.

B. Imputado no detenido:

Defensor público y privado:

- El defensor, sea público o privado debe recabar el consentimiento escrito, en el formulario "Designación del Defensor", disponible en el sitio web de la FGN, nombrándolo como su defensor.

- Con ese consentimiento escrito, el abogado se registra como tal en la Fiscalía.

- En Fiscalía, el funcionario administrativo o fiscal debe cotejar los datos que surgen del formulario con la cédula de identidad para el caso de la defensa privada, y en el registro genérico para el caso de la defensa pública (ver procedimiento detallado en el literal b "Acreditación presencial del defensor en Sede Fiscal, en la indagatoria preliminar").

- Se debe archivar el formulario en una carpeta o bibliorato con índice, ordenada en orden alfabético, por apellido de cada indagado.
- Se debe registrar en la pestaña equipo de trabajo, dentro de la carpeta del caso.

2. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR EN LA INDAGATORIA PRELIMINAR.

El funcionario administrativo encargado, en cada Sede Fiscal, de gestionar la casilla electrónica exclusiva para las comunicaciones con la defensa, así como cualquier administrativo que recibiera un cambio de defensa en atención al público, deberá:

- informar a la Fiscalía que en ese momento lleve el caso la modificación del defensor.
- Se debe actualizar el formulario de la carpeta o bibliorato con índice, ordenada en orden alfabético, por apellido de cada indagado.
- Se debe registrar en la pestaña equipo de trabajo, dentro de la carpeta del caso

A. Cambio de titularidad en una defensoría.

El procedimiento de modificación de defensor público es igual al de "Nombramiento de defensor", detallado en el numeral 1, para los casos de defensoría pública.

B. Renuncia o desistimiento del defensor designado en la etapa previa a la formalización.

- Si existe un único abogado defensor designado y renuncia o el imputado desiste de su patrocinio, el fiscal o el administrativo deberá registrar en el formulario correspondiente a la defensa del imputado, la renuncia, con fecha y hora.

La fiscalía, en caso de renuncia o desistimiento sin que se designara nueva defensa, deberá efectuar una orden a la policía, solicitándole se comunique con el imputado a los efectos de informarle la renuncia de su abogado y la necesidad que designe nueva defensa en ese momento. Se le deberá explicar que de no hacerlo se le designará un defensor de oficio. Para ello se deberá seleccionar en el SIPPAU – Orden a la Policía - opción "otros", y en la descripción de la orden explicitar la tarea a realizar por parte del funcionario policial.

Si el imputado designara expresamente defensor de oficio, o no proporcionara en ese momento defensa alguna, la fiscalía actuante debe comunicar el caso a la defensoría pública (conforme lo establecido en el numeral 1 "Nombramiento de abogado defensor", literal a) "Asignación del defensor" para defensoría pública).

- Puede venir un nuevo abogado, con formulario firmado por el imputado, sustituyendo al anterior, o agregándose como segundo. Si sustituye a uno anterior, el formulario debe aclarar a quién. (Ver formulario de Designación del Defensor).

Esta información se registrará manualmente en SIPPAU, por el fiscal o administrativo de la Fiscalía en:

- la pestaña Equipo de trabajo, dentro del caso, y
- en formato papel, dentro del formulario correspondiente a la defensa del imputado (existente en el bibliorato - DATOS DE LA DEFENSA), o en un nuevo formulario, si aún no se contaba con los datos de la defensa del imputado.
- Asimismo, se deberá informar a la Fiscalía que en ese momento lleve el caso la modificación del defensor.

3. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LA DEFENSA (DEFENSOR / PROCURADOR / INTEGRANTES DE DEFENSORÍA) EN SIPPAU.

El procedimiento de registro de la defensa o personas autorizadas por ésta en la Fiscalía para el acceso a la información: Idem. Numeral I “Nombramiento de defensa”, literal b.

4. ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL CASO POR PARTE DE ABOGADO DEFENSOR, INTEGRANTES DE DEFENSORÍA PÚBLICA Y PROCURADORES PRIVADOS.

- Al momento de entrega de la información: Se descarga en pendrive el contenido de “impresión para la defensa” (según niveles de reserva vigentes), en un archivo .pdf, descargando también los archivos multimedia asociados que pudieran haber. El defensor o quien este autorizado, podrá en el momento comprobar que los archivos que constan en la carpeta son los mismos a los que se le copian en el pendrive.
- Se imprimirá el formulario de “Recibo de Acceso a la información para la defensa” el que detallará la identificación de la información proporcionada, y será firmado por quien retire la información.
- El recibo será generado por el sistema de forma automática en formato pdf, al momento en que ejecute la orden de impresión a la defensa.
- El recibo deberá ser registrado en el SIPPAU, pestaña “actividades”, y como adjunto el escaneo del recibo.
- La defensa podrá acceder a la evidencia en horarios hábiles todos los días en la Fiscalía donde está radicado el caso.

- En horarios y días inhábiles, casos de flagrancia/urgencia:

- En Montevideo:

- En horario de 8:00 a 20:00 en el Edificio de Cerrito.

- En el Interior:

- En horario de 8:00 a 20:00 en las Sedes de Fiscalía, previa coordinación con el Fiscal actuante.



Dra. Patricia Marquisá

Directora (E) de la Unidad de Implementación
del Sistema Penal Acusatorio.



Memorando N.º 7/2017.

Montevideo, 21 de octubre de 2017.

DE: Unidad de Implementación SPA.

A: Fiscales de todas las Fiscalías de Montevideo.

Asunto: Se comunica la “Guía para la solicitud de peritajes en el Nuevo Código del Proceso Penal”.

Por la presente se comunica la Guía para la solicitud de peritajes en el nuevo Código del Proceso Penal.

En efecto, la entrada en vigencia del Código del Proceso Penal aprobado por Ley N.º 19.293 el próximo 1º de noviembre supone un cambio sustancial que repercute en los distintos actores que intervienen en la investigación de los delitos.

Ello hizo imprescindible contar con una guía o protocolo entre todos los sujetos y actores que forman parte del sistema de justicia penal.

Con esa finalidad se consensuó el trabajo que por el presente se comunica, contando con los aportes de representantes de las diversas instituciones involucradas: Poder Judicial -a través de jueces, defensores públicos y peritos del Instituto Técnico Forense-, Fiscalía General de la Nación y Ministerio del Interior.

Esta guía detalla la competencia de la Dirección Nacional de Policía Científica y el Instituto Técnico Forense, especificando las distintas pericias que sus departamentos están capacitados para realizar y que podrán ser solicitadas durante las investigaciones de hechos delictivos en el ámbito de la justicia penal.



Dra. Patricia Marquisá

Directora (E) de la Unidad de Implementación
del Sistema Acusatorio

GUÍA PARA LA SOLICITUD DE PERITAJES EN EL NUEVO CÓDIGO DEL PROCESO PENAL

La prueba pericial ha pendulado entre quienes sostienen que lo científico y atribución de la verdad al hecho tiene un valor absoluto, y quienes en el otro extremo, pretenden que las conclusiones que aporta la ciencia son meros “consejos” al juez, los que pueden incluso desecharlas sin mayor esfuerzo.¹

Tanto para los litigantes como para el juzgador -en el marco de un proceso realmente respetuoso de la garantías, que se despoja de la búsqueda mecánica de la confesión como medio de averiguación de la “verdad material”- la prueba pericial adquiere su estatus preeminente construyendo un nuevo “reinado”, el que aporta toda la fortaleza de su caudal convictivo en el sistema de justicia penal acusatoria.

En este nuevo camino hacia el modelo adversarial que emprende el Uruguay se presentan numerosas incertidumbres e inseguridades que conlleva cualquier cambio de esta naturaleza. Así, es difícil para los operadores del sistema de justicia (jueces, fiscales, defensas, policía, cuerpo de peritos forenses) visualizar con claridad qué les deparará el futuro inmediato tanto en lo institucional como en lo profesional y personal.

Por ello, se hace imprescindible construir una guía o protocolo entre todos los sujetos y actores comprometidos con la administración de la justicia penal, aportando cada uno desde su lugar las soluciones a los problemas más urgentes, pero también mirando al mediano y largo plazo.

Con esa finalidad se ha consensuado este aporte, cuyos autores inmediatos son los representantes de las diversas instituciones comprometidas: Poder Judicial -a través de sus jueces, defensores públicos y peritos del Instituto Técnico Forense-, Fiscalía General de la Nación y Ministerio del Interior.

Esta guía detalla la competencia de la Dirección Nacional de Policía Científica y el Instituto Técnico Forense, especificando las distintas pericias que sus departamentos están capacitados para realizar y que podrán ser solicitadas durante las investigaciones de hechos delictivos en el ámbito de la justicia penal.

Debe tenerse presente que esta herramienta tiene como nota distintiva la flexibilidad. Se trata de manual de buenas prácticas que se continuará construyendo en la medida de los sucesivos cambios, de acuerdo a las permanentes dificultades que se presentan. Por esa razón es que tendrá como

¹ Binder, Alberto. Prólogo de “La prueba pericial” de Mauricio Duce, Ediciones Didot, 2014. Bs. As.

sustancial aporte la opinión y en definitiva el trabajo cotidiano de todos y cada uno de los operadores de un sistema de justicia penal.

De esta manera se conjugarán las sugerencias de profesionales de dilatada experiencia y reconocida solvencia científica, con las necesidades de la investigación preliminar y el eventual juicio oral sobreviniente, todo lo que servirá de apoyo a la implementación del nuevo Código del Proceso Penal, a la vez que posibilitará optimizar los (siempre escasos) recursos materiales y humanos, discriminando situaciones y priorizando los casos.

Se trata de delimitar roles y responsabilidades de cada uno de los actores en la investigación de los delitos: fiscalías a cargo de las investigaciones, policía como auxiliar del Ministerio Público y recolector de las evidencias que servirán como pruebas de cargo en juicio y peritos con su aporte técnico al servicio de las partes según sea el caso, pero siempre desde una mirada objetiva y científica.

I.- DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA CIENTÍFICA.

La Dirección Nacional de Policía Científica está capacitada para realizar los peritajes que se detallan a continuación, según la competencia de sus distintos departamentos.

Constituye un requisito esencial para la realización del peritaje que toda solicitud especifique y delimite claramente el objeto de la pericia (análisis que se requieren, cuáles son las interrogantes que se plantean), sin perjuicio de las pautas que señalen en relación a cada departamento.

A.- DEPARTAMENTO DE BALÍSTICA

1.- Competencia

1. Estudio de las armas de fuego, a los efectos de establecer indicios residuales de disparos, si se encuentra apta para efectuar disparos, estado y funcionamiento de la misma; y si presenta modificaciones que aumenten su poder de ocasionar daño.
2. Si el arma, por su condición y funcionamiento expone al tirador a un disparo accidental
3. Examen de cartuchos, proyectiles y vainas.
4. Trayectoria de los proyectiles.
5. Efectos producidos por disparos de arma de fuego.

6. Estudio de expedientes a fin de restablecer la dinámica del suceso en hechos relacionados con armas de fuego.
7. Establecer si el arma presenta alterados y o suprimidos los grabados de identificación de fábrica
8. Restauración de números eliminados en armas.
9. Confrontación de marcas de herramientas.
10. Confrontación permanente de vainas y proyectiles de hechos no aclarados, con el fin de vincularlos
11. Confrontación permanente de armas incautadas con el fin de relacionar hechos.

2. Del contenido de la solicitud de pericia:

Toda arma de fuego involucrada en un hecho delictivo **debe ser levantada adecuadamente** para proceder en primera instancia a los siguientes estudios enunciados en el orden que se expresa:

A. Laboratorio Biológico para estudio y análisis de ADN (búsqueda de células epiteliales en martillo, cola del disparador, corredera, empuñadura, cargador, cartuchos, entre otros).

B. Departamento de Balística. Observar si posee indicios residuales de disparos.

C. Laboratorio Químico para revelado de rastros dactilares latentes por medio de Cámara de Cianocrilato, en el arma, cargador y munición.

D. Departamento SAID AFIS para búsqueda automática y cotejo de rastros dactilares latentes revelados en Laboratorio Químico.

La solicitud deberá expresar en todos los casos qué pericia se solicita en relación al hecho investigado y el material enviado.

Así, se podrá solicitar en forma individual o conjunta los siguientes ítems:

a) Del Arma:

1.1.1. Marca, calibre, procedencia y si ésta cuenta con grabados de identificación estampados de fábrica.

1.1.2. Presencia de indicios residuales de disparo (cañón y recámaras).

1.1.3. Estado y funcionamiento del arma.

1.1.4. Si la misma presenta alterados o suprimidos los grabados de fábrica.

1.1.5. Si el arma presenta modificaciones que aumenten significativamente su poder de daño.

1.1.6. Restauración de números de identificación eliminados.

1.1.7. Si el arma, por su condición y funcionamiento expone al tirador a un disparo accidental.

1.1.8. Si el arma participó en hechos que se cuenten como no aclarados en los archivos del Departamento de Balística.

b) De la cápsula, casquillo o vaina.

1.2.1. Marca, calibre y procedencia.

1.2.2. Calibre y características del arma que la percutió.

1.2.3. Si las vainas remitidas fueron percutidas por una misma arma.

1.2.4. Si la o las vainas que se envían fueron percutidas por el arma o alguna de las armas que se remiten.

c) Del proyectil o fragmento (esquirla):

1.3.1. Calibre y características del arma que disparó el o los proyectiles remitidos.

1.3.2. Si los proyectiles remitidos fueron disparados por una misma arma.

1.3.3. Si el o los proyectiles que se remiten fueron disparados por el arma o alguna de las armas que se remite.

1.3.4. Si el proyectil remitido presenta deformaciones que permitan establecer un rebote previo a producir la herida.

d) De los Cartuchos:

1.4.1. Calibre y procedencia de los cartuchos remitidos.

1.4.2. Si fueron o no percutidos.

e) De las ropas:

1.5.1. Si las mismas presentan indicios de haber sido afectadas por disparos de arma de Fuego.

1.5.2. Distancia cercana de disparo.

1.5.3. Trayectoria probable de disparo por los orificios que presenta la prenda.

f) Otros:

1.6.1. Determinación de orificio de entrada y salida de proyectil de arma de fuego, en vehículos, fincas, etc.

1.6.2. Restablecer la trayectoria de disparo.

1.6.3. Restablecer la dinámica del suceso según los elementos documentales que surjan del expediente, realizando dictámenes diferenciales entre suicidios y homicidios.

1.6.4. Toda aquella interrogante que se entienda dentro del ámbito de la Balística y tienda al esclarecimiento de un suceso determinado.

1.6.5. Restauración de números mediante procesos con revenidos químicos de armas, chasis, cuadros, carrocerías y motores en vehículos automotores.

El estudio de marcas de herramientas y su identificación se anexa a las pericias llevadas a cabo por el Departamento de Balística por su verosimilitud

con los procedimientos de identificación de armas mediante la confrontación de los proyectiles y vainas testigos con los recuperados en relación al suceso. Por tanto los pedidos se ajustaran a los ya reseñados.

B.- LABORATORIO BIOLÓGICO.-

1. Muestras adecuadas para el análisis de ADN

1.1. Sangre

La sangre puede encontrarse en cualquier lugar del delito en forma de charco, gotas, salpicaduras o manchas. Es el indicio biológico más habitual en la escena del crimen y en los indicios.

1.2. Semen

El semen con espermatozoides es, como la sangre, una buena fuente de ADN y es un indicio habitual en los delitos sexuales. A diferencia de la sangre, el semen forma una mancha de características no siempre visibles a simple vista. Existen varias técnicas para detectar estas manchas, entre las que se encuentran las iluminaciones especiales (luz ultravioleta) y los análisis químicos.

1.3. Saliva

En la saliva, el ADN se encuentra en las células de la mucosa de la boca y en los leucocitos. Las manchas de saliva no siempre son visibles, pero pueden encontrarse en colillas de cigarrillos, mordazas, máscaras, recipientes de bebida o comida, goma de mascar, cepillos de dientes, mordeduras en piel y sellos o sobres en los que se haya utilizado saliva para engomarlos.

1.4. Pelos

Los pelos en general son una buena fuente de ADN, dependiendo del estado de desarrollo pueden dar un mejor resultado; sólo pelos con raíz, independientemente de su origen, tienen valor para el análisis de ADN nuclear, ya que éste se encuentra en las células que rodean el bulbo. Los pelos carentes de bulbo pueden servir para el análisis de ADN mitocondrial.

1.5. Células de la piel

Éstas pueden encontrarse en raspaduras de uñas, por ejemplo cuando alguien araña con suficiente violencia para que haya sangre o incluso tejido muscular bajo las uñas. A veces se encuentra material celular en prendas de vestir como guantes o gorras. Algunas partes de la ropa como las sisas de una camisa, pueden contener una mezcla de sudor y células corporales que pueden servir para analizar el ADN en estos casos todo depende de la cantidad de células que puedan estar adheridas a la prenda.

1.6. Orina

En la orina pueden encontrarse células del revestimiento de la uretra y leucocitos, sin embargo no es una muestra ideal ya que depende exclusivamente de la cantidad de células que puedan estar en la mancha o en el líquido.

1.7. Secreciones nasales

Pueden encontrarse en pañuelos usados y todo material que pueda usarse con este propósito.

1.8. Marcas de mordidas

Se fotografiará la marca incluyendo una escala y se pasará un hisopo humedecido por la zona en cuestión para extraer rastros de saliva.

1.9. Restos Humanos

Los cadáveres de los que se toman muestras para análisis genético pueden ser de víctimas de delitos o accidentes o de personas no identificadas. Se pueden tomar muestras de sangre de cavidades cardíacas, mechón de cabellos arrancados desde la raíz, fragmento de músculo o si el cadáver presenta putrefacción generalizada se procederá a tomar un fragmento de hueso compacto y/o piezas dentales.

2. Conservación y etiquetado de las muestras

La adecuada conservación de las muestras desde que se recogen hasta la llegada al Laboratorio es fundamental para todos los indicios pero especialmente para los indicios biológicos ya que son muy vulnerables a la degradación del ADN en pocas horas. Es fundamental que los indicios húmedos se dejen secar protegidos de la luz solar y de fuentes de calor (hacerlo en lugar fresco, ventilado y a la sombra), para luego ser empaquetados por separado en sobres de papel, la sangre líquida se conserva y traslada refrigerada a 4° C y los tejidos blandos y órganos se congelan (ingresan a Cadena de Frío).

Además todos los recipientes utilizados ya sea papel, tubos, etc., deben ser correctamente rotulados para garantizar la integridad de las muestras.

Si ADN no se corresponde con víctima o posible autor, esa latente se carga en el Registro Nacional de Huella Genética Ley 18.849.

C.- LABORATORIO QUÍMICO.-

1. Análisis que se realizan

1.1. Restos vegetales en sus diferentes presentaciones: plantas, cigarrillos, envoltorios, compactada en forma de ladrillos, entre otros.

1.2. Sustancias en polvo de cualquier color.

1.3. Implementos utilizados en el consumo de drogas:

1.3.1. Tubos de birome, pipas caseras, jeringas, espejitos, balanza, solventes, envoltorios aunque se vean vacíos.

1.3.2. Restos vegetales: Pipas caseras y/o artesanales, cigarrillos armados (porros), envoltorios aun cuando parezcan vacíos.

1.3.3. Pinturas y tintas.

1.3.4. Medicamentos.

1.3.5. Drogas y sustancias de abuso.

1.3.6. Sustancias, fragmentos y artefactos explosivos o incendiarios, de uso civil o militar.

1.3.7. Sustancias químicas peligrosas y derivados de hidrocarburos disueltos en agua o en tierra.

1.3.8. Otras sustancias (la lista no es taxativa).

2. Objetos para revelado de huellas dactilares por medios químicos

2.1. Rastros dactilares en soportes de papel, de plástico, cintas adhesivas, etc. Pueden ser revelados por medios químicos.

2.2. El envío de este tipo de indicios debe ajustarse a las técnicas de colección, embalaje y etiquetado convencionales ya referenciados.

2.3. En el caso de que el material se trate de posible droga el funcionario deberá aguardar a que personal del Laboratorio le haga un acta del material remitido.

D.- DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOLOGÍA.-

Tiene como tareas específicas la determinación de falsedad o autenticidad de documentos públicos y privados, tanto del soporte como de adulteraciones de su contenido.

1. Pericias que realiza

1. Determinar autenticidad o falsedad de firmas.
2. Identificar al autor gráfico de firmas y textos manuscritos.
3. Alteraciones fraudulentas, añadidos y borrados en documentos.
4. Peritaciones sobre papel moneda nacional o extranjero.
5. Análisis de textos mecanografiados
6. Análisis de textos impresos
7. Determinación de autenticidad o falsedad de productos protegidos por la propiedad intelectual.
8. Estudios de Laboratorio Químico para el análisis de composición de tintas y papeles.

2. Areas de Trabajo

2.1. Sección Documentoscopia.

- Documentos públicos y privados (Documentos de Identidad Nacional, Pasaportes, Permisos de Conducir, Carné de Salud, Papel Notarial, Cheques, Billetes de Lotería, Sellos de Correo, Sellos de Goma, Ticket alimentación, etc).
- Papel Moneda (Moneda Nacional y extranjera)
- Textos mecanografiados e impresos con distintos métodos de impresión.

2.2. Sección Grafoscopia.

- Textos Manuscritos (determinación de autoría de anónimos, recados póstumos, llenado de documentos, adulteraciones de textos, testamento, etc.)
- Firmas (autenticidad y falsedad, determinación de autor gráfico.)

2.3. Sección Falsedad en Materia de Propiedad Intelectual e Industrial:

- Peritaciones sobre productos protegidos por la propiedad intelectual, (soportes en formato DVD o CD), de creaciones musicales y audiovisuales productos textiles, productos industriales y de diseño, juguetes, creaciones literarias, etc.

E.- DEPARTAMENTOS DE FOTOGRAFÍA.-

1. Relevamiento fotográfico de la escena del hecho

2. Solicitudes de registro fotográfico (procesados, documentaciones)

2.1. La solicitud debe hacerse por oficio o vía fax.

2.2. Cuando se requiere el envío de la información vía mail institucional, se debe proveer la dirección de correo electrónico y el nombre del usuario solicitante.

3.- Realización de comparaciones antropomórficas y antropométricas a partir de imágenes estáticas y/o movimiento.

F.- DEPARTAMENTO DE PLANIMETRÍA.-

Competencia:

1.- Confección de Planos:

1.1. Confección de croquis borrador. Se realiza en el lugar del hecho, por el dibujante en casos de Accidentes Fatales u Homicidios, o por el Perito actuante en otros casos.

2.1. Confección de un plano a escala en base al croquis realizado en el lugar del hecho (tarea que siempre realiza el dibujante).

2.- Realización de Identificaciones Faciales (Retrato hablado):

2.1. Confección del rostro en presencia del testigo o víctima de acuerdo a su versión.

3.- Diseño de Alhajas Hurtadas:

3.1 Se realiza un borrador en presencia del testigo o damnificado.

3.2 Confección de cada pieza y armado de la plantilla que se envía a la dependencia solicitante.

4.- Análisis de Videos y Capturas de Imágenes (sistema digital):

4.1. Preservar la grabación en la fuente de origen.

4.2. Cuando el formato del registro no sea estándar se debe aportar el software o el CODEC de reproducción del archivo.

4.3. Que el programa brinde la posibilidad de trabajar en primer plano y de imprimir imágenes.

4.4. Se realiza el visionado del clip de video.

4.5. Elección de imágenes que ilustren el hecho ocurrido.

4.6. Captura de imágenes y en caso de ser posible se amplían aquellas que contengan rostros de NNs.

G.- LABORATORIO DE ANÁLISIS INFORMÁTICO.-

Le comprende la extracción y estudio del contenido de medios de almacenamiento digital, tales como, discos duros, pendrives, discos ópticos, celulares, etc.

Se realizan asesoramientos sobre temas informáticos tales como funcionamiento de hardware, software y otros que pudieran surgir relacionados con la informática.

Los procedimientos judiciales complejos conllevan en muchos casos al contacto con elementos tecnológicos. Existen numerosas razones que pueden llevar a cometer errores en la identificación y preservación de potencial evidencia digital, así como también en el aseguramiento de la cadena de custodia. A modo ilustrativo puede citarse la falta de formación técnica, la ausencia de procedimientos formales, y la dificultad para obtener documentación en lenguaje nativo ya que la mayor parte del personal policial y muchos profesionales no cuentan con un nivel de lectura adecuado en idioma inglés.

H.- DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN PERICIAL.-

1. Análisis que realiza

Se efectúan estudios de indicios y evidencias procedentes de distintas escenas de hechos y se confeccionan informes criminalísticos con la finalidad de:

1.1. Identificar huellas de pisadas de calzado de tipo negativas y positivas, para ser comparadas con impresiones producidas por ejemplares indubitados.

1.2. Identificar huellas de bandas de rodamiento de vehículos automotores, ubicadas en la escena del hecho en confrontación con las producidas por especímenes indubitados.

1.3. Recomposición de fragmentos metálicos, acrílicos y cristales para identificar marcas y modelos de vehículos automotores protagonistas de accidentes de tránsito con fuga del conductor, fragmentos o componentes de artefactos explosivos o incendiarios.

1.4. Se estudiarán las formas, tamaño, dirección y ubicaciones de fragmentos de artefactos explosivos o incendiarios, como así también, las sálpicas y manchas de sangre dentro de la escena o ubicadas en áreas relacionadas.

2. Requisitos

Es imprescindible para realizar este tipo de estudios y alcanzar resultados útiles para determinar identificación de clase e individual, que todos los indicios y/o evidencias se fotografíen en el lugar del hecho por personal policial especializado en Criminalística y con testigo métrico ubicado en forma perpendicular al plano del soporte, ofreciendo los máximos detalles de la huella, marca, mancha, fragmento o componente producido y además cuando se trate de huellas negativas o tridimensionales, se complemente el registro fotográfico con la confección del moldeado respectivo.

3.- Competencias

a) Accidentes de Tránsito

- Determinar la zona aproximada de la colisión.
- Realizar relevamiento fotoplanimétrico de la escena del hecho.
- Determinar la mecánica del accidente.

b) Homicidios

- Documentar fotográficamente la escena del hecho.
- Ubicar indicios que permitan la identificación del /los autor /es del hecho.
- A través de los indicios o evidencias halladas en la Escena del Hecho y el cuerpo de la víctima, determinar si el hecho se trata de una Muerte Violenta de etiología (Homicida, Suicida, Accidental)

c) Delitos contra la propiedad.

- Realizar la correspondiente búsqueda de indicios que permitan identificar a él o los autores del delito.

d) Personas fallecidas.

Realizar la inspección técnica de la escena del hecho.-

Documentar en forma fotográfica el cuerpo del fallecido.-

A través de los indicios o evidencias halladas en la Escena del Hecho y el cuerpo de la víctima, determinar si el hecho se trata de una Muerte Violenta de etiología (Homicida, Suicida, Accidental).-

I.- LABORATORIO DE ACCIDENTOLOGÍA VIAL Y LABORAL.-

1. Pericias que realiza.

1. informes accidentológicos, determinando causas del accidente.
2. cálculos de velocidad
3. reconstrucción de dinámicas de accidentes
4. pericias automotrices
5. estudios de lámparas, disco tacógrafos
6. estudio de instrumental.

2. Información requerida para realizar una pericia.

1. Croquis.
2. Peritajes del Vehículo.
3. Tipo de Calzada.
4. Lugar Geográfico donde se produce el hecho.
5. Condiciones ambientales.
6. Obstáculos a la visibilidad del conductor
7. Referente a la víctima peatón:
 - Ropa que vestía, color.
 - Altura.
 - Lesiones externas de que tipo son, las cuales serán documentadas con un testigo métrico.
 - Si transitaba desplazando algún bulto, carga.
 - Relevamiento Fotográfico.

3. Indicios que pueden ser enviados a los efectos de pericia específica.

3.1.- Colisiones frontales

Enviar el reloj velocímetro. Este antes de ser retirado debe ser documentado fotográficamente y embalado.

3.2.- Cinturones de seguridad

En caso de ubicar dicho elemento con daños o mal funcionamiento.

Determinar las características del corte en casos de haber en el género, si se encuentra realizado a efectos de liberar a la Víctima o a causa del accidente.

Identificar a que asiento corresponde.

3.3.- Lámparas

Las que se precise determinar si se encontraban encendidas o no, en el momento del insuceso, especialmente las que presentan su ampolla dañada. En caso de arribar al lugar y el vehículo encontrarse con sus luces encendidas se deberá dejar constancia.

3.4.- Tacógrafos

Todo vehículo que posea sistema de tacógrafo se deben transportar estos para ser periciados sus discos, los que deben individualizar, como así también su orden cronológico. Se debe acotar como se encontraba el tacógrafo al momento de la inspección (abierto, cerrado, dañado, etc). En caso de encontrarse abierto, se deberá explicar cómo se accedió a la llave.

3.5.- Filmaciones

En caso que hubiera filmación del hecho.

3.6.- Semáforos derribados

En caso de un semáforo derribado, estando el mismo encendido al momento del hecho, transportar el cabezal con sus lámparas, para intentar determinar cual luz se encontraba encendida al momento de ser impactado.

3.7.- Partes mecánicas

Todo aquel componente del vehículo que pudiera ser sospechoso de haber producido una falla o mal funcionamiento del rodado, ejemplo, metales quebrados (elásticos, etc)

3.8.- Neumáticos desinflados

En caso que exista la duda de la causa por la cual se encuentra desinflado el mismo, enviar la rueda.

3.9.- Desprendimientos de ruedas

Ubicar en el lugar tuercas o espárragos quebrados, y documentar el estado de la rosca de los espárragos ubicados en la masa.

3.10.- Trailers

En caso de desprendimientos de los mismos, enviar el sistema de enganche del mismo.

Importante: En todo caso que no se crea conveniente trasladar el objeto, por diferentes motivos, (tamaño, distancia, etc.), solicitar se traslade al lugar un equipo de expertos.

J.- DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN CRIMINAL.-

Actividades que realiza:

1. Administración del sistema AFIS, organizando así el archivo papiloscópico (digital y palmar), el cual se posee las impresiones papilares de las personas procesadas por la Justicia a nivel nacional.
2. Análisis, ingreso, codificación y confrontación (en el sistema AFIS) de rastros papilares relevados en las diferentes escenas de hechos.
3. Revelado, análisis y documentación de rastros papilares latentes transportados desde las escenas de hechos.
4. Organización del registro de rastros papilares pendientes de identificación en futuras confrontaciones
5. Fichaje de las personas procesadas por la Justicia competente y de los menores a los cuales se les inicie proceso infraccional en Montevideo.
6. Posibilidad mediante INTERAFIS-D.N.I.C de realizar una búsqueda comparativa de rastros dactilares con las impresiones decadactilares existentes en la base de datos de esa Dirección Nacional.
- 7.

K.- REGISTRO NACIONAL DE HUELLAS GENÉTICAS.-

El laboratorio Registro Nacional de Huellas Genéticas fue creado por la ley nº 18.849 del 2 de Diciembre del 2011 en el ámbito del Ministerio del Interior y como dependencia de la División Identificación Criminal de la Dirección Nacional de Policía Científica.

Dicha Ley dispone la obligatoriedad para todos los procesados con y sin prisión del país de ceder una muestra para obtención de ADN

1.- Recepción de muestras

El Departamento Decadactilar extrae la muestra de mucosa yugal al procesado mediante una espátula y la rótula con un código alfanumérico (sin información del individuo que proporciona la muestra, excepto el sexo).

En forma periódica remite las muestras al laboratorio con un listado adjunto.

2.- Importación al CODIS

Los perfiles genéticos obtenidos, con sus respectivos códigos alfanuméricos, son importados al software CODIS, el cual los incluye y actualiza en la base de datos

3.- Búsqueda de Coincidencias

Periódicamente se realiza una búsqueda automática en el CODIS.

Esa búsqueda cruza la base de datos de perfiles genéticos de procesados - generada por este laboratorio- con la base de perfiles genéticos latentes obtenidos -cargados al sistema por el Laboratorio Biológico.

En caso de obtener una coincidencia en la base de datos, este Laboratorio procede automáticamente a reprocesar la muestra indubitada incluida en el *match* desde el inicio, de forma de asegurar la ausencia de errores en el proceso. Luego de confirmar que se obtuvo para dicha muestra el mismo perfil genético que se había obtenido en primera instancia, se procede al informe de la misma.

II.- INSTITUTO TÉCNICO FORENSE.

El Instituto Técnico Forense está capacitado para realizar los peritajes que se detallan a continuación, según la competencia de sus distintos departamentos. Se acordaron una serie de pautas a tener en cuenta a efectos de solicitar y/o disponer una pericia a los diferentes Departamentos del Instituto Técnico Forense.

Constituye un requisito esencial para la realización del peritaje que toda solicitud especifique y delimite claramente el objeto de la pericia, sin perjuicio de pautas específicas que se indican en relación a los distintos departamentos.

A.- DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE.-

Realiza las pericias médico forenses necesarias para la investigación de un hecho delictivo.

1.- Pericias en relación a personas fallecidas.

Existen diferentes etapas en la investigación médico-forense de la muerte:

- La investigación del lugar de los hechos (levantamiento del cadáver)
- La pericia en morgue judicial (autopsia o reconocimiento)
- El envío de especímenes a laboratorios (Anatomía Patológica y Toxicología)
- Reconstrucción de los hechos (durante las actuaciones judiciales)

A) Levantamiento del cadáver: _

1.- Pautas a cumplirse durante el levantamiento del cadáver:

- Se debe documentar el lugar de los hechos, con fotos, esquemas y filmación.
- El cadáver debe ser manipulado lo menos posible, pues se pueden perder vestigios.

- Se debe asegurar el correcto traslado del mismo protegiéndose las manos con bolsas de papel, envolviéndolo en una sábana blanca o bolsa especial para el traslado.
- 2.- En esta etapa de la investigación de la muerte **la presencia del médico forense es prescindible en todos los casos** (suicidio, accidente u homicidio).
- 3.- **Es necesario realizar:** la documentación del lugar de los hechos por medios digitales, el relevamiento minuciosos de la escena y de la posición del cuerpo tal cual fue hallado así la toma de muestras del entorno por Policía Científica.
- 4.- **Debe evitarse la manipulación innecesaria del cadáver** en la escena del hecho. Sólo podrá hacerse cuando la manipulación sea necesaria para determinar –en el lugar y sin perjuicio de las resultancias de la autopsia- la lesión que ocasionó la muerte.
En tal caso, el fiscal podrá requerir la asistencia del forense a la escena del hecho comunicándose directamente con el perito a fin de informarle el objeto de su concurrencia al lugar. El perito, de acuerdo a su experticia, establecerá si su presencia es necesaria para aclarar las dudas que surgieran en el lugar del hecho. De decidir concurrir el perito, el fiscal deberá proveer la locomoción para que se cumpla con tal finalidad.
- 5.- Deben adoptarse medidas de precaución en el traslado del cadáver y **establecer la cadena de custodia** desde el levantamiento hasta la recepción en la morgue.

B) Autopsia o Reconocimiento

- 1.- Los cadáveres que ingresan a Morgue Judicial para ser periciados deben cumplir con las siguientes condiciones:
 - 1) Muertes violentas (accidente, suicidio, homicidio).
 - 2) Muertes sospechosas
 - 3) Muertes súbitas o inesperadas
- 2.- La pericia médico forense a realizar sobre los cadáveres que ingresan a Morgue Judicial podrá ser: reconocimiento o autopsia.
La decisión sobre el tipo de pericia a realizar habitualmente es determinada por el perito actuante, o podrá surgir de una comunicación fluida entre el perito y el fiscal a cargo de la investigación.
- 3.- El **reconocimiento** es una pericia médico-forense que implica un minucioso examen externo del cadáver realizando el crono-tanato-diagnóstico, prestando especial atención en las regiones médico-legales, descartando violencias a ese nivel.
El reconocimiento no determina la causa básica de muerte pero descarta la naturaleza violenta de la misma.
En la mayoría de los casos se trata de pacientes añosos y/o portadores de patologías crónicas, en los que no existió ningún elemento orientador a

violencias que pudiera contribuir a la muerte, lo que hace innecesaria la autopsia.

4.- Las **autopsias**, ya sean completas o dirigidas, se realizan en todos los casos en los que exista violencia o sospecha de la misma como elemento previo a la muerte.

La autopsia puede permanecer abierta hasta que se realicen los exámenes toxicológicos y anatomopatológicos solicitados por el perito. Una vez recibidos dichos exámenes, el médico forense deberá concluir la autopsia solicitada.

Documentación de la autopsia:

a) En autopsias realizadas en casos de homicidios o muertes sobre cuya naturaleza hayan quedado dudas durante el levantamiento del cadáver será necesaria la asistencia de personal de Policía Científica a efectos de documentar la pericia médico forense y preservar la cadena de custodia de los indicios que pudieren surgir (ej. proyectiles extraídos del cadáver).

b) En los restantes casos el relevamiento fotográfico se realizará por personal de la morgue.

2.- Pericias en relación a personas vivas.

Son realizadas por los Peritos Médicos Forenses asignados a la Clínica Forense o al cumplimiento de exhortos.

A) Pericias que se realizan:

1. Informes de lesiones y secuelas y todo elemento que se halle y pueda tener implicancia médico -legal
2. Integración de Juntas Médicas efectuando informes (con periciado o sin él)
3. Informes de personas internadas en hospitales
4. Abordajes de abusos sexuales
5. Pericias en violencia doméstica (también se cuenta con peritos adscriptos a los Juzgados de Familia Especializados)
6. Reconocimiento de lesiones, maltrato, abandono, abuso sexual o cualquier otro aspecto que refiera al estado de salud del niño, niña o adolescente (por Médico Forense Pediatra).

B) Pautas para la solicitud de pericias:

1.- Es necesario que en caso de existir documentación médica (historia clínica, estudios especializados, etc.) se acompañen al momento de la peritación.

2.- La Clínica Forense no realiza diagnóstico de enfermedades que no sean clínicamente detectables o que no estén acompañadas de la correspondiente documentación médica.

C) Pericias respecto de lesionados:

1.- Los peritos deberán practicar examen médico forense en los casos que les sea solicitado por el Fiscal.

2.- En caso de delitos perseguibles a instancia de parte (art. 96 del C.P.P.) el Fiscal debería solicitar la pericia una vez formulada dicha instancia.

3.- Los reconocimientos de lesionados que no permanezcan internados se realizarán en la Clínica Forense sita en la sede judicial de Juan Carlos Gomez n° 1236 en el horario de 8.00 a 20.00. Deberán concurrir con la citación conteniendo número de noticia criminal o de sistema de gestión policial.

4.- En caso de lesionados internados el médico forense deberá concurrir al centro de internación a para practicar el examen solicitado.

5.- El **peritaje médico forense** comprende el examen corporal realizado por el médico forense y el estudio de la historia clínica correspondiente:

a) Historia clínica.

1. La historia clínica es un documento médico legal en el cual el médico documenta la asistencia prestada al paciente y que posee repercusión legal. El médico firma la historia clínica y es responsable de su contenido. Es un documento que se irá completando a lo largo del proceso de atención médica y se convertirá en una herramienta probatoria de singular importancia a la hora de determinar responsabilidades civiles, penales, administrativas.

2. A los efectos de la pericia forense, la historia clínica puede ser utilizada para elaborar informes primarios en la valoración de lesiones.

3. La historia clínica integra la esfera del secreto del paciente y por tanto constituye secreto profesional. Le corresponde por tanto al profesional, a la institución en la que trabaja e incluso al personal administrativo de ésta, su tutela en su condición de confidente necesario.

El secreto médico no es relevante por la Justicia, ni civil, ni penal. Únicamente ello puede ocurrir en las hipótesis de justa causa (art. 302 del C.P.)²

4. Por tanto, los documentos en que conste información sanitaria del paciente únicamente podrán ser utilizados en la medida que exista su consentimiento o el de sus derecho- habientes.

Será necesario instruir a los centros asistenciales sobre la necesidad de recabar el consentimiento del paciente para que el médico forense pueda tener acceso a su historia clínica a los solos efectos de realizar el peritaje solicitado en el marco de la investigación del hecho presuntamente delictivo.

b) Examen corporal.

Este acto médico pericial consta fundamentalmente de dos tiempos: anamnesis o entrevista y examen físico.

El examen corporal supone la obligatoriedad del consentimiento de la persona sobre cuyo cuerpo se realizará el acto médico pericial.

² Adiazola, Gabriel, en “Secreto Médico, Encubrimiento y Omisión de Denuncia”. Carlos Alvarez ed. Montevideo.2008: 118,119, y 190.

La ley nº 19.286 que regula la ética médica estipula: “Artículo 77.- (...) El médico perito deberá informar a la persona objeto de la pericia de su misión, previo a la misma. Este podrá negarse a ser examinado, lo que exime al perito de su obligación en la misma, debiendo comunicarlo por escrito a la autoridad mandante”.

Peritaje de la víctima.

Teniendo presente lo antedicho, podrán plantearse varias hipótesis:

- a) la víctima presta el consentimiento al examen corporal y permite el acceso a la historia clínica: se realiza el peritaje
- b) la víctima se niega a ser examinada y niega el acceso a la historia clínica: no es posible realizar el peritaje
- c) la víctima no está en condiciones de prestar el consentimiento y existe un familiar presente: se podría realizarse el peritaje previo consentimiento del familiar (autoriza el examen corporal y/o de la historia clínica), por integración de lo dispuesto por el art. 80 CPP
- d) la víctima no está en condiciones de prestar consentimiento ni existe familiar que pueda autorizar la actuación del perito: no se realiza el peritaje, teniendo presente que el mismo podrá realizarse una vez que la víctima esté en condiciones de prestar el consentimiento, en base a la historia clínica existente.

Peritaje del imputado.

El **examen corporal** del imputado debe ser ordenado por el juez a solicitud de las partes (art. 184 del C.P.P.).

Se entiende inaplicable el art. 184.2 en cuanto establece que ciertas pruebas pueden realizarse “aún sin el consentimiento del imputado”. La norma contraría lo dispuesto por el art. 77 de la ley nº19.286, la Guía de principios éticos de la Red Iberoamericana de Instituciones de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Protocolo de Estambul de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Respecto de la **historia clínica** del imputado rige el secreto profesional en los términos antes señalados.

OTROS SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE

1. Laboratorio de Anatomía patológica *1907-4637
2. Laboratorio de Radiología forense
3. Laboratorio de Fotografía 1907-4634
4. Laboratorio de Antropología forense*1907-4636

* Dichos servicios se encuentran en la sede del CESERPE y pueden ser utilizados a nivel nacional. Se sugiere la coordinación con la Dirección del Departamento de Medicina Forense.

B.- DEPARTAMENTO MÉDICO CRIMINOLÓGICO.-

Realiza las pericias psicológicas y psiquiátricas necesarias en la investigación de un hecho delictivo.

Pautas para la solicitud de pericias:

1.- En oportunidad de solicitar la pericia adecuada al caso, el operador debe tener presente que la **Psiquiatría** se encarga de la psiquis enferma mientras que la **Psicología** estudia la psiquis con una conflictiva en una estructura sana.

2.- Se sugiere dejar abierta la posibilidad de que el técnico determine de acuerdo al caso, si es más adecuada la pericia psiquiátrica o la psicológica.

3.- La solicitud debe especificar claramente el objeto de la pericia. En lo posible debe adjuntarse las actuaciones cumplidas y la historia clínica psiquiátrica del periciado, si existiere y estuviere disponible y presta consentimiento.

4.- No corresponde disponer pericia psicológica y/o psicológica en casos de:

- intento de autoeliminación (no existe un delito a investigar)
- persona que tome alguna medicación psiquiátrica, por esa sola circunstancia
- personas descompensadas ni con diagnóstico psiquiátrico de patología grave
- persona a quien se realizó pericia en fecha reciente (entre seis y doce meses).

5.- La pericia PUEDE establecer si el periciado presenta una patología psiquiátrica que le impide tener capacidad o no de comprender el carácter ilícito de sus actos y de auto determinarse.

6.- La pericia NO PUEDE:

- establecer la “veracidad de los dichos” del periciado
- determinar la “peligrosidad” de un individuo, ya que no existe una personalidad criminal definible, sino que el individuo elige su comportamiento según sus necesidades. Si bien existen elementos que son favorecedores - impulsividad, egocentrismo-, se suman otros factores -antecedentes, tipo de delito cometido, factores sociales, etc. La “peligrosidad” es el resultado de la interacción de múltiples factores: un individuo en determinado momento vital y en determinada situación social y ambiental puede tornarse “peligroso” o no serlo.

7.- No corresponde al perito participar en el interrogatorio de denunciante, víctima o imputado.

8.- En materia de **Abuso Sexual Infantil** debe distinguirse:

a) Toma de testimonio: recabar el relato de la víctima sobre los hechos denunciados.

b) Pericia: Valorar la multiplicidad de elementos presentes en una situación y su interrelación dinámica, en relación a los hechos denunciados.

C.- DEPARTAMENTO DE QUÍMICA Y TOXICOLOGÍA.-

El Departamento de Química y Toxicología del Instituto Técnico Forense se dedica a análisis referidos a: toxicología post mortem, toxicología conductual, tóxicos en muestras no biológicas relacionadas con hechos que ameriten la investigación criminal y tóxicos en sustancias sujetas a fiscalización de incautaciones provenientes del narcotráfico.

1.- LABORATORIO TOXICOLÓGICO.-

Este laboratorio realiza los peritajes toxicológicos en muestras biológicas de muertos o personas vivas y en muestras no biológicas relacionadas con el evento tóxico en el marco de una investigación (medicamentos, venenos, etc.).

Los resultados de un análisis toxicológico post mortem pueden brindar evidencias que permitan dilucidar la forma y causa de muerte.

Los peritajes sobre muestras de personas vivas pueden establecer si el individuo estuvo bajo el efecto de una sustancia que altere su conducta.

Realiza los siguientes peritajes:

1.- Peritajes toxicológicas en matrices biológicas.

1. alcoholemia
2. análisis de drogas de abuso
3. análisis de psicofármacos
4. análisis de otros medicamentos
5. análisis de plaguicidas
6. análisis de tóxicos volátiles
7. análisis toxicológico en matrices biológicas no convencionales (exhumaciones).

Las peritajes toxicológicas post-mortem se solicitan por el médico forense en oportunidad de la autopsia (autopsia abierta) y su resultado se remite al mismo Departamento de Medicina Forense para que el perito concluya la autopsia.

2.- Peritajes toxicológicos en matrices no biológicas

- análisis de tóxicos en polvos, bebidas, etc.

3.- Consultas de información sobre tóxicos.

Pautas para la solicitud de peritajes toxicológicos:

- 1.- En la **solicitud** de análisis toxicológico se debe indicar:
 - a) el tipo de delito investigado (siniestro de tránsito con lesionados, accidente laboral, acción de un individuo que por su estado pone en riesgo la seguridad pública, envenenamiento, muerte violenta, muerte inopinada, muerte con sospecha de intoxicación etc.);
 - b) en caso de conocer o sospechar el agente tóxico involucrado: el análisis específico que se solicita;
 - c) en caso de no conocerse el agente tóxico: se debe aportar toda la información disponible, tal como ocupación del intoxicado y posible acceso a sustancias tóxicas, enfermedades que padezca y medicamentos prescritos.
 - 2.- **El tiempo de respuesta de un peritaje toxicológico depende de la especificidad de lo solicitado.** Por ejemplo: la investigación de “plaguicidas” implica mayor tiempo de análisis que la de un producto agrotóxico específico, así como la investigación de “psicofármacos” implica mayor demora que la de Diazepam.
 - 3.- La **extracción, condiciones de preservación y acondicionamiento de las muestras** se deben atener a los instructivos del Laboratorio Toxicológico (Solicitud de análisis toxicológico post mortem e Instructivo de extracción, acondicionamiento de muestras para alcoholemia).
 - 4.- Toda muestra no biológica (medicamento, droga, veneno) relacionada y encontrada en el lugar del hecho debe ser enviada con las muestras biológicas del individuo vivo o fallecido al Laboratorio Toxicológico.
 - 5.- El traslado y envío de los efectos desde el lugar de extracción hasta el Laboratorio Toxicológico lo realiza el Ministerio del Interior cumpliendo la correspondiente cadena de custodia, excepto de los provenientes de la Morgue Judicial de Montevideo.
 - 6.- El informe pericial toxicológico refiere sólo a los resultados obtenidos de los peritajes sobre las muestras recibidas en el Laboratorio de Toxicología.
 - 7.- En caso de requerirse el análisis de alguna sustancia que no aparezca relacionada en los numerales anteriores, debe consultarse al Departamento de Laboratorios de Química y Toxicología del ITF.
- 2.- **LABORATORIO DE SUSTANCIAS INCAUTADAS.**-
Este laboratorio realiza los peritajes correspondientes a la investigación de sustancias incluidas en las listas de estupefacientes, psicotrópicos y productos relacionados, precursores, adulterantes, diluyentes, etc., en cumplimiento con la Ley N° 17.016.
Asimismo tiene a su cargo el manejo y destrucción de las sustancias incautadas.

Realiza los siguientes peritajes:

1.- Análisis de sustancias incautadas:

- Detección, identificación y cuantificación de drogas (estupefacientes, psicotrópicos y productos relacionados, precursores, adulterantes, diluyentes, etc., en muestras de alijo incautadas en todo el país (ley nº 17.016).
- Determinación de cocaína base libre- cocaína fumable (ley nº 19.007)
- Identificación botánica de materiales de origen vegetal (cannabis y otros), enteros (plantas), molidos, puros o formando parte de muestras de alimentos, contenidos gástricos, etc.
- Determinación del contenido de THC en incautaciones.
- Análisis e identificación de nuevas sustancias psicoactivas (NPS).

2.- Consultas e información sobre drogas en muestras de alijo

- Interpretación / ampliación de informes y resultados analíticos.

Pautas para la solicitud de peritajes de sustancias:

1.- Debe indicarse en forma clara y precisa la cantidad, presentación y tipo de muestras remitidas al laboratorio para su análisis.

2.- Debe enviarse con el efecto (sustancia) el acta de incautación correspondiente o copia de la misma.

3.- El traslado y envío de los efectos desde el lugar de incautación hasta el Laboratorio lo realiza el Ministerio del Interior cumpliendo la correspondiente cadena de custodia

4.- En el acto de recepción se pesará en la balanza del laboratorio el efecto con su envoltorio primario registrándolo en el formulario de recepción correspondiente. Se dejará constancia si existen incongruencias entre lo recibido y lo declarado en el acta de incautación y/u oficio de la solicitud.

5.- El personal que traslada los efectos al Laboratorio presencia el acto de recepción y firma en conformidad el formulario de recepción en forma conjunta con el funcionario del Laboratorio que recibe y pesa el efecto.

6.- El formulario de recepción (original) es entregado a la persona que trasladó el efecto y deberá ser remitido al solicitante de la pericia

7.- Para la recepción de grandes cantidades (mayor a 50 kilogramos o muchas plantas grandes) debe coordinarse por teléfono previamente 1907- 4654

8.- En caso de requerirse el análisis de una sustancia que no aparezca relacionada, debe solicitarse información sobre la posibilidad de realizar el análisis al Departamento de Laboratorios de Química y Toxicología del ITF.

D) DEPARTAMENTO DE ASESORAMIENTO EN PROCESOS CONCURSALES Y PERICIAS CONTABLES.

Este Departamento está conformado por dos Secciones: Sección Procesos Concursales y Sección Pericias Contables.

Las pericias son realizadas por los Contadores del Departamento.

Por otra parte y a partir de la ley n° 18.387 (Ley de Concursos y Reorganización Empresarial) se crearon dos cargos de **Secretarios Contadores** (Art. 258) con título de Contador público, quienes dependen administrativamente del Juzgado de Concursos y técnicamente del ITF.

La actuación de los Asesores Contadores está reglamentada por Acordada n° 7649.

Competencia del Departamento en materia penal.

1.- Comprende la realización de pericias relativas a aspectos contables en la investigación de delitos (estafas, libramiento de cheques sin fondo, delitos societarios, defraudaciones tributarias, “lavado de dinero” etc.).

2.- Comprende actuaciones tales como: análisis de información contable (estados contables en general), análisis de la documentación respaldatoria de la misma (facturas, recibos, documentos en general), análisis de documentación referida a vinculaciones entre sociedades y personas que puedan dar lugar algún tipo de maniobra fraudulenta.

3.- En casos específicos como actividades de “lavado de dinero” puede asistir en diligencias tales como la incautación de documentación e intervenir en el estudio de eventuales relaciones entre personas y sociedades comerciales que estén vinculadas a la operativa que se investiga, estudio de balances, etc.

4.- En los delitos competencia de los Juzgados de Crimen Organizado interviene un Asesor Contador designado al efecto.

5.- El art. 26 de la ley n° 18.212 estableció la competencia del Instituto Técnico Forense en materia de control de la usura.

6.- Se sugiere que en caso de duda sobre los asesoramientos que este Departamento está en condiciones de brindar, se coordine con la Dirección correspondiente al teléfono 1907-4167.

E) PERITOS CALÍGRAFOS.-

Realizan los siguientes peritajes:

1. La determinación de autenticidad o no de manuscritos
2. La determinación de autoría o no de manuscritos
3. La determinación de existencia o no de adulteraciones en manuscritos y documentos
4. La determinación de prioridad o posteridad entre el estampado de diversos grupos de manuscritos
5. La determinación de unidad o pluralidad de momentos escriturales
6. La determinación de existencia o no de distorsiones gráficas compatibles

con los caracteres expresados por la existencia de determinadas patologías, afecciones o dolencias -sin dejar de tener presente los límites del técnico en esta materia.

Pautas para la solicitud de la pericia:

1. La enunciación anterior no resulta taxativa sino que habrá que estar a la casuística impuesta por cada solicitud, dentro de los límites de la materia.
2. Es indispensable que la solicitud contenga la **determinación específica del objeto pericial**, es decir, la mención concreta sobre qué en qué documentos ha de recaer el análisis y que el técnico habrá de realizar el estudio estrictamente solicitado.
3. Para la realización de los análisis requeridos resulta prioritario contar con la **documentación dubitada en original**.
4. En caso que no se cuente con el documento original, el estudio solicitado como la conclusión a la que se arribe tendrán carácter de primaria.
5. Como **documentación indubitada** es necesario contar con material obtenido directamente de los periciados (procedimiento en Circular n° 62/2014 de la Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial).
6. Puede resultar de trascendencia, en algunos casos, aportar documentación contemporánea a la dubitada y con fecha cierta.

F) INTERPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS.-

Competencia: asistencia a audiencia donde debe comparecer a declarar una persona aquejada de sordera profunda.

La Lengua de señas reúne las características y requisitos de cualquier lengua o idioma. Es un idioma visual-gestual utilizado por las personas aquejadas de una deficiencia auditiva profunda, que se ven impedidas de la utilización de una lengua oral-auditiva como el idioma español que utilizan la mayoría de nuestra población.

ANEXO

**DEPARTAMENTO DE LABORATORIOS DE QUIMICA Y
TOXICOLOGIA DEL INSTITUTO TECNICO FORENSE
CENTRO DE SERVICIOS PERICIALES
Carlos Gardel 1220 –Montevideo- Uruguay**

**A) LABORATORIO DE QUIMICA Y TOXICOLOGIA FORENSE
(Centro de servicios periciales 3er. piso)
Tel-fax 29092098//1907 4649**

TIPO	Sub TIPO	En Objeto
Pericias Toxicológicas en vivos	Alcoholemia	
	Análisis de drogas	Especificar tipo de droga (marihuana, cocaína, éxtasis, ketamina, opiáceos)
	Análisis de psicofármacos	Especificar tipo de psicofármaco (ansiolíticos, hipnóticos, antidepresivos, anti-psicóticos, etc.)
	Análisis de otros medicamentos	Especificar tipo de fármaco (ejemplo: antiepilépticos)
	Análisis de plaguicidas	Especificar tipo de plaguicida
	Análisis de tóxicos volátiles	Especificar tipo de tóxico Monóxido de Carbono. Cianuro, solventes
Pericias Toxicológicas	Alcoholemia	
	Análisis de drogas	
	Análisis de psicofármacos	
	Análisis de otros medicamentos	

Post-mortem La solicitud la realiza el Departamento de Pericias toxicológicas en matrices <u>no biológicas</u> asociadas a un hecho judicial	Análisis de plaguicidas	
	Análisis de tóxicos volátiles	
	Análisis toxicológico en matrices biológicas no convencionales(exhumaciones)	
Asesoramiento y/o interpretación toxicológica de casos judiciales	Análisis de tóxicos en alimentos, bebidas, etc.	Especificar tipo de tóxico
		Especificar solicitud

NOTA: En caso de requerirse el análisis de una sustancia que no aparezca relacionada, debe solicitarse información sobre la posibilidad de realizar el análisis al Departamento de Laboratorios de Química y Toxicología del ITF.

B) LABORATORIO DE SUSTANCIAS INCAUTADAS
(Centro de servicios periciales 4° piso)
Tel-fax 29092098//1907 4654

TIPO	SUB TIPO	En objeto
	Detección, identificación y cuantificación de	Especificar tipo de estudio

Análisis de sustancias incautadas(*)	drogas (estupefacientes, psicotrópicos y productos relacionados, precursores, adulterantes, diluyentes, etc. en muestras de alijo incautadas en todo el país (ley 17.016) .		
	Determinación de cocaína base libre-cocaína fumable (ley19.007)		
	Identificación botánica de materiales de origen vegetal (Cannabis y otros), enteros (plantas),molidos, puros o formando parte de muestras de alimentos, contenidos gástricos, etc.		
	Determinación del contenido de THC en incautaciones		
	Análisis e identificación de nuevas sustancias psicoactivas (NPS).		
Consultas e información sobre drogas en muestras de alijo	Interpretación / Ampliación de informes y resultados analíticos		
Manejo y destrucción de las sustancias incautadas			

en todo el país.			
------------------	--	--	--

(*Indicar cantidad, presentación y tipo de muestras

NOTA En caso de requerirse el análisis de una sustancia que no aparezca relacionada, debe solicitarse información sobre la posibilidad de realizar el análisis al Departamento de Laboratorios de Química y Toxicología del ITF



Memorando N.º 8/2017.

Montevideo, 23 de octubre de 2017.

DE: Unidad de Implementación SPA.

A: Fiscales de todas las Fiscalías del interior del país.

Asunto: Se comunica la “Guía para la solicitud de peritajes en el Nuevo Código del Proceso Penal”.

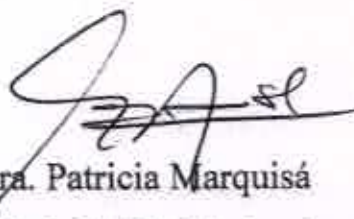
Por la presente se comunica la Guía para la solicitud de peritajes en el Nuevo Código del Proceso Penal.

En efecto, la entrada en vigencia del Código del Proceso Penal aprobado por Ley N.º 19.293 el próximo 1º de noviembre supone un cambio sustancial que repercute en los distintos actores que intervienen en la investigación de los delitos.

Ello hizo imprescindible contar con una guía o protocolo entre todos los sujetos y actores que forman parte del sistema de justicia penal.

Con esa finalidad se consensuó el trabajo que por la presente se comunica, contando con los aportes de representantes de las diversas instituciones comprometidas: Poder Judicial -a través de jueces, defensores públicos y peritos del Instituto Técnico Forense-, Fiscalía General de la Nación y Ministerio del Interior.

Esta guía detalla la competencia de la Dirección Nacional de Policía Científica y el Instituto Técnico Forense, especificando las distintas pericias que sus departamentos están capacitados para realizar y que podrán ser solicitadas durante las investigaciones de hechos delictivos en el ámbito de la justicia penal.



Dra. Patricia Marquisá
Directora (E) de la Unidad de Implementación
del Sistema Acusatorio

GUÍA PARA LA SOLICITUD DE PERITAJES EN EL NUEVO CÓDIGO DEL PROCESO PENAL

La prueba pericial ha pendulado entre quienes sostienen que lo científico y atribución de la verdad al hecho tiene un valor absoluto, y quienes en el otro extremo, pretenden que las conclusiones que aporta la ciencia son meros “consejos” al juez, los que pueden incluso desecharlas sin mayor esfuerzo.¹

Tanto para los litigantes como para el juzgador -en el marco de un proceso realmente respetuoso de la garantías, que se despoja de la búsqueda mecánica de la confesión como medio de averiguación de la “verdad material”- la prueba pericial adquiere su estatus preeminente construyendo un nuevo “reinado”, el que aporta toda la fortaleza de su caudal convictivo en el sistema de justicia penal acusatoria.

En este nuevo camino hacia el modelo adversarial que emprende el Uruguay se presentan numerosas incertidumbres e inseguridades que conlleva cualquier cambio de esta naturaleza. Así, es difícil para los operadores del sistema de justicia (jueces, fiscales, defensas, policía, cuerpo de peritos forenses) visualizar con claridad qué les deparará el futuro inmediato tanto en lo institucional como en lo profesional y personal.

Por ello, se hace imprescindible construir una guía o protocolo entre todos los sujetos y actores comprometidos con la administración de la justicia penal, aportando cada uno desde su lugar las soluciones a los problemas más urgentes, pero también mirando al mediano y largo plazo.

Con esa finalidad se ha consensuado este aporte, cuyos autores inmediatos son los representantes de las diversas instituciones comprometidas: Poder Judicial -a través de sus jueces, defensores públicos y peritos del Instituto Técnico Forense-, Fiscalía General de la Nación y Ministerio del Interior.

Esta guía detalla la competencia de la Dirección Nacional de Policía Científica y el Instituto Técnico Forense, especificando las distintas pericias que sus departamentos están capacitados para realizar y que podrán ser solicitadas durante las investigaciones de hechos delictivos en el ámbito de la justicia penal.

Debe tenerse presente que esta herramienta tiene como nota distintiva la flexibilidad. Se trata de manual de buenas prácticas que se continuará construyendo en la medida de los sucesivos cambios, de acuerdo a las permanentes dificultades que se presentan. Por esa razón es que tendrá como

¹ Binder, Alberto. Prólogo de “La prueba pericial” de Mauricio Duce, Ediciones Didot, 2014. Bs. As.

sustancial aporte la opinión y en definitiva el trabajo cotidiano de todos y cada uno de los operadores de un sistema de justicia penal.

De esta manera se conjugarán las sugerencias de profesionales de dilatada experiencia y reconocida solvencia científica, con las necesidades de la investigación preliminar y el eventual juicio oral sobreviniente, todo lo que servirá de apoyo a la implementación del nuevo Código del Proceso Penal, a la vez que posibilitará optimizar los (siempre escasos) recursos materiales y humanos, discriminando situaciones y priorizando los casos.

Se trata de delimitar roles y responsabilidades de cada uno de los actores en la investigación de los delitos: fiscalías a cargo de las investigaciones, policía como auxiliar del Ministerio Público y recolector de las evidencias que servirán como pruebas de cargo en juicio y peritos con su aporte técnico al servicio de las partes según sea el caso, pero siempre desde una mirada objetiva y científica.

I.- DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA CIENTÍFICA.

La Dirección Nacional de Policía Científica está capacitada para realizar los peritajes que se detallan a continuación, según la competencia de sus distintos departamentos.

Constituye un requisito esencial para la realización del peritaje que toda solicitud especifique y delimite claramente el objeto de la pericia (análisis que se requieren, cuáles son las interrogantes que se plantean), sin perjuicio de las pautas que señalen en relación a cada departamento.

A.- DEPARTAMENTO DE BALÍSTICA

1.- Competencia

1. Estudio de las armas de fuego, a los efectos de establecer indicios residuales de disparos, si se encuentra apta para efectuar disparos, estado y funcionamiento de la misma; y si presenta modificaciones que aumenten su poder de ocasionar daño.
2. Si el arma, por su condición y funcionamiento expone al tirador a un disparo accidental
3. Examen de cartuchos, proyectiles y vainas.
4. Trayectoria de los proyectiles.
5. Efectos producidos por disparos de arma de fuego.

6. Estudio de expedientes a fin de restablecer la dinámica del suceso en hechos relacionados con armas de fuego.
7. Establecer si el arma presenta alterados y o suprimidos los grabados de identificación de fábrica
8. Restauración de números eliminados en armas.
9. Confrontación de marcas de herramientas.
10. Confrontación permanente de vainas y proyectiles de hechos no aclarados, con el fin de vincularlos
11. Confrontación permanente de armas incautadas con el fin de relacionar hechos.

2. Del contenido de la solicitud de pericia:

Toda arma de fuego involucrada en un hecho delictivo **debe ser levantada adecuadamente** para proceder en primera instancia a los siguientes estudios enunciados en el orden que se expresa:

A. Laboratorio Biológico para estudio y análisis de ADN (búsqueda de células epiteliales en martillo, cola del disparador, corredera, empuñadura, cargador, cartuchos, entre otros).

B. Departamento de Balística. Observar si posee indicios residuales de disparos.

C. Laboratorio Químico para revelado de rastros dactilares latentes por medio de Cámara de Cianocrilato, en el arma, cargador y munición.

D. Departamento SAID AFIS para búsqueda automática y cotejo de rastros dactilares latentes revelados en Laboratorio Químico.

La solicitud deberá expresar en todos los casos qué pericia se solicita en relación al hecho investigado y el material enviado.

Así, se podrá solicitar en forma individual o conjunta los siguientes ítems:

a) Del Arma:

1.1.1. Marca, calibre, procedencia y si ésta cuenta con grabados de identificación estampados de fábrica.

1.1.2. Presencia de indicios residuales de disparo (cañón y recámaras).

1.1.3. Estado y funcionamiento del arma.

1.1.4. Si la misma presenta alterados o suprimidos los grabados de fábrica.

1.1.5. Si el arma presenta modificaciones que aumenten significativamente su poder de daño.

1.1.6. Restauración de números de identificación eliminados.

1.1.7. Si el arma, por su condición y funcionamiento expone al tirador a un disparo accidental.

1.1.8. Si el arma participó en hechos que se cuenten como no aclarados en los archivos del Departamento de Balística.

b) De la cápsula, casquillo o vaina.

1.2.1. Marca, calibre y procedencia.

1.2.2. Calibre y características del arma que la percutió.

1.2.3. Si las vainas remitidas fueron percutidas por una misma arma.

1.2.4. Si la o las vainas que se envían fueron percutidas por el arma o alguna de las armas que se remiten.

c) Del proyectil o fragmento (esquirla):

1.3.1. Calibre y características del arma que disparó el o los proyectiles remitidos.

1.3.2. Si los proyectiles remitidos fueron disparados por una misma arma.

1.3.3. Si el o los proyectiles que se remiten fueron disparados por el arma o alguna de las armas que se remite.

1.3.4. Si el proyectil remitido presenta deformaciones que permitan establecer un rebote previo a producir la herida.

d) De los Cartuchos:

1.4.1. Calibre y procedencia de los cartuchos remitidos.

1.4.2. Si fueron o no percutidos.

e) De las ropas:

1.5.1. Si las mismas presentan indicios de haber sido afectadas por disparos de arma de Fuego.

1.5.2. Distancia cercana de disparo.

1.5.3. Trayectoria probable de disparo por los orificios que presenta la prenda.

f) Otros:

1.6.1. Determinación de orificio de entrada y salida de proyectil de arma de fuego, en vehículos, fincas, etc.

1.6.2. Restablecer la trayectoria de disparo.

1.6.3. Restablecer la dinámica del suceso según los elementos documentales que surjan del expediente, realizando dictámenes diferenciales entre suicidios y homicidios.

1.6.4. Toda aquella interrogante que se entienda dentro del ámbito de la Balística y tienda al esclarecimiento de un suceso determinado.

1.6.5. Restauración de números mediante procesos con revenidos químicos de armas, chasis, cuadros, carrocerías y motores en vehículos automotores.

El estudio de marcas de herramientas y su identificación se anexa a las pericias llevadas a cabo por el Departamento de Balística por su verosimilitud

con los procedimientos de identificación de armas mediante la confrontación de los proyectiles y vainas testigos con los recuperados en relación al suceso. Por tanto los pedidos se ajustaran a los ya reseñados.

B.- LABORATORIO BIOLÓGICO.-

1. Muestras adecuadas para el análisis de ADN

1.1. Sangre

La sangre puede encontrarse en cualquier lugar del delito en forma de charco, gotas, salpicaduras o manchas. Es el indicio biológico más habitual en la escena del crimen y en los indicios.

1.2. Semen

El semen con espermatozoides es, como la sangre, una buena fuente de ADN y es un indicio habitual en los delitos sexuales. A diferencia de la sangre, el semen forma una mancha de características no siempre visibles a simple vista. Existen varias técnicas para detectar estas manchas, entre las que se encuentran las iluminaciones especiales (luz ultravioleta) y los análisis químicos.

1.3. Saliva

En la saliva, el ADN se encuentra en las células de la mucosa de la boca y en los leucocitos. Las manchas de saliva no siempre son visibles, pero pueden encontrarse en colillas de cigarrillos, mordazas, máscaras, recipientes de bebida o comida, goma de mascar, cepillos de dientes, mordeduras en piel y sellos o sobres en los que se haya utilizado saliva para engomarlos.

1.4. Pelos

Los pelos en general son una buena fuente de ADN, dependiendo del estado de desarrollo pueden dar un mejor resultado; sólo pelos con raíz, independientemente de su origen, tienen valor para el análisis de ADN nuclear, ya que éste se encuentra en las células que rodean el bulbo. Los pelos carentes de bulbo pueden servir para el análisis de ADN mitocondrial.

1.5. Células de la piel

Éstas pueden encontrarse en raspaduras de uñas, por ejemplo cuando alguien araña con suficiente violencia para que haya sangre o incluso tejido muscular bajo las uñas. A veces se encuentra material celular en prendas de vestir como guantes o gorras. Algunas partes de la ropa como las sisas de una camisa, pueden contener una mezcla de sudor y células corporales que pueden servir para analizar el ADN en estos casos todo depende de la cantidad de células que puedan estar adheridas a la prenda.

1.6. Orina

En la orina pueden encontrarse células del revestimiento de la uretra y leucocitos, sin embargo no es una muestra ideal ya que depende exclusivamente de la cantidad de células que puedan estar en la mancha o en el líquido.

1.7. Secreciones nasales

Pueden encontrarse en pañuelos usados y todo material que pueda usarse con este propósito.

1.8. Marcas de mordidas

Se fotografiará la marca incluyendo una escala y se pasará un hisopo humedecido por la zona en cuestión para extraer rastros de saliva.

1.9. Restos Humanos

Los cadáveres de los que se toman muestras para análisis genético pueden ser de víctimas de delitos o accidentes o de personas no identificadas. Se pueden tomar muestras de sangre de cavidades cardíacas, mechón de cabellos arrancados desde la raíz, fragmento de músculo o si el cadáver presenta putrefacción generalizada se procederá a tomar un fragmento de hueso compacto y/o piezas dentales.

2. Conservación y etiquetado de las muestras

La adecuada conservación de las muestras desde que se recogen hasta la llegada al Laboratorio es fundamental para todos los indicios pero especialmente para los indicios biológicos ya que son muy vulnerables a la degradación del ADN en pocas horas. Es fundamental que los indicios húmedos se dejen secar protegidos de la luz solar y de fuentes de calor (hacerlo en lugar fresco, ventilado y a la sombra), para luego ser empaquetados por separado en sobres de papel, la sangre líquida se conserva y traslada refrigerada a 4° C y los tejidos blandos y órganos se congelan (ingresan a Cadena de Frío).

Además todos los recipientes utilizados ya sea papel, tubos, etc., deben ser correctamente rotulados para garantizar la integridad de las muestras.

Si ADN no se corresponde con víctima o posible autor, esa latente se carga en el Registro Nacional de Huella Genética Ley 18.849.

C.- LABORATORIO QUÍMICO.-

1. Análisis que se realizan

1.1. Restos vegetales en sus diferentes presentaciones: plantas, cigarrillos, envoltorios, compactada en forma de ladrillos, entre otros.

1.2. Sustancias en polvo de cualquier color.

1.3. Implementos utilizados en el consumo de drogas:

1.3.1. Tubos de birome, pipas caseras, jeringas, espejitos, balanza, solventes, envoltorios aunque se vean vacíos.

1.3.2. Restos vegetales: Pipas caseras y/o artesanales, cigarrillos armados (porros), envoltorios aun cuando parezcan vacíos.

1.3.3. Pinturas y tintas.

1.3.4. Medicamentos.

1.3.5. Drogas y sustancias de abuso.

1.3.6. Sustancias, fragmentos y artefactos explosivos o incendiarios, de uso civil o militar.

1.3.7. Sustancias químicas peligrosas y derivados de hidrocarburos disueltos en agua o en tierra.

1.3.8. Otras sustancias (la lista no es taxativa).

2. Objetos para revelado de huellas dactilares por medios químicos

2.1. Rastros dactilares en soportes de papel, de plástico, cintas adhesivas, etc. Pueden ser revelados por medios químicos.

2.2. El envío de este tipo de indicios debe ajustarse a las técnicas de colección, embalaje y etiquetado convencionales ya referenciados.

2.3. En el caso de que el material se trate de posible droga el funcionario deberá aguardar a que personal del Laboratorio le haga un acta del material remitido.

D.- DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOLOGÍA.-

Tiene como tareas específicas la determinación de falsedad o autenticidad de documentos públicos y privados, tanto del soporte como de adulteraciones de su contenido.

1. Pericias que realiza

1. Determinar autenticidad o falsedad de firmas.
2. Identificar al autor gráfico de firmas y textos manuscritos.
3. Alteraciones fraudulentas, añadidos y borrados en documentos.
4. Peritaciones sobre papel moneda nacional o extranjero.
5. Análisis de textos mecanografiados
6. Análisis de textos impresos
7. Determinación de autenticidad o falsedad de productos protegidos por la propiedad intelectual.
8. Estudios de Laboratorio Químico para el análisis de composición de tintas y papeles.

2. Areas de Trabajo

2.1. Sección Documentoscopia.

- Documentos públicos y privados (Documentos de Identidad Nacional, Pasaportes, Permisos de Conducir, Carné de Salud, Papel Notarial, Cheques, Billetes de Lotería, Sellos de Correo, Sellos de Goma, Ticket alimentación, etc).
- Papel Moneda (Moneda Nacional y extranjera)
- Textos mecanografiados e impresos con distintos métodos de impresión.

2.2. Sección Grafoscopia.

- Textos Manuscritos (determinación de autoría de anónimos, recados póstumos, llenado de documentos, adulteraciones de textos, testamento, etc.)
- Firmas (autenticidad y falsedad, determinación de autor gráfico.)

2.3. Sección Falsedad en Materia de Propiedad Intelectual e Industrial:

- Peritaciones sobre productos protegidos por la propiedad intelectual, (soportes en formato DVD o CD), de creaciones musicales y audiovisuales productos textiles, productos industriales y de diseño, juguetes, creaciones literarias, etc.

E.- DEPARTAMENTOS DE FOTOGRAFÍA.-

1. Relevamiento fotográfico de la escena del hecho

2. Solicitudes de registro fotográfico (procesados, documentaciones)

2.1. La solicitud debe hacerse por oficio o vía fax.

2.2. Cuando se requiere el envío de la información vía mail institucional, se debe proveer la dirección de correo electrónico y el nombre del usuario solicitante.

3.- Realización de comparaciones antropomórficas y antropométricas a partir de imágenes estáticas y/o movimiento.

F.- DEPARTAMENTO DE PLANIMETRÍA.-

Competencia:

1.- Confección de Planos:

1.1. Confección de croquis borrador. Se realiza en el lugar del hecho, por el dibujante en casos de Accidentes Fatales u Homicidios, o por el Perito actuante en otros casos.

2.1. Confección de un plano a escala en base al croquis realizado en el lugar del hecho (tarea que siempre realiza el dibujante).

2.- Realización de Identificaciones Faciales (Retrato hablado):

2.1. Confección del rostro en presencia del testigo o víctima de acuerdo a su versión.

3.- Diseño de Alhajas Hurtadas:

3.1 Se realiza un borrador en presencia del testigo o damnificado.

3.2 Confección de cada pieza y armado de la plantilla que se envía a la dependencia solicitante.

4.- Análisis de Videos y Capturas de Imágenes (sistema digital):

4.1. Preservar la grabación en la fuente de origen.

4.2. Cuando el formato del registro no sea estándar se debe aportar el software o el CODEC de reproducción del archivo.

4.3. Que el programa brinde la posibilidad de trabajar en primer plano y de imprimir imágenes.

4.4. Se realiza el visionado del clip de video.

4.5. Elección de imágenes que ilustren el hecho ocurrido.

4.6. Captura de imágenes y en caso de ser posible se amplían aquellas que contengan rostros de NNs.

G.- LABORATORIO DE ANÁLISIS INFORMÁTICO.-

Le comprende la extracción y estudio del contenido de medios de almacenamiento digital, tales como, discos duros, pendrives, discos ópticos, celulares, etc.

Se realizan asesoramientos sobre temas informáticos tales como funcionamiento de hardware, software y otros que pudieran surgir relacionados con la informática.

Los procedimientos judiciales complejos conllevan en muchos casos al contacto con elementos tecnológicos. Existen numerosas razones que pueden llevar a cometer errores en la identificación y preservación de potencial evidencia digital, así como también en el aseguramiento de la cadena de custodia. A modo ilustrativo puede citarse la falta de formación técnica, la ausencia de procedimientos formales, y la dificultad para obtener documentación en lenguaje nativo ya que la mayor parte del personal policial y muchos profesionales no cuentan con un nivel de lectura adecuado en idioma inglés.

H.- DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN PERICIAL.-

1. Análisis que realiza

Se efectúan estudios de indicios y evidencias procedentes de distintas escenas de hechos y se confeccionan informes criminalísticos con la finalidad de:

1.1. Identificar huellas de pisadas de calzado de tipo negativas y positivas, para ser comparadas con impresiones producidas por ejemplares indubitados.

1.2. Identificar huellas de bandas de rodamiento de vehículos automotores, ubicadas en la escena del hecho en confrontación con las producidas por especímenes indubitados.

1.3. Recomposición de fragmentos metálicos, acrílicos y cristales para identificar marcas y modelos de vehículos automotores protagonistas de accidentes de tránsito con fuga del conductor, fragmentos o componentes de artefactos explosivos o incendiarios.

1.4. Se estudiarán las formas, tamaño, dirección y ubicaciones de fragmentos de artefactos explosivos o incendiarios, como así también, las sálpicas y manchas de sangre dentro de la escena o ubicadas en áreas relacionadas.

2. Requisitos

Es imprescindible para realizar este tipo de estudios y alcanzar resultados útiles para determinar identificación de clase e individual, que todos los indicios y/o evidencias se fotografíen en el lugar del hecho por personal policial especializado en Criminalística y con testigo métrico ubicado en forma perpendicular al plano del soporte, ofreciendo los máximos detalles de la huella, marca, mancha, fragmento o componente producido y además cuando se trate de huellas negativas o tridimensionales, se complemente el registro fotográfico con la confección del moldeado respectivo.

3.- Competencias

a) Accidentes de Tránsito

- Determinar la zona aproximada de la colisión.
- Realizar relevamiento fotoplanimétrico de la escena del hecho.
- Determinar la mecánica del accidente.

b) Homicidios

- Documentar fotográficamente la escena del hecho.
- Ubicar indicios que permitan la identificación del /los autor /es del hecho.
- A través de los indicios o evidencias halladas en la Escena del Hecho y el cuerpo de la víctima, determinar si el hecho se trata de una Muerte Violenta de etiología (Homicida, Suicida, Accidental)

c) Delitos contra la propiedad.

- Realizar la correspondiente búsqueda de indicios que permitan identificar a él o los autores del delito.

d) Personas fallecidas.

Realizar la inspección técnica de la escena del hecho.-

Documentar en forma fotográfica el cuerpo del fallecido.-

A través de los indicios o evidencias halladas en la Escena del Hecho y el cuerpo de la víctima, determinar si el hecho se trata de una Muerte Violenta de etiología (Homicida, Suicida, Accidental).-

I.- LABORATORIO DE ACCIDENTOLOGÍA VIAL Y LABORAL.-

1. Pericias que realiza.

1. informes accidentológicos, determinando causas del accidente.
2. cálculos de velocidad
3. reconstrucción de dinámicas de accidentes
4. pericias automotrices
5. estudios de lámparas, disco tacógrafos
6. estudio de instrumental.

2. Información requerida para realizar una pericia.

1. Croquis.
2. Peritajes del Vehículo.
3. Tipo de Calzada.
4. Lugar Geográfico donde se produce el hecho.
5. Condiciones ambientales.
6. Obstáculos a la visibilidad del conductor
7. Referente a la víctima peatón:
 - Ropa que vestía, color.
 - Altura.
 - Lesiones externas de que tipo son, las cuales serán documentadas con un testigo métrico.
 - Si transitaba desplazando algún bulto, carga.
 - Relevamiento Fotográfico.

3. Indicios que pueden ser enviados a los efectos de pericia específica.

3.1.- Colisiones frontales

Enviar el reloj velocímetro. Este antes de ser retirado debe ser documentado fotográficamente y embalado.

3.2.- Cinturones de seguridad

En caso de ubicar dicho elemento con daños o mal funcionamiento.

Determinar las características del corte en casos de haber en el género, si se encuentra realizado a efectos de liberar a la Víctima o a causa del accidente.

Identificar a que asiento corresponde.

3.3.- Lámparas

Las que se precise determinar si se encontraban encendidas o no, en el momento del insuceso, especialmente las que presentan su ampolla dañada. En caso de arribar al lugar y el vehículo encontrarse con sus luces encendidas se deberá dejar constancia.

3.4.- Tacógrafos

Todo vehículo que posea sistema de tacógrafo se deben transportar estos para ser periciados sus discos, los que deben individualizar, como así también su orden cronológico. Se debe acotar como se encontraba el tacógrafo al momento de la inspección (abierto, cerrado, dañado, etc). En caso de encontrarse abierto, se deberá explicar cómo se accedió a la llave.

3.5.- Filmaciones

En caso que hubiera filmación del hecho.

3.6.- Semáforos derribados

En caso de un semáforo derribado, estando el mismo encendido al momento del hecho, transportar el cabezal con sus lámparas, para intentar determinar cual luz se encontraba encendida al momento de ser impactado.

3.7.- Partes mecánicas

Todo aquel componente del vehículo que pudiera ser sospechoso de haber producido una falla o mal funcionamiento del rodado, ejemplo, metales quebrados (elásticos, etc)

3.8.- Neumáticos desinflados

En caso que exista la duda de la causa por la cual se encuentra desinflado el mismo, enviar la rueda.

3.9.- Desprendimientos de ruedas

Ubicar en el lugar tuercas o espárragos quebrados, y documentar el estado de la rosca de los espárragos ubicados en la masa.

3.10.- Trailers

En caso de desprendimientos de los mismos, enviar el sistema de enganche del mismo.

Importante: En todo caso que no se crea conveniente trasladar el objeto, por diferentes motivos, (tamaño, distancia, etc.), solicitar se traslade al lugar un equipo de expertos.

J.- DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN CRIMINAL.-

Actividades que realiza:

1. Administración del sistema AFIS, organizando así el archivo papiloscópico (digital y palmar), el cual se posee las impresiones papilares de las personas procesadas por la Justicia a nivel nacional.
2. Análisis, ingreso, codificación y confrontación (en el sistema AFIS) de rastros papilares relevados en las diferentes escenas de hechos.
3. Revelado, análisis y documentación de rastros papilares latentes transportados desde las escenas de hechos.
4. Organización del registro de rastros papilares pendientes de identificación en futuras confrontaciones
5. Fichaje de las personas procesadas por la Justicia competente y de los menores a los cuales se les inicie proceso infraccional en Montevideo.
6. Posibilidad mediante INTERAFIS-D.N.I.C de realizar una búsqueda comparativa de rastros dactilares con las impresiones decadactilares existentes en la base de datos de esa Dirección Nacional.
- 7.

K.- REGISTRO NACIONAL DE HUELLAS GENÉTICAS.-

El laboratorio Registro Nacional de Huellas Genéticas fue creado por la ley nº 18.849 del 2 de Diciembre del 2011 en el ámbito del Ministerio del Interior y como dependencia de la División Identificación Criminal de la Dirección Nacional de Policía Científica.

Dicha Ley dispone la obligatoriedad para todos los procesados con y sin prisión del país de ceder una muestra para obtención de ADN

1.- Recepción de muestras

El Departamento Decadactilar extrae la muestra de mucosa yugal al procesado mediante una espátula y la rótula con un código alfanumérico (sin información del individuo que proporciona la muestra, excepto el sexo).

En forma periódica remite las muestras al laboratorio con un listado adjunto.

2.- Importación al CODIS

Los perfiles genéticos obtenidos, con sus respectivos códigos alfanuméricos, son importados al software CODIS, el cual los incluye y actualiza en la base de datos

3.- Búsqueda de Coincidencias

Periódicamente se realiza una búsqueda automática en el CODIS.

Esa búsqueda cruza la base de datos de perfiles genéticos de procesados - generada por este laboratorio- con la base de perfiles genéticos latentes obtenidos -cargados al sistema por el Laboratorio Biológico.

En caso de obtener una coincidencia en la base de datos, este Laboratorio procede automáticamente a reprocesar la muestra indubitada incluida en el *match* desde el inicio, de forma de asegurar la ausencia de errores en el proceso. Luego de confirmar que se obtuvo para dicha muestra el mismo perfil genético que se había obtenido en primera instancia, se procede al informe de la misma.

II.- INSTITUTO TÉCNICO FORENSE.

El Instituto Técnico Forense está capacitado para realizar los peritajes que se detallan a continuación, según la competencia de sus distintos departamentos. Se acordaron una serie de pautas a tener en cuenta a efectos de solicitar y/o disponer una pericia a los diferentes Departamentos del Instituto Técnico Forense.

Constituye un requisito esencial para la realización del peritaje que toda solicitud especifique y delimite claramente el objeto de la pericia, sin perjuicio de pautas específicas que se indican en relación a los distintos departamentos.

A.- DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE.-

Realiza las pericias médico forenses necesarias para la investigación de un hecho delictivo.

1.- Pericias en relación a personas fallecidas.

Existen diferentes etapas en la investigación médico-forense de la muerte:

- La investigación del lugar de los hechos (levantamiento del cadáver)
- La pericia en morgue judicial (autopsia o reconocimiento)
- El envío de especímenes a laboratorios (Anatomía Patológica y Toxicología)
- Reconstrucción de los hechos (durante las actuaciones judiciales)

A) Levantamiento del cadáver: _

1.- Pautas a cumplirse durante el levantamiento del cadáver:

- Se debe documentar el lugar de los hechos, con fotos, esquemas y filmación.
- El cadáver debe ser manipulado lo menos posible, pues se pueden perder vestigios.

- Se debe asegurar el correcto traslado del mismo protegiéndose las manos con bolsas de papel, envolviéndolo en una sábana blanca o bolsa especial para el traslado.
- 2.- En esta etapa de la investigación de la muerte **la presencia del médico forense es prescindible en todos los casos** (suicidio, accidente u homicidio).
- 3.- **Es necesario realizar:** la documentación del lugar de los hechos por medios digitales, el relevamiento minuciosos de la escena y de la posición del cuerpo tal cual fue hallado así la toma de muestras del entorno por Policía Científica.
- 4.- **Debe evitarse la manipulación innecesaria del cadáver** en la escena del hecho. Sólo podrá hacerse cuando la manipulación sea necesaria para determinar –en el lugar y sin perjuicio de las resultancias de la autopsia- la lesión que ocasionó la muerte.
En tal caso, el fiscal podrá requerir la asistencia del forense a la escena del hecho comunicándose directamente con el perito a fin de informarle el objeto de su concurrencia al lugar. El perito, de acuerdo a su experticia, establecerá si su presencia es necesaria para aclarar las dudas que surgieran en el lugar del hecho. De decidir concurrir el perito, el fiscal deberá proveer la locomoción para que se cumpla con tal finalidad.
- 5.- Deben adoptarse medidas de precaución en el traslado del cadáver y **establecer la cadena de custodia** desde el levantamiento hasta la recepción en la morgue.

B) Autopsia o Reconocimiento

- 1.- Los cadáveres que ingresan a Morgue Judicial para ser periciados deben cumplir con las siguientes condiciones:
 - 1) Muertes violentas (accidente, suicidio, homicidio).
 - 2) Muertes sospechosas
 - 3) Muertes súbitas o inesperadas
- 2.- La pericia médico forense a realizar sobre los cadáveres que ingresan a Morgue Judicial podrá ser: reconocimiento o autopsia.
La decisión sobre el tipo de pericia a realizar habitualmente es determinada por el perito actuante, o podrá surgir de una comunicación fluida entre el perito y el fiscal a cargo de la investigación.
- 3.- El **reconocimiento** es una pericia médico-forense que implica un minucioso examen externo del cadáver realizando el crono-tanato-diagnóstico, prestando especial atención en las regiones médico-legales, descartando violencias a ese nivel.
El reconocimiento no determina la causa básica de muerte pero descarta la naturaleza violenta de la misma.
En la mayoría de los casos se trata de pacientes añosos y/o portadores de patologías crónicas, en los que no existió ningún elemento orientador a

violencias que pudiera contribuir a la muerte, lo que hace innecesaria la autopsia.

4.- Las **autopsias**, ya sean completas o dirigidas, se realizan en todos los casos en los que exista violencia o sospecha de la misma como elemento previo a la muerte.

La autopsia puede permanecer abierta hasta que se realicen los exámenes toxicológicos y anatomopatológicos solicitados por el perito. Una vez recibidos dichos exámenes, el médico forense deberá concluir la autopsia solicitada.

Documentación de la autopsia:

a) En autopsias realizadas en casos de homicidios o muertes sobre cuya naturaleza hayan quedado dudas durante el levantamiento del cadáver será necesaria la asistencia de personal de Policía Científica a efectos de documentar la pericia médico forense y preservar la cadena de custodia de los indicios que pudieren surgir (ej. proyectiles extraídos del cadáver).

b) En los restantes casos el relevamiento fotográfico se realizará por personal de la morgue.

2.- Pericias en relación a personas vivas.

Son realizadas por los Peritos Médicos Forenses asignados a la Clínica Forense o al cumplimiento de exhortos.

A) Pericias que se realizan:

1. Informes de lesiones y secuelas y todo elemento que se halle y pueda tener implicancia médico -legal
2. Integración de Juntas Médicas efectuando informes (con periciado o sin él)
3. Informes de personas internadas en hospitales
4. Abordajes de abusos sexuales
5. Pericias en violencia doméstica (también se cuenta con peritos adscriptos a los Juzgados de Familia Especializados)
6. Reconocimiento de lesiones, maltrato, abandono, abuso sexual o cualquier otro aspecto que refiera al estado de salud del niño, niña o adolescente (por Médico Forense Pediatra).

B) Pautas para la solicitud de pericias:

1.- Es necesario que en caso de existir documentación médica (historia clínica, estudios especializados, etc.) se acompañen al momento de la peritación.

2.- La Clínica Forense no realiza diagnóstico de enfermedades que no sean clínicamente detectables o que no estén acompañadas de la correspondiente documentación médica.

C) Pericias respecto de lesionados:

1.- Los peritos deberán practicar examen médico forense en los casos que les sea solicitado por el Fiscal.

2.- En caso de delitos perseguibles a instancia de parte (art. 96 del C.P.P.) el Fiscal debería solicitar la pericia una vez formulada dicha instancia.

3.- Los reconocimientos de lesionados que no permanezcan internados se realizarán en la Clínica Forense sita en la sede judicial de Juan Carlos Gomez n° 1236 en el horario de 8.00 a 20.00. Deberán concurrir con la citación conteniendo número de noticia criminal o de sistema de gestión policial.

4.- En caso de lesionados internados el médico forense deberá concurrir al centro de internación a para practicar el examen solicitado.

5.- El **peritaje médico forense** comprende el examen corporal realizado por el médico forense y el estudio de la historia clínica correspondiente:

a) Historia clínica.

1. La historia clínica es un documento médico legal en el cual el médico documenta la asistencia prestada al paciente y que posee repercusión legal. El médico firma la historia clínica y es responsable de su contenido. Es un documento que se irá completando a lo largo del proceso de atención médica y se convertirá en una herramienta probatoria de singular importancia a la hora de determinar responsabilidades civiles, penales, administrativas.

2. A los efectos de la pericia forense, la historia clínica puede ser utilizada para elaborar informes primarios en la valoración de lesiones.

3. La historia clínica integra la esfera del secreto del paciente y por tanto constituye secreto profesional. Le corresponde por tanto al profesional, a la institución en la que trabaja e incluso al personal administrativo de ésta, su tutela en su condición de confidente necesario.

El secreto médico no es relevante por la Justicia, ni civil, ni penal. Únicamente ello puede ocurrir en las hipótesis de justa causa (art. 302 del C.P.)²

4. Por tanto, los documentos en que conste información sanitaria del paciente únicamente podrán ser utilizados en la medida que exista su consentimiento o el de sus derecho- habientes.

Será necesario instruir a los centros asistenciales sobre la necesidad de recabar el consentimiento del paciente para que el médico forense pueda tener acceso a su historia clínica a los solos efectos de realizar el peritaje solicitado en el marco de la investigación del hecho presuntamente delictivo.

b) Examen corporal.

Este acto médico pericial consta fundamentalmente de dos tiempos: anamnesis o entrevista y examen físico.

El examen corporal supone la obligatoriedad del consentimiento de la persona sobre cuyo cuerpo se realizará el acto médico pericial.

² Adiazola, Gabriel, en “Secreto Médico, Encubrimiento y Omisión de Denuncia”. Carlos Alvarez ed. Montevideo.2008: 118,119, y 190.

La ley n° 19.286 que regula la ética médica estipula: “Artículo 77.- (...) El médico perito deberá informar a la persona objeto de la pericia de su misión, previo a la misma. Este podrá negarse a ser examinado, lo que exime al perito de su obligación en la misma, debiendo comunicarlo por escrito a la autoridad mandante”.

Peritaje de la víctima.

Teniendo presente lo antedicho, podrán plantearse varias hipótesis:

- a) la víctima presta el consentimiento al examen corporal y permite el acceso a la historia clínica: se realiza el peritaje
- b) la víctima se niega a ser examinada y niega el acceso a la historia clínica: no es posible realizar el peritaje
- c) la víctima no está en condiciones de prestar el consentimiento y existe un familiar presente: se podría realizarse el peritaje previo consentimiento del familiar (autoriza el examen corporal y/o de la historia clínica), por integración de lo dispuesto por el art. 80 CPP
- d) la víctima no está en condiciones de prestar consentimiento ni existe familiar que pueda autorizar la actuación del perito: no se realiza el peritaje, teniendo presente que el mismo podrá realizarse una vez que la víctima esté en condiciones de prestar el consentimiento, en base a la historia clínica existente.

Peritaje del imputado.

El **examen corporal** del imputado debe ser ordenado por el juez a solicitud de las partes (art. 184 del C.P.P.).

Se entiende inaplicable el art. 184.2 en cuanto establece que ciertas pruebas pueden realizarse “aún sin el consentimiento del imputado”. La norma contraría lo dispuesto por el art. 77 de la ley n°19.286, la Guía de principios éticos de la Red Iberoamericana de Instituciones de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Protocolo de Estambul de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Respecto de la **historia clínica** del imputado rige el secreto profesional en los términos antes señalados.

OTROS SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE

1. Laboratorio de Anatomía patológica *1907-4637
2. Laboratorio de Radiología forense
3. Laboratorio de Fotografía 1907-4634
4. Laboratorio de Antropología forense*1907-4636

* Dichos servicios se encuentran en la sede del CESERPE y pueden ser utilizados a nivel nacional. Se sugiere la coordinación con la Dirección del Departamento de Medicina Forense.

B.- DEPARTAMENTO MÉDICO CRIMINOLÓGICO.-

Realiza las pericias psicológicas y psiquiátricas necesarias en la investigación de un hecho delictivo.

Pautas para la solicitud de pericias:

1.- En oportunidad de solicitar la pericia adecuada al caso, el operador debe tener presente que la **Psiquiatría** se encarga de la psiquis enferma mientras que la **Psicología** estudia la psiquis con una conflictiva en una estructura sana.

2.- Se sugiere dejar abierta la posibilidad de que el técnico determine de acuerdo al caso, si es más adecuada la pericia psiquiátrica o la psicológica.

3.- La solicitud debe especificar claramente el objeto de la pericia. En lo posible debe adjuntarse las actuaciones cumplidas y la historia clínica psiquiátrica del periciado, si existiere y estuviere disponible y presta consentimiento.

4.- No corresponde disponer pericia psicológica y/o psicológica en casos de:

- intento de autoeliminación (no existe un delito a investigar)
- persona que tome alguna medicación psiquiátrica, por esa sola circunstancia
- personas descompensadas ni con diagnóstico psiquiátrico de patología grave
- persona a quien se realizó pericia en fecha reciente (entre seis y doce meses).

5.- La pericia PUEDE establecer si el periciado presenta una patología psiquiátrica que le impide tener capacidad o no de comprender el carácter ilícito de sus actos y de auto determinarse.

6.- La pericia NO PUEDE:

- establecer la “veracidad de los dichos” del periciado
- determinar la “peligrosidad” de un individuo, ya que no existe una personalidad criminal definible, sino que el individuo elige su comportamiento según sus necesidades. Si bien existen elementos que son favorecedores - impulsividad, egocentrismo-, se suman otros factores -antecedentes, tipo de delito cometido, factores sociales, etc. La “peligrosidad” es el resultado de la interacción de múltiples factores: un individuo en determinado momento vital y en determinada situación social y ambiental puede tornarse “peligroso” o no serlo.

7.- No corresponde al perito participar en el interrogatorio de denunciante, víctima o imputado.

8.- En materia de **Abuso Sexual Infantil** debe distinguirse:

a) Toma de testimonio: recabar el relato de la víctima sobre los hechos denunciados.

b) Pericia: Valorar la multiplicidad de elementos presentes en una situación y su interrelación dinámica, en relación a los hechos denunciados.

C.- DEPARTAMENTO DE QUIMICA Y TOXICOLOGÍA.-

El Departamento de Química y Toxicología del Instituto Técnico Forense se dedica a análisis referidos a: toxicología post mortem, toxicología conductual, tóxicos en muestras no biológicas relacionadas con hechos que ameriten la investigación criminal y tóxicos en sustancias sujetas a fiscalización de incautaciones provenientes del narcotráfico.

1.- LABORATORIO TOXICOLÓGICO.-

Este laboratorio realiza los peritajes toxicológicos en muestras biológicas de muertos o personas vivas y en muestras no biológicas relacionadas con el evento tóxico en el marco de una investigación (medicamentos, venenos, etc.).

Los resultados de un análisis toxicológico post mortem pueden brindar evidencias que permitan dilucidar la forma y causa de muerte.

Los peritajes sobre muestras de personas vivas pueden establecer si el individuo estuvo bajo el efecto de una sustancia que altere su conducta.

Realiza los siguientes peritajes:

1.- Peritajes toxicológicas en matrices biológicas.

1. alcoholemia
2. análisis de drogas de abuso
3. análisis de psicofármacos
4. análisis de otros medicamentos
5. análisis de plaguicidas
6. análisis de tóxicos volátiles
7. análisis toxicológico en matrices biológicas no convencionales (exhumaciones).

Las peritajes toxicológicas post-mortem se solicitan por el médico forense en oportunidad de la autopsia (autopsia abierta) y su resultado se remite al mismo Departamento de Medicina Forense para que el perito concluya la autopsia.

2.- Peritajes toxicológicos en matrices no biológicas

- análisis de tóxicos en polvos, bebidas, etc.

3.- Consultas de información sobre tóxicos.

Pautas para la solicitud de peritajes toxicológicos:

- 1.- En la **solicitud** de análisis toxicológico se debe indicar:
 - a) el tipo de delito investigado (siniestro de tránsito con lesionados, accidente laboral, acción de un individuo que por su estado pone en riesgo la seguridad pública, envenenamiento, muerte violenta, muerte inopinada, muerte con sospecha de intoxicación etc.);
 - b) en caso de conocer o sospechar el agente tóxico involucrado: el análisis específico que se solicita;
 - c) en caso de no conocerse el agente tóxico: se debe aportar toda la información disponible, tal como ocupación del intoxicado y posible acceso a sustancias tóxicas, enfermedades que padezca y medicamentos prescritos.
 - 2.- **El tiempo de respuesta de un peritaje toxicológico depende de la especificidad de lo solicitado.** Por ejemplo: la investigación de “plaguicidas” implica mayor tiempo de análisis que la de un producto agrotóxico específico, así como la investigación de “psicofármacos” implica mayor demora que la de Diazepam.
 - 3.- La **extracción, condiciones de preservación y acondicionamiento de las muestras** se deben atener a los instructivos del Laboratorio Toxicológico (Solicitud de análisis toxicológico post mortem e Instructivo de extracción, acondicionamiento de muestras para alcoholemia).
 - 4.- Toda muestra no biológica (medicamento, droga, veneno) relacionada y encontrada en el lugar del hecho debe ser enviada con las muestras biológicas del individuo vivo o fallecido al Laboratorio Toxicológico.
 - 5.- El traslado y envío de los efectos desde el lugar de extracción hasta el Laboratorio Toxicológico lo realiza el Ministerio del Interior cumpliendo la correspondiente cadena de custodia, excepto de los provenientes de la Morgue Judicial de Montevideo.
 - 6.- El informe pericial toxicológico refiere sólo a los resultados obtenidos de los peritajes sobre las muestras recibidas en el Laboratorio de Toxicología.
 - 7.- En caso de requerirse el análisis de alguna sustancia que no aparezca relacionada en los numerales anteriores, debe consultarse al Departamento de Laboratorios de Química y Toxicología del ITF.
- 2.- **LABORATORIO DE SUSTANCIAS INCAUTADAS.**-
Este laboratorio realiza los peritajes correspondientes a la investigación de sustancias incluidas en las listas de estupefacientes, psicotrópicos y productos relacionados, precursores, adulterantes, diluyentes, etc., en cumplimiento con la Ley N° 17.016.
Asimismo tiene a su cargo el manejo y destrucción de las sustancias incautadas.

Realiza los siguientes peritajes:

1.- Análisis de sustancias incautadas:

- Detección, identificación y cuantificación de drogas (estupefacientes, psicotrópicos y productos relacionados, precursores, adulterantes, diluyentes, etc., en muestras de alijo incautadas en todo el país (ley nº 17.016).
- Determinación de cocaína base libre- cocaína fumable (ley nº 19.007)
- Identificación botánica de materiales de origen vegetal (cannabis y otros), enteros (plantas), molidos, puros o formando parte de muestras de alimentos, contenidos gástricos, etc.
- Determinación del contenido de THC en incautaciones.
- Análisis e identificación de nuevas sustancias psicoactivas (NPS).

2.- Consultas e información sobre drogas en muestras de alijo

- Interpretación / ampliación de informes y resultados analíticos.

Pautas para la solicitud de peritajes de sustancias:

1.- Debe indicarse en forma clara y precisa la cantidad, presentación y tipo de muestras remitidas al laboratorio para su análisis.

2.- Debe enviarse con el efecto (sustancia) el acta de incautación correspondiente o copia de la misma.

3.- El traslado y envío de los efectos desde el lugar de incautación hasta el Laboratorio lo realiza el Ministerio del Interior cumpliendo la correspondiente cadena de custodia

4.- En el acto de recepción se pesará en la balanza del laboratorio el efecto con su envoltorio primario registrándolo en el formulario de recepción correspondiente. Se dejará constancia si existen incongruencias entre lo recibido y lo declarado en el acta de incautación y/u oficio de la solicitud.

5.- El personal que traslada los efectos al Laboratorio presencia el acto de recepción y firma en conformidad el formulario de recepción en forma conjunta con el funcionario del Laboratorio que recibe y pesa el efecto.

6.- El formulario de recepción (original) es entregado a la persona que trasladó el efecto y deberá ser remitido al solicitante de la pericia

7.- Para la recepción de grandes cantidades (mayor a 50 kilogramos o muchas plantas grandes) debe coordinarse por teléfono previamente 1907- 4654

8.- En caso de requerirse el análisis de una sustancia que no aparezca relacionada, debe solicitarse información sobre la posibilidad de realizar el análisis al Departamento de Laboratorios de Química y Toxicología del ITF.

D) DEPARTAMENTO DE ASESORAMIENTO EN PROCESOS CONCURSALES Y PERICIAS CONTABLES.

Este Departamento está conformado por dos Secciones: Sección Procesos Concursales y Sección Pericias Contables.

Las pericias son realizadas por los Contadores del Departamento.

Por otra parte y a partir de la ley n° 18.387 (Ley de Concursos y Reorganización Empresarial) se crearon dos cargos de **Secretarios Contadores** (Art. 258) con título de Contador público, quienes dependen administrativamente del Juzgado de Concursos y técnicamente del ITF.

La actuación de los Asesores Contadores está reglamentada por Acordada n° 7649.

Competencia del Departamento en materia penal.

1.- Comprende la realización de pericias relativas a aspectos contables en la investigación de delitos (estafas, libramiento de cheques sin fondo, delitos societarios, defraudaciones tributarias, “lavado de dinero” etc.).

2.- Comprende actuaciones tales como: análisis de información contable (estados contables en general), análisis de la documentación respaldatoria de la misma (facturas, recibos, documentos en general), análisis de documentación referida a vinculaciones entre sociedades y personas que puedan dar lugar algún tipo de maniobra fraudulenta.

3.- En casos específicos como actividades de “lavado de dinero” puede asistir en diligencias tales como la incautación de documentación e intervenir en el estudio de eventuales relaciones entre personas y sociedades comerciales que estén vinculadas a la operativa que se investiga, estudio de balances, etc.

4.- En los delitos competencia de los Juzgados de Crimen Organizado interviene un Asesor Contador designado al efecto.

5.- El art. 26 de la ley n° 18.212 estableció la competencia del Instituto Técnico Forense en materia de control de la usura.

6.- Se sugiere que en caso de duda sobre los asesoramientos que este Departamento está en condiciones de brindar, se coordine con la Dirección correspondiente al teléfono 1907-4167.

E) PERITOS CALÍGRAFOS.-

Realizan los siguientes peritajes:

1. La determinación de autenticidad o no de manuscritos
2. La determinación de autoría o no de manuscritos
3. La determinación de existencia o no de adulteraciones en manuscritos y documentos
4. La determinación de prioridad o posteridad entre el estampado de diversos grupos de manuscritos
5. La determinación de unidad o pluralidad de momentos escriturales
6. La determinación de existencia o no de distorsiones gráficas compatibles

con los caracteres expresados por la existencia de determinadas patologías, afecciones o dolencias -sin dejar de tener presente los límites del técnico en esta materia.

Pautas para la solicitud de la pericia:

1. La enunciación anterior no resulta taxativa sino que habrá que estar a la casuística impuesta por cada solicitud, dentro de los límites de la materia.
2. Es indispensable que la solicitud contenga la **determinación específica del objeto pericial**, es decir, la mención concreta sobre qué en qué documentos ha de recaer el análisis y que el técnico habrá de realizar el estudio estrictamente solicitado.
3. Para la realización de los análisis requeridos resulta prioritario contar con la **documentación dubitada en original**.
4. En caso que no se cuente con el documento original, el estudio solicitado como la conclusión a la que se arribe tendrán carácter de primaria.
5. Como **documentación indubitada** es necesario contar con material obtenido directamente de los periciados (procedimiento en Circular n° 62/2014 de la Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial).
6. Puede resultar de trascendencia, en algunos casos, aportar documentación contemporánea a la dubitada y con fecha cierta.

F) INTERPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS.-

Competencia: asistencia a audiencia donde debe comparecer a declarar una persona aquejada de sordera profunda.

La Lengua de señas reúne las características y requisitos de cualquier lengua o idioma. Es un idioma visual-gestual utilizado por las personas aquejadas de una deficiencia auditiva profunda, que se ven impedidas de la utilización de una lengua oral-auditiva como el idioma español que utilizan la mayoría de nuestra población.

ANEXO

**DEPARTAMENTO DE LABORATORIOS DE QUIMICA Y
TOXICOLOGIA DEL INSTITUTO TECNICO FORENSE
CENTRO DE SERVICIOS PERICIALES
Carlos Gardel 1220 –Montevideo- Uruguay**

**A) LABORATORIO DE QUIMICA Y TOXICOLOGIA FORENSE
(Centro de servicios periciales 3er. piso)
Tel-fax 29092098//1907 4649**

TIPO	Sub TIPO	En Objeto
Pericias Toxicológicas en vivos	Alcoholemia	
	Análisis de drogas	Especificar tipo de droga (marihuana, cocaína, éxtasis, ketamina, opiáceos)
	Análisis de psicofármacos	Especificar tipo de psicofármaco (ansiolíticos, hipnóticos, antidepresivos, anti-psicóticos, etc.)
	Análisis de otros medicamentos	Especificar tipo de fármaco (ejemplo: antiepilépticos)
	Análisis de plaguicidas	Especificar tipo de plaguicida
	Análisis de tóxicos volátiles	Especificar tipo de tóxico Monóxido de Carbono. Cianuro, solventes
Pericias Toxicológicas	Alcoholemia	
	Análisis de drogas	
	Análisis de psicofármacos	
	Análisis de otros medicamentos	

Post-mortem La solicitud la realiza el Departamento de Pericias	Análisis de plaguicidas	
	Análisis de tóxicos volátiles	
	Análisis toxicológico en matrices biológicas no convencionales(exhumaciones)	
toxicológicas en matrices <u>no biológicas</u> asociadas a un hecho judicial	Análisis de tóxicos en alimentos, bebidas, etc.	Especificar tipo de tóxico
Asesoramiento y/o interpretación toxicológica de casos judiciales		Especificar solicitud

NOTA: En caso de requerirse el análisis de una sustancia que no aparezca relacionada, debe solicitarse información sobre la posibilidad de realizar el análisis al Departamento de Laboratorios de Química y Toxicología del ITF.

B) LABORATORIO DE SUSTANCIAS INCAUTADAS
(Centro de servicios periciales 4° piso)
Tel-fax 29092098//1907 4654

TIPO	SUB TIPO	En objeto
	Detección, identificación y cuantificación de	Especificar tipo de estudio

Análisis de sustancias incautadas(*)	drogas (estupefacientes, psicotrópicos y productos relacionados, precursores, adulterantes, diluyentes, etc. en muestras de alijo incautadas en todo el país (ley 17.016) .		
	Determinación de cocaína base libre-cocaína fumable (ley19.007)		
	Identificación botánica de materiales de origen vegetal (Cannabis y otros), enteros (plantas),molidos, puros o formando parte de muestras de alimentos, contenidos gástricos, etc.		
	Determinación del contenido de THC en incautaciones		
	Análisis e identificación de nuevas sustancias psicoactivas (NPS).		
Consultas e información sobre drogas en muestras de alijo	Interpretación / Ampliación de informes y resultados analíticos		
Manejo y destrucción de las sustancias incautadas			

en todo el país.			
------------------	--	--	--

(*Indicar cantidad, presentación y tipo de muestras

NOTA En caso de requerirse el análisis de una sustancia que no aparezca relacionada, debe solicitarse información sobre la posibilidad de realizar el análisis al Departamento de Laboratorios de Química y Toxicología del ITF